

ININ

**Instituto Nacional de
Investigaciones Nucleares**



**Sindicato Único de
Trabajadores de la
Industria Nuclear**

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

ININ-SUTIN

2024-2026

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

ININ - SUTIN

2024-2026

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO que celebran por una parte, el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES NUCLEARES (ININ), Organismo Público Descentralizado del Gobierno Federal, representado por el Dr. Javier Cuitláhuac Palacios Hernández, Director General, L.C. Graciano Sánchez Espinosa, Director de Administración, C. P. Eduardo Barranco García, Gerente de Recursos Humanos, Lic. Víctor Ramón Morales Peña, Gerente de Asuntos Jurídicos y por la otra, el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA NUCLEAR (SUTIN), representado por el Lic. Ricardo Flores Bello, Secretario General, Ing. Ricardo Alfonso Anaya Mosqueda, Secretario del Trabajo y C. Jaime Ayala González, Presidente de la Comisión Nacional de Vigilancia y Fiscalización del SUTIN, de conformidad con las siguientes Cláusulas:

CONTENIDO

TÍTULO 1.	CONTRATACIÓN COLECTIVA	
CAPÍTULO 1.	DISPOSICIONES GENERALES	
CLÁUSULA 1	Objeto del contrato.....	3
CLÁUSULA 2	Partes contratantes.....	4
CLÁUSULA 3	Materia de trabajo.....	5
CLÁUSULA 4	Trabajos realizados por terceros.....	7
CLÁUSULA 5	Competencia de las partes.....	9
CLÁUSULA 6	Administración del contrato.....	10
CLÁUSULA 7	Vigencia e impresión del contrato.....	11
CAPÍTULO 2.	DISPOSICIONES ADICIONALES	
CLÁUSULA 8	Derechos no renunciables.....	13
CLÁUSULA 9	Autonomía Sindical.....	14
CLÁUSULA 10	Nulidad de pactos individuales.....	15
CLÁUSULA 11	Plazo para resolver conflictos.....	16
CLÁUSULA 12	Recepción de representantes.....	17
CLÁUSULA 13	Daños y perjuicios.....	18
CLÁUSULA 14	Condiciones adicionales.....	19
CLÁUSULA 15	Casos no previstos.....	20
TÍTULO 2.	TRABAJO Y ORGANIZACIÓN INDUSTRIAL	
CAPÍTULO 1.	CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO	
CLÁUSULA 16	Ramas de actividad.....	23
CLÁUSULA 17	Desempeño del trabajo.....	24
CLÁUSULA 17 bis	Teletrabajo.....	25
CLÁUSULA 18	Responsabilidad por instrucciones.....	26
CLÁUSULA 19	Semana de trabajo.....	27
CLÁUSULA 20	Lugar de trabajo y movilización de los trabajadores.....	29
CLÁUSULA 21	Transporte colectivo.....	30
CLÁUSULA 22	Cambios de residencia y viáticos.....	31
CLÁUSULA 23	Alimentos.....	33
CLÁUSULA 24	Medios de protección y de trabajo.....	34
CAPÍTULO 2.	PRODUCTIVIDAD Y ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO	
CLÁUSULA 25	Organización del trabajo.....	37
CLÁUSULA 26	Zonas de trabajo.....	38
CLÁUSULA 27	Preparación de los trabajadores.....	39
CLÁUSULA 28	Capacitación, adiestramiento y especialización.....	40
CLÁUSULA 29	Becarios.....	43

TÍTULO 3.	TRABAJO TÉCNICO CIENTÍFICO	
CAPÍTULO 1.	INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO	
CLÁUSULA 30	Investigación científica y desarrollo tecnológico.....	46
CLÁUSULA 31	Productividad y eficiencia.....	47
CLÁUSULA 32	Estímulos a la productividad.....	48
CLÁUSULA 33	Investigadores.....	49
CLÁUSULA 34	Profesionistas.....	50
CLÁUSULA 35	Líneas de desarrollo.....	51
CLÁUSULA 36	Proyectos técnico científicos.....	52
CLÁUSULA 37	Desarrollo de proyectos.....	53
CLÁUSULA 38	Evaluación del trabajo.....	55
CLÁUSULA 39	Conciencia técnica-científica.....	56
CLÁUSULA 40	Consejo técnico-científico del SUTIN.....	57
CLÁUSULA 41	Congreso técnico-científico ININ-SUTIN.....	58
CAPÍTULO 2.	RECURSOS Y APOYOS ACADÉMICOS	
CLÁUSULA 42	Recursos para la investigación científica, desarrollo y servicios tecnológicos.....	60
CLÁUSULA 43	Horario flexible.....	61
CLÁUSULA 44	Actividades académicas y de difusión.....	63
CLÁUSULA 45	Estímulos y reconocimientos.....	64
CLÁUSULA 46	Cooperación técnica-científica.....	65
CLÁUSULA 47	Estancias de trabajo de investigación.....	66
CLÁUSULA 48	Superación académica.....	67
CLÁUSULA 49	Retención y repatriación de investigadores.....	68
CLÁUSULA 50	Cátedras patrimoniales.....	69
CLÁUSULA 51	Cátedra de excelencia internacional.....	70
CLÁUSULA 52	Realización de posgrados.....	71
CLÁUSULA 53	Propiedad intelectual.....	72
TÍTULO 4.	SALARIO	
CAPÍTULO 1.	SALARIO DE LOS TRABAJADORES	
CLÁUSULA 54	Salarios.....	75
CLÁUSULA 55	Tiempo y forma de pago.....	76
CLÁUSULA 56	Cuantificación de lapsos menores de un año.....	78
CLÁUSULA 57	Salarios iguales.....	79
CLÁUSULA 58	Tabulador de salarios.....	80
TÍTULO 5.	RELACIONES LABORALES	
CAPÍTULO 1.	PUESTOS DE TRABAJO	
CLÁUSULA 59	Ingreso de trabajadores.....	83
CLÁUSULA 60	Control de ingreso de los trabajadores.....	84
CLÁUSULA 61	Trabajadores de planta.....	85
CLÁUSULA 62	Trabajadores temporales.....	86
CLÁUSULA 63	Trabajadores de confianza.....	87
CLÁUSULA 64	Cambio de puesto.....	88
CLÁUSULA 65	Control de plazas.....	89

CLÁUSULA 66	Incorporación de investigadores, profesionistas y técnicos.....	90
CAPÍTULO 2.	PROMOCIONES	
CLÁUSULA 67	Acreditación de méritos.....	92
CLÁUSULA 68	Promociones.....	93
CLÁUSULA 69	Promoción equivocada.....	94
CLÁUSULA 70	Permutas.....	95
CLÁUSULA 71	Sustituciones.....	96
CAPÍTULO 3.	DESCANSOS Y PERMISOS	
CLÁUSULA 72	Vacaciones.....	98
CLÁUSULA 73	Descanso colectivo obligatorio.....	100
CLÁUSULA 74	Permisos.....	101
CAPÍTULO 4.	DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	
CLÁUSULA 75	Separaciones.....	106
CLÁUSULA 76	Privación de la libertad de los trabajadores.....	108
CLÁUSULA 76-bis	Igualdad laboral y no discriminación.....	109
CLÁUSULA 77	Licencias, fianzas y seguros.....	110
CLÁUSULA 78	Constancia de servicios.....	111
TÍTULO 6.	SEGURIDAD SOCIAL	
CAPÍTULO 1.	SEGURIDAD Y RIESGOS DE TRABAJO	
CLÁUSULA 79	Derecho a la seguridad.....	114
CLÁUSULA 80	Derecho a la salud.....	115
CLÁUSULA 81	Seguridad social.....	116
CLÁUSULA 82	Seguridad e higiene del trabajo.....	117
CLÁUSULA 83	Seguridad industrial.....	119
CLÁUSULA 84	Seguridad radiológica.....	120
CLÁUSULA 85	Comisión Auxiliar de Seguridad y Salud en el Trabajo.....	121
CLÁUSULA 86	Medicina preventiva.....	122
CLÁUSULA 87	Primeros auxilios.....	123
CLÁUSULA 88	Riesgos de trabajo.....	124
CLÁUSULA 89	Servicio médico de urgencia.....	125
CLÁUSULA 90	Trabajo ocupacionalmente expuesto.....	126
CLÁUSULA 91	Medicina del trabajo nuclear.....	127
CLÁUSULA 92	Fondo de pensiones y servicio médico.....	128
CAPÍTULO 2.	PRESTACIONES SOCIALES	
CLÁUSULA 93	Seguro de vida y retiro.....	130
CLÁUSULA 94	Sistema de ahorro para el retiro.....	131
CLÁUSULA 95	Compensación por años de servicio.....	132
CLÁUSULA 96	Seguro obrero.....	133
CLÁUSULA 97	Jubilaciones.....	134
CLÁUSULA 98	Habitación de los trabajadores.....	135
CLÁUSULA 99	Ayuda para renta.....	136
CLÁUSULA 100	Fondo de ahorro.....	137

CLÁUSULA 101	Ayuda para despensa.....	138
CLÁUSULA 102	Becas.....	139
CLÁUSULA 103	Estancia infantil y escuela.....	140
CLÁUSULA 104	Madres trabajadoras.....	141
CLÁUSULA 105	Juguetes.....	142
CLÁUSULA 106	Aguinaldo.....	143
CLÁUSULA 107	Reconocimiento a los trabajadores.....	144
CLÁUSULA 108	Préstamo por defunción.....	145
TÍTULO 7.	ASUNTOS SINDICALES	
CAPÍTULO 1.	ACTIVIDADES SINDICALES	
CLÁUSULA 109	Cooperación económica Organismo-Sindicato.....	148
CLÁUSULA 110	Descuentos sindicales.....	149
CLÁUSULA 111	Difusión de asuntos de interés colectivo.....	150
CLÁUSULA 112	Auditorios y locales.....	151
CLÁUSULA TRANSITORIA.....		152
ANEXOS		
ANEXO 1	NOTACIONES Y DEFINICIONES	
NOTACIONES		155
DEFINICIONES		156
ANEXO 2	SALARIOS CUOTA DIARIA	
SALARIOS CUOTA DIARIA.....		163
ANEXO 3	FÓRMULAS PARA EL CÁLCULO DE LA NÓMINA	
PERCEPCIONES		165
DEDUCCIONES		166

ANEXOS

1. Notaciones y Definiciones
2. Salarios Cuota Diaria
3. Fórmulas para el Cálculo de Nómina
4. Puestos de Planta
5. Puestos de Confianza
6. Reglamento Interior de Trabajo
7. Reglamento de Evaluación del Trabajo
8. Reglamento de la Comisión de Capacitación, Adiestramiento y Especialización.
9. Reglamento de la Comisión de Seguridad e Higiene
10. Reglamento de Seguridad e Higiene Industrial
11. Reglamento de Protección y Seguridad Radiológicas del ININ
12. Plan de Seguridad Física del Centro Nuclear
13. Plan de Emergencias del ININ
14. Reglamento de la Comisión de Becas
15. Reglamento de la Comisión Mixta de Productividad
16. Reglamento de Evaluación de Proyectos
17. Reglamento de Aplicación de Estímulos Económicos a la Productividad
18. Reglamento Interno de la Comisión de Evaluación de Proyectos

CONVENIOS:

Horario flexible
Central Laguna Verde
Centro de Almacenamiento de Desechos Radiactivos (Maquixco)
Materiales Radiactivos
Irradiador Gamma
Contrato de Mutuo



TÍTULO 1

CONTRATACIÓN COLECTIVA

CAPÍTULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

CLÁUSULA 1

Objeto del contrato

Este Contrato Colectivo de Trabajo tiene por objeto, en adición a las disposiciones legales, el establecimiento de las condiciones laborales específicas que deberán regir para la prestación del trabajo en el Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares.

Cuando las disposiciones de este Contrato sean más favorables para los trabajadores, deberán sustituir a las de la Ley.

Este contrato es de orden general, por lo que se aplicará en todos los establecimientos, dependencias o instalaciones actuales o aquellas que se incorporen en el futuro al Organismo o que eventualmente sean formadas como subsidiarias del mismo, entendiéndose como tales, a las dependencias o instalaciones en donde se ejecuten obras o servicios para el Organismo, en forma exclusiva o principal, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley.

 *muña*

  *gajela*

CLÁUSULA 2

Partes contratantes

Son Partes Contratantes, el Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares, Organismo Público Descentralizado del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios en los términos de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de febrero de 1985, y el Sindicato Único de Trabajadores de la Industria Nuclear, legalmente constituido y registrado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social bajo el número 4826 y representante del interés profesional de los trabajadores del Organismo.

Las Partes se reconocen recíprocamente la personalidad declarada y se obligan de conformidad con las disposiciones legales y las estipulaciones establecidas en este Contrato conforme a las declaraciones, definiciones, cláusulas y disposiciones reglamentarias que en él se contienen.

El Organismo reconoce que la representación genuina de los trabajadores a su servicio radica en el Sindicato Único de Trabajadores de la Industria Nuclear y, en consecuencia, se obliga a tratar con los representantes sindicales legalmente acreditados, todos los asuntos de carácter colectivo e individual que surjan entre el Organismo y los trabajadores mencionados, así como las diferencias que se susciten con motivo de la aplicación o incumplimiento de este Contrato, de la Ley, Ley Nuclear, o cuando se afecten los derechos del Sindicato o de sus agremiados.

Las Partes se obligan en el ámbito de su competencia a implantar un sistema de calidad total para mejorar la productividad y competitividad del Organismo, salvaguardando derechos de los trabajadores, así como los plazos y condiciones que éstas convengan para llevar a efecto este propósito.

El Organismo se obliga a dar cabal cumplimiento a lo dispuesto por este Contrato, así como a promover y realizar las acciones de sensibilización y compromiso para el cambio, la planeación estratégica, la filosofía y política de calidad, el desarrollo organizacional y el desarrollo técnico para la calidad, la preservación de todos los derechos creados por los trabajadores, la conservación y ampliación de la materia de trabajo, la canalización del presupuesto suficiente para dichos propósitos, la especialización, la capacitación y el adiestramiento en los términos de este Contrato, de todos los recursos humanos existentes y el Sindicato, en el ámbito de su competencia se obliga a coadyuvar en dichas acciones.

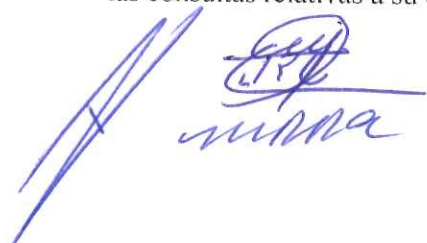
The block contains several handwritten signatures in blue ink. From left to right, there is a signature that appears to be 'GSA', followed by a horizontal line. To the right of this is the word 'mana' written in cursive. Further right are three more distinct signatures, including one that looks like 'J' and another that looks like 'F'. On the far right, there is a signature that appears to be 'Gajala'.

CLÁUSULA 3

Materia de trabajo

Es materia de trabajo de este Contrato, el conjunto de actividades laborales que se realicen en el Organismo, con excepción de las funciones consignadas por el Artículo 9o. de la Ley.

- a) Realizar e impulsar las actividades que conduzcan al desarrollo científico y tecnológico en el campo de las ciencias y tecnologías nucleares, así como promover la transferencia, adaptación y asimilación de tecnología en esta materia.
- b) Prestar asistencia técnica a las dependencias y entidades públicas y privadas que lo requieran, en el diseño, construcción y operación de instalaciones radiactivas y en su caso, en la contratación de dichos servicios; asimismo, los prestará a los organismos autorizados en materia de instalaciones nucleares.
- c) Promover el desarrollo nacional de la tecnología en la industria nuclear, realizando y fomentando la innovación, transferencia y adaptación de tecnologías para el diseño, fabricación y construcción de componentes y equipos.
- d) Realizar actividades de investigación y desarrollo relativos a las aplicaciones y aprovechamiento de sistemas nucleares, materiales radiactivos para usos no energéticos requeridos por el desarrollo nuclear. Además, promoverá las aplicaciones de las radiaciones y los radioisótopos en sus diversos campos.
- e) Impulsar las actividades específicas que sobre investigación y desarrollo en ciencia y tecnología nucleares realicen los institutos de investigación y las instituciones de educación superior del país en congruencia con los programas de divulgación y proyectos del propio Instituto.
- f) Realizar programas de capacitación y actualización sobre usos y aplicación de técnicas nucleares que el desarrollo del país requiera; así como convenir con las instituciones nacionales de educación superior la impartición de cursos especializados en ciencia y tecnología nucleares.
- g) Proponer y convenir con instituciones afines del país y del extranjero o con organismos internacionales, proyectos de investigación conjunta e intercambio de información, previa autorización de la Secretaría de Energía.
- h) Mantener un centro de documentación, cuyos objetivos sean captar, analizar y difundir la información y desarrollo en materia nuclear.
- i) Emitir opinión en los convenios que sobre investigación y desarrollo tecnológico en la materia, celebre la Secretaría de Energía y en general, asesorar al Gobierno Federal en todas las consultas relativas a su objeto.



j) Realizar las demás actividades conexas con las anteriores; las que se determinen en las leyes o en disposiciones aplicables, sus reglamentos internos y las que resuelva, conforme a su objeto, su Consejo Directivo.

Los trabajadores sindicalizados y de confianza, guardarán escrupulosamente los secretos técnicos, comerciales y de fabricación de los bienes, servicios y productos a cuya elaboración concurren directa o indirectamente o de los cuales tengan conocimiento por razón del trabajo que desempeñan, así como de los asuntos administrativos reservados, cuya divulgación pueda causar perjuicios al Organismo. Las Partes aplicarán la confidencialidad en el Organismo, en los términos de la Ley; igualmente en todos los casos los trabajos realizados en el Organismo y la información derivada de ellos, se estará a lo dispuesto por la Ley.

Considerando la naturaleza intrínseca que las atribuciones que la Ley Reglamentaria le confiere al Organismo, las Partes se comprometen a realizar los esfuerzos necesarios para el desarrollo de la industria de utilidad pública en los términos de la citada Ley Reglamentaria.

The block contains five distinct handwritten signatures in blue ink, arranged horizontally. From left to right: the first is a tall, narrow signature; the second is a signature with a circular flourish at the top; the third is a signature with a large, sweeping 'M' shape; the fourth is a signature with a horizontal line and a small 'H' or 'K' shape; the fifth is a signature with a large 'Q' or 'D' shape and a diagonal line crossing through it, with the word 'Jaya' written to its right.

CLÁUSULA 4

Trabajos realizados por terceros

El Organismo reconoce expresamente como un principio esencial de su política de trabajo, realizar en forma directa las funciones que le corresponden de acuerdo con la Ley Nuclear; y el Sindicato por su parte se obliga, en representación propia y en la de todos y cada uno de sus agremiados, a cumplir estrictamente las estipulaciones y deberes derivados de la aplicación de este Contrato, de la Ley Nuclear y de la Ley.

Para estos efectos, el Organismo informará al Sindicato, con la debida oportunidad de sus propósitos de contratar obras y servicios con terceros cuando la naturaleza de los trabajos así lo haga necesario.

El Organismo sólo contratará a terceros cuando demuestre que por la especialización y características de los trabajos a realizar, éstos no estén contemplados en la Ley Nuclear, o bien, no sea posible efectuarlos directamente.

En los casos en que el Organismo deba contratar a terceros para realizar un trabajo o un servicio, presentará al Sindicato, antes de efectuar la contratación, un informe detallado del presupuesto, las condiciones y lugar de realización de los trabajos, obras y servicios presentando, en su caso, las diversas opciones que existan.

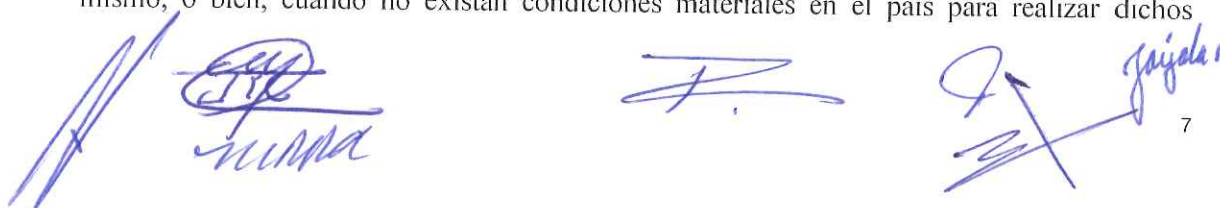
Al contratar el Organismo con terceros, se estará a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y demás ordenamientos vigentes.

I. TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO O TRANSPORTE.- En el caso de este tipo de trabajos, el Sindicato tiene derecho de preferencia en lo que se refiere a la contratación del personal necesario para la obra o servicio a realizarse por terceros; por lo tanto, el Organismo requerirá al Sindicato oportunamente el personal necesario.

El Sindicato, por su parte, adquiere la obligación de contestar, en el término que fijen las Partes, si tiene el personal requerido y también si este personal es el adecuado y suficiente para la ejecución de los trabajos proyectados.

Si el Sindicato no contesta, o bien, si en el plazo estipulado no demuestra tener el personal adecuado y suficiente para realizar el trabajo en cuestión, el Organismo quedará facultado para contratar con un tercero. En este caso, las Partes acuerdan convenir con el tercero, las condiciones laborales en que deban realizarse los trabajos, para asegurarse de que éstos desempeñarán sus labores con estricto apego a la Ley y sus reglamentos, siempre que la relación contractual se prolongue por más de 28 (veintiocho) días.

II. TRABAJOS Y SERVICIOS EN EL EXTRANJERO.- Cuando se trate de realizar trabajos y servicios necesarios para el cumplimiento de las finalidades propias del Organismo, y que por la especialización y características de los mismos no puedan ser realizados por el mismo, o bien, cuando no existan condiciones materiales en el país para realizar dichos



7

trabajos y servicios, el Organismo podrá contratarlos en el extranjero, siempre que, cuando existan diversas opciones haya mediado una evaluación. En todos los casos deberán tomarse en consideración los siguientes puntos:

- a) Que se procure la máxima independencia y participación nacionales.
- b) Que se busque el máximo aprovechamiento de los recursos humanos.
- c) Que se usen racionalmente los recursos materiales del Instituto.
- d) Que se logre la máxima transferencia de tecnología hacia el país.
- e) Que se busque la máxima integración nacional.
- f) Que se obtengan con el mínimo costo económico, sin afectar la calidad de la investigación y desarrollo tecnológico.

En todos los casos se establecerá que el proveedor capacite a los trabajadores del Organismo de la rama en cuestión.

III. PROHIBICIÓN AL CONTRATISMO POR SERVIDORES PÚBLICOS.-

Ningún servidor público al servicio del Organismo, puede ser contratista ni proveedor del mismo, por sí o por interpósita persona. A quien se le compruebe que violó esta prohibición, se le separará del trabajo; independientemente de las acciones legales a que hubiere lugar.

A collection of handwritten signatures and initials in blue ink. On the left, there are two vertical lines and a signature that appears to be 'LIT'. In the center, there is a signature that looks like 'R'. To the right, there is a signature that looks like 'J' and another that looks like 'X'. Further right, there is a signature that looks like 'Jajala'.A handwritten signature in blue ink, possibly reading 'MUNA'.

CLÁUSULA 5

Competencia de las partes

El Sindicato se compromete a no intervenir en las funciones administrativas del Organismo, salvo en su derecho a la información y opinión.

El Organismo acepta y se compromete a no intervenir, por ningún concepto, en el régimen interno del Sindicato.

Por lo tanto, las Partes están de acuerdo y el Sindicato se compromete a que, por ningún motivo o razón, los representantes sindicales podrán dar instrucciones en lo relativo al desempeño de las labores asignadas a los trabajadores.

La determinación y la fijación de la estructura, así como de la organización en general del Organismo, compete a las autoridades administrativas del mismo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Nuclear.

El Organismo reconoce al Sindicato el derecho de solicitar y obtener toda la información relativa a definición y aplicación de criterios técnicos, económicos y administrativos, planeación, formulación y desarrollo de proyectos; estados económicos y financieros del Organismo, concursos y adquisiciones, estados contables; costos y resultados de operación; precios o tarifas, etc. El Organismo a través de su Dirección General proporcionará al Sindicato la información solicitada, salvo aquella que por su confidencialidad de acuerdo a la normatividad vigente se reserve la propia Dirección General, lo cual será comunicado por escrito, en un término no mayor de 15 (quince) días hábiles a partir de la fecha de petición.

El Organismo escuchará y atenderá los puntos de vista del Sindicato y en caso de diferir con ellos expondrá oficialmente sus razones.



CLÁUSULA 6

Administración del contrato

La administración de este Contrato Colectivo de Trabajo corresponde al Sindicato. Podrán celebrarse convenios de aplicación del Contrato que serán ratificados y depositados por las Partes en los términos de la Ley, mismos que forman parte de este Contrato. Todo documento unilateral que afecte o cambie la relación laboral, emitido por cualquiera de las Partes, se considerará nulo.

Five handwritten signatures in blue ink, arranged horizontally. From left to right: a stylized signature with a long horizontal stroke; a signature that appears to be 'SJP'; a signature with a horizontal line and a small 'H' or similar mark; a signature that looks like a 'Q' or 'G'; and a signature that appears to be 'Jajala'.A handwritten signature in blue ink, located at the bottom left of the page. It appears to be 'MARRA'.

CLÁUSULA 7

Vigencia e impresión del contrato

El presente Contrato Colectivo de Trabajo se celebra por tiempo indeterminado e inicia su vigencia el 1º de abril del 2024. Será revisado en el renglón relativo al aumento de salarios, a partir de esta fecha, en los términos de la Ley.

Para la revisión salarial será el 30 de mayo del 2025 a las 12:00 horas y el incremento salarial acordado entrará en vigor el 31 de mayo del 2025.

Este contrato será revisado integralmente el 30 de mayo del 2026 a las 12:00 horas y el incremento salarial acordado entrará en vigor el 31 de mayo de 2026.

El Organismo entregará, a través del Sindicato, a cada trabajador un ejemplar de este Contrato y sus Anexos, más un excedente del 50% (cincuenta por ciento), a más tardar 30 (treinta) días después de su depósito en el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral (CFCRL).

A collection of handwritten signatures and initials in blue ink. On the left, there is a long, horizontal, slightly wavy signature. To its right is a smaller, more compact signature. Further right are the initials 'F' and '99'. To the right of these is a signature that appears to be 'Fajardo'. Below these, there is a large, stylized 'X' mark, followed by a signature that looks like 'Vick', and then another signature that appears to be 'H. C. H.'.A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'M. B.'.

CAPÍTULO 2

DISPOSICIONES ADICIONALES

CLÁUSULA 8

Derechos no renunciables

Los derechos que por diversos conceptos se adquieren por la Ley o el presente Contrato, no son renunciables.

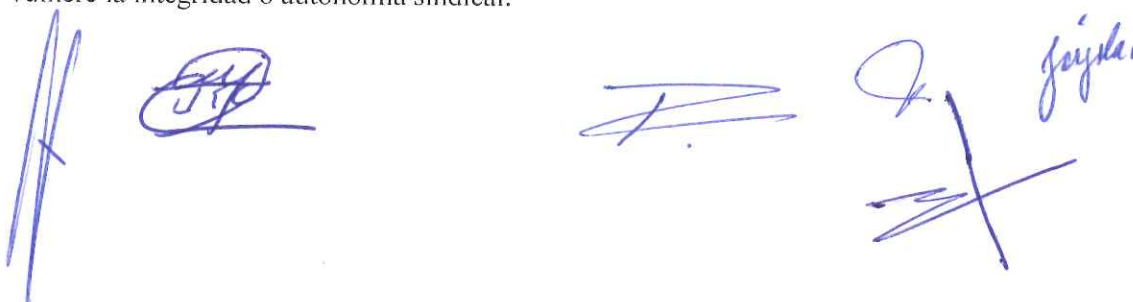
Five handwritten signatures in blue ink, arranged horizontally. From left to right: a vertical signature, a signature with a circular flourish, a signature with a horizontal flourish, a signature with a large 'X' shape, and a signature that appears to be 'gajola'.A handwritten signature in blue ink that reads 'mama'.

CLÁUSULA 9

Autonomía Sindical

Para los efectos que puedan derivarse del presente Contrato, de la Ley y Tratados Internacionales, el Organismo no podrá interferir en modo alguno en los actos de sus trabajadores y/o representantes sindicales, no relacionados con el desempeño de sus labores ni con motivo de sus actividades sindicales.

Asimismo, el Organismo se abstendrá de intervenir en el régimen interno del Sindicato, quedando expresamente prohibido al personal de confianza cualquier acto que vulnere la integridad o autonomía sindical.

Five handwritten signatures in blue ink are arranged horizontally. From left to right: a signature consisting of two vertical parallel lines; a signature that appears to be 'GAP' inside a circle; a signature that looks like a stylized 'H' or 'F'; a signature that is a simple 'X' or 'Z' shape; and a signature that is a cursive 'J' followed by a long horizontal line.A single handwritten signature in blue ink, appearing to be 'MARRA'.

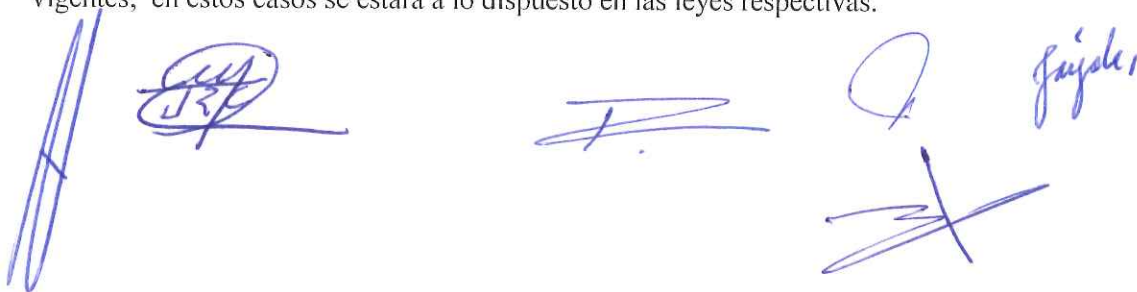
CLÁUSULA 10

Nulidad de pactos individuales

Todos los asuntos que surjan de la relación laboral regulada por este Contrato, serán tratados invariablemente por las Partes; por consiguiente, los arreglos que se celebren sin la intervención de los representantes autorizados del Organismo y del Sindicato, serán nulos.

Esta prevención de nulidad no afecta a los asuntos que se refieren al desempeño normal de las labores asignadas a los trabajadores, los cuales deben ser tratados directamente con ellos, siempre y cuando esta asignación, no ponga en riesgo la seguridad de los trabajadores.

Los representantes del Organismo, los representantes del Sindicato y los trabajadores incurrirán en responsabilidad cuando no cumplan con las disposiciones legales y contractuales vigentes; en estos casos se estará a lo dispuesto en las leyes respectivas.

Five handwritten signatures in blue ink are arranged horizontally. From left to right: a vertical signature, a signature with a circular flourish, a signature with a horizontal flourish, a signature with a large 'Q' or 'O' shape, and a signature with a large 'X' shape. To the right of the 'X' signature is the word 'Grijalva' written in cursive.A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'MPPA', is located at the bottom left of the page.

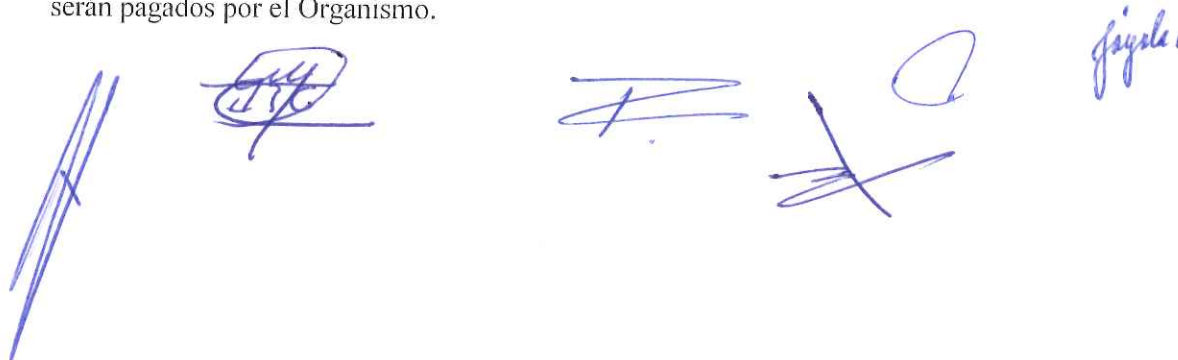
CLÁUSULA 11

Plazo para resolver conflictos

Para resolver los conflictos que surjan, los representantes de las Partes se reunirán a solicitud de cualquiera de ellas. Se fija como término máximo el de 15 (quince) días hábiles para lograr la solución conciliatoria de los conflictos en el nivel en que se produzcan.

Cuando los representantes de las Partes no acudan a la cita dentro del término mencionado, o no lleguen a un acuerdo en el nivel en que surjan los conflictos, éstos se someterán a la consideración sucesiva de los representantes superiores de las Partes, los que determinarán el procedimiento que deba seguirse, en un plazo máximo también de 15 (quince) días hábiles.

Los salarios y los gastos de los representantes sindicales y de los trabajadores afectados que las Partes determinen que deban trasladarse para tratar los asuntos en cuestión, serán pagados por el Organismo.

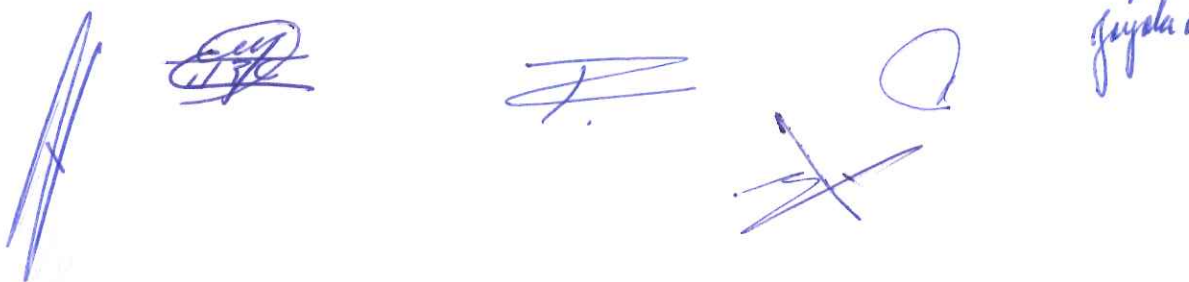
Five handwritten signatures in blue ink, arranged horizontally. From left to right: a signature with three parallel diagonal strokes; a signature with a circular flourish; a signature with a horizontal line and a diagonal stroke; a signature with a large 'X' shape; and a signature that appears to be 'figela'.A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'mna'.

CLÁUSULA 12

Recepción de representantes

Los representantes del Organismo recibirán a los representantes del Sindicato, según corresponda, previa cita, salvo los casos de urgencia en los que la cita no será necesaria, cuando se trate de resolver los asuntos relativos a la relación laboral.

Cuando el Organismo y/o el Sindicato lo crean necesario, podrán llamar a los trabajadores interesados, sin descontarles cantidad alguna de los salarios por el tiempo que empleen para tal objeto.

Five handwritten signatures in blue ink, arranged horizontally. From left to right: a stylized signature with vertical strokes, a signature with a circular flourish, a signature with a horizontal flourish, a signature with a large 'X' mark, and a signature that appears to be 'guyola'.A handwritten signature in blue ink, located at the bottom left of the page.

CLÁUSULA 13

Daños y perjuicios

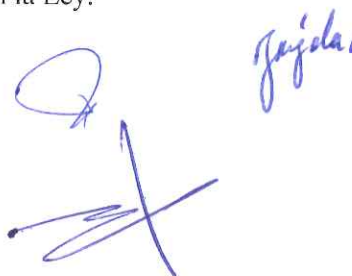
El Organismo se obliga a cubrir al Sindicato o a los trabajadores las indemnizaciones laborales que les correspondan por los daños y perjuicios que sufran, derivados del incumplimiento de este Contrato, de los convenios celebrados por las Partes o de la Ley. En caso de que no exista acuerdo entre el Organismo y el Sindicato, se estará a las resoluciones dictadas por las autoridades competentes.

Five handwritten signatures in blue ink, arranged horizontally. From left to right: a stylized signature with a vertical line, a signature with a circular flourish, a signature with a horizontal line and a cross, a signature with a circular flourish and a cross, and a signature that appears to be 'Gajala'.A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'mna'.

CLÁUSULA 14

Condiciones adicionales

Las Partes podrán fijar mediante convenios complementarios o suplementarios, otras condiciones de trabajo, las que en ningún caso implicarán disminución de las prestaciones o desconocimiento de los derechos consagrados en este Contrato o en la Ley.



CLÁUSULA 15

Casos no previstos

Los casos no previstos en el presente Contrato serán resueltos por las Partes, tomando como base los principios generales que se deriven del propio Contrato y, en todo caso, se estará a lo dispuesto en la Ley.

Five handwritten signatures in blue ink, arranged horizontally. From left to right: a stylized signature with a large 'A' shape; a signature that appears to be 'GFP'; a signature that appears to be 'F'; a signature that appears to be 'A'; and a signature that appears to be 'S' with a large 'X' over it. To the right of the last signature is the word 'fajide' written in a cursive script.A handwritten signature in blue ink that reads 'MARA'.

TÍTULO 2

TRABAJO Y ORGANIZACIÓN INDUSTRIAL

CAPÍTULO 1

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

CLÁUSULA 16

Ramas de actividad

Los trabajadores quedarán comprendidos según la naturaleza del trabajo que desempeñan y las necesidades de su ejecución, dentro de las siguientes ramas de actividad, comprendidas dentro de la estructura orgánica autorizada: Investigación Básica, Investigación Aplicada, Desarrollo Tecnológico, Ingeniería, Servicios Tecnológicos y Administración.



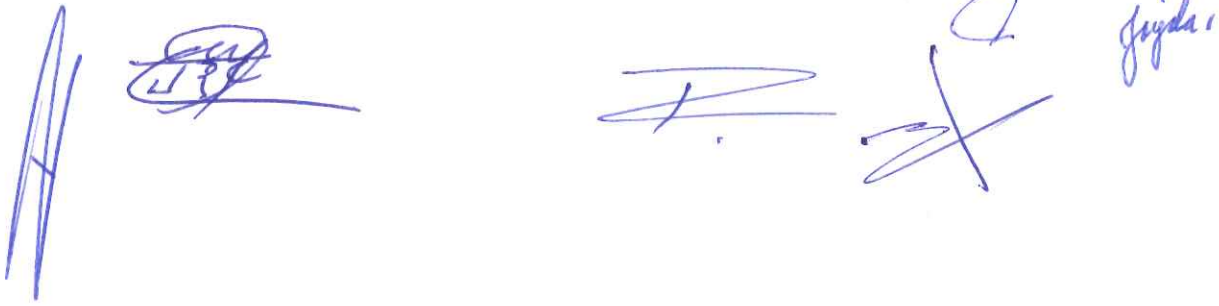
CLÁUSULA 17

Desempeño del trabajo

De acuerdo a la naturaleza y objeto de las actividades que se realizan en el Organismo, el trabajo desempeñado es: trabajo de planta permanente y trabajo temporal, en este caso, por sustitución, por obra o tiempo determinado, de acuerdo a las definiciones señaladas en el Anexo "Notaciones y Definiciones" de este Contrato.

La ejecución del trabajo de planta permanente corresponde a las actividades normales del Organismo y su ejecución corresponde permanentemente a los trabajadores de planta.

Los trabajadores desempeñarán sus labores con intensidad y eficiencia, debiendo observar las normas de seguridad y de calidad aplicables, promoviendo el incremento de la productividad. La forma en que se desarrollan las actividades está descrita en el Reglamento Interior de Trabajo, anexo a este Contrato.

Five handwritten signatures in blue ink, arranged horizontally. From left to right: a tall, narrow signature; a signature with a circular flourish; a signature with a horizontal line; a signature with a large 'X' shape; and a signature that appears to be 'Jyda'.A handwritten signature in blue ink that reads 'maka'.

CLÁUSULA 17 BIS

Teletrabajo

En caso de que el Instituto requiera la aplicación del teletrabajo para aquellas actividades de trabajo que así lo permitan, este se implementará atendiendo a lo establecido en la Ley aplicable y en la Norma Oficial Mexicana NOM-037-STPS-2023 "teletrabajo-condiciones de seguridad y salud en el trabajo" y a la disponibilidad presupuestal.

A collection of approximately ten handwritten signatures in blue ink, scattered across the middle section of the page. The signatures vary in style, including some that are highly stylized and others that are more legible. One signature on the right side appears to include the word "gajala" written in a cursive script.A single handwritten signature in blue ink, located at the bottom left of the page. It is written in a cursive, flowing style.

CLÁUSULA 18

Responsabilidad por instrucciones

Los trabajadores están obligados a realizar con todo esmero, los servicios para los que fueron contratados y desempeñarán sus labores con la intensidad, eficiencia y responsabilidad que la naturaleza de éstas requieran, y se comportarán con sus superiores y demás trabajadores con la debida cortesía.

Las instrucciones que en ejercicio de sus funciones sean impartidas por superiores o subordinados, responsabilizan a aquellos ante el Organismo y a éste ante los trabajadores.

Serán comunicadas por escrito las instrucciones que por costumbre se hayan impartido en esa forma, como las que impliquen modificación a los procedimientos o sistemas normales de trabajo, de acuerdo a lo dispuesto por este Contrato. Cuando las instrucciones cambien sustancialmente las condiciones de trabajo contratado, se requerirá acuerdo previo entre las Partes.

Five handwritten signatures in blue ink are arranged horizontally. From left to right: a tall, narrow signature; a signature with a large loop; a signature with a horizontal line and a small dot; a signature with a large 'X' shape; and a signature with the word 'García' written next to it.A single handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.

CLÁUSULA 19

Semana de trabajo

La semana de trabajo es de 40 (cuarenta) horas contadas a partir del momento en que el trabajador esté a disposición del Organismo para prestar sus servicios. El tiempo que se labore en exceso, se pagará como trabajo extraordinario.

1. DIVISIÓN DE LA SEMANA DE TRABAJO.- Para la mejor realización del trabajo, la semana se organizará de la siguiente manera:

a) Semana de trabajo.- Se trabajarán 5 (cinco) jornadas de 8 (ocho) horas continuas.

b) Jornada por acumulado.- Las jornadas por acumulado se establecerán en el Reglamento Interior de Trabajo, de tal forma que el total de horas trabajadas sea exactamente igual al número de horas trabajadas mensualmente, en promedio anual, por los trabajadores sujetos a la semana de trabajo. Los días de descanso legales y contractuales, se aplicarán por acuerdo entre las Partes.

c) Jornadas especiales.- Para los trabajadores de turnos continuos, guardias y servicios especiales, que específicamente requiera el Organismo, las jornadas respectivas se establecerán en el Reglamento Interior de Trabajo. El tiempo que laboren en exceso de la jornada normal, será pagado como tiempo extraordinario.

2. HORARIOS.- Los horarios de trabajo se establecerán en el Reglamento Interior de Trabajo, atendiendo a la situación geográfica y a las necesidades del servicio, en todos los casos.

Cuando un trabajador acumule 3 (tres) retardos en un lapso de 2 (dos) bisemanas naturales y no justifique o no pague en un plazo mínimo de 2 (dos) días, se hará acreedor a la suspensión de 1 (un) día. Asimismo, cada retardo adicional dentro del propio período, será sancionado con la suspensión de 1 (un) día adicional. En estos casos, el Organismo informará al trabajador afectado, en un plazo que no deberá exceder de 30 (treinta) días naturales a partir de la fecha del tercer retardo, por escrito, el día o días en que hará efectiva la sanción correspondiente.

3. CONTROL DE ASISTENCIA.- El registro de asistencia se hará automáticamente, mediante un sistema codificado, instalado en lugares estratégicos. El Organismo publicará listados bisemanales de inasistencias y para la justificación de las mismas, se concederán tres días hábiles a partir de dicha publicación.

Las únicas justificaciones para llegar o salir fuera del horario establecido, será por asistencia debidamente comprobada a los servicios médicos del ISSSTE o a aquellas que convengan las Partes o por Comisiones de Trabajo.

En el caso de justificación para llegar fuera del horario de trabajo, se deberá dar aviso a más tardar un día después del retardo, a la oficina de administración o su equivalente en el lugar de adscripción del trabajador.


mena

4. DÍAS DE DESCANSO SEMANAL.- En las labores que se desempeñen durante 5 (cinco) días a la semana, los días de descanso serán por regla general, el sábado y el domingo, excepto para aquellos trabajadores respecto de quienes se convenga entre las Partes que sus días de descanso sean distintos a los mencionados.

5. PROCEDIMIENTO PARA CUBRIR EL TIEMPO EXTRAORDINARIO EVENTUAL Y SU DISTRIBUCIÓN.- Cuando por causa del servicio se requiera laborar tiempo extraordinario eventual, el Organismo deberá solicitar al Sindicato, por escrito, el personal que sea necesario para cubrir dicho tiempo, debiendo especificar el número de trabajadores, el nivel salarial, el tipo de trabajo y el tiempo para realizarlo.

El tiempo extraordinario eventual será cubierto por los trabajadores que normalmente se dediquen al trabajo que deba desarrollarse, y se distribuirá equitativamente entre los mismos, salvo en casos específicos en que esto no fuera posible, para lo cual se requiere acuerdo previo entre las Partes.



CLÁUSULA 20

Lugar de trabajo y movilización de los trabajadores

Los trabajadores iniciarán y terminarán su jornada en su lugar de adscripción.

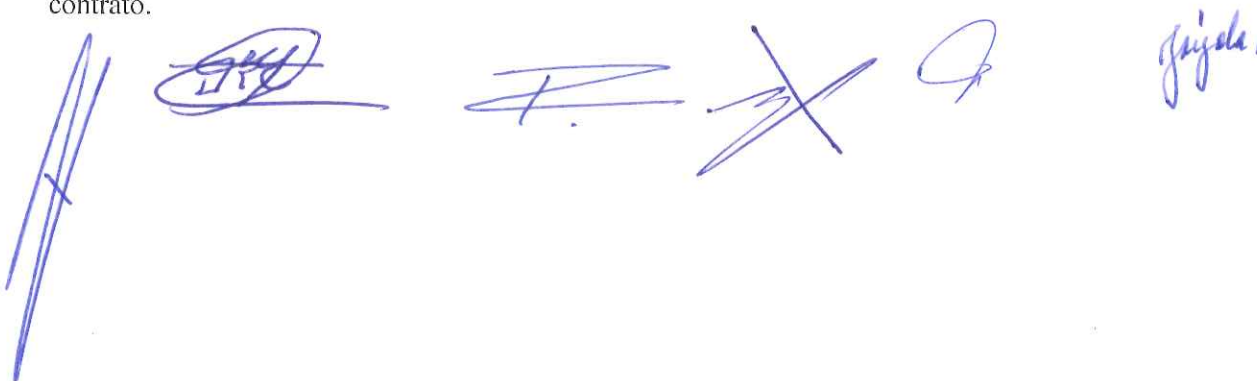
Cuando deban laborar en otro lugar, distinto al de su adscripción, se les proporcionarán los medios adecuados para transportarlos, así como los materiales, herramientas y útiles necesarios, indicándoles oportunamente el lugar de reunión para su transporte. El tiempo que comprenda esta transportación, se considerará como tiempo efectivo de trabajo. Los medios de transporte que se utilicen para la movilización de los trabajadores, deberán ofrecer condiciones satisfactorias de acuerdo con los reglamentos de tránsito en vigor.

Cuando el Organismo no satisfaga los requerimientos de transporte, viáticos y horario respectivo, el trabajador no está obligado a cumplir con la comisión. En su caso, podrán pactarse condiciones específicas entre las Partes para el cumplimiento de la comisión.

El Organismo se obliga a cubrir los gastos que se generen por concepto de seguros temporales de viaje y de gastos médicos a los trabajadores del Organismo cuando por razones de trabajo o estudios relacionados con el adiestramiento, capacitación o especialización, éstos requieran trasladarse, tanto al interior del país, como al extranjero.

Los trabajadores justificarán estos gastos con los comprobantes correspondientes.

Cuando la Comisión de Trabajo coincida con algún(os) día(s) de descanso del trabajador, la forma de pago o disfrute de dicho(s) día(s), se realizará de acuerdo a lo establecido en el presente contrato.



CLÁUSULA 21

Transporte colectivo

El Organismo proporcionará servicio suficiente de transporte colectivo ida-vuelta a los trabajadores que laboren en jornada normal y/o especial, conforme a las rutas acordadas entre las Partes.

Los medios de transporte que se utilicen para la movilización de los trabajadores, deberán ofrecer condiciones satisfactorias de seguridad e higiene de acuerdo con lo que establezca la Comisión Auxiliar de Seguridad y Salud en el Trabajo, tomando en cuenta los Reglamentos de Tránsito en vigor.

Para los casos contemplados en el Apartado 12.3 del Reglamento Interior de Trabajo, el Organismo reembolsará a los trabajadores los gastos de transporte que hubieren hecho. Tal cantidad será convenida entre las Partes.

El Organismo preverá que en el transporte institucional para los participantes externos, en cursos impartidos dentro del Instituto, se salvaguarde lo estipulado en esta cláusula.



CLÁUSULA 22

Cambios de residencia y viáticos

Cuando el Organismo requiera cambiar de residencia definitiva a trabajadores que tengan adscripción fija, deberá convenirlo previamente con el Sindicato, así como las condiciones relativas entre las que se incluirán, para ellos y sus familiares, las establecidas en la Fracción V de esta Cláusula. Tratándose de trabajadores de tiempo indeterminado, cuyo cambio definitivo o provisional se requiera, será necesario su consentimiento por escrito. De no ser así, el trabajador tendrá la opción de ser liquidado conforme a lo dispuesto por este Contrato, o en su caso reubicado previo acuerdo entre las Partes.

I. En este caso, el Organismo pagará al trabajador la cantidad de 3 (tres) meses por concepto de viáticos, pago que es susceptible de ampliarse por acuerdo entre las Partes y que se cubrirá antes de efectuarse dicho traslado.

II. Cuando corresponda que los trabajadores laboren en diferente lugar del que tienen asignado, por lapsos mayores de 24 (veinticuatro) horas, se aplicarán las normas establecidas en esta Cláusula.

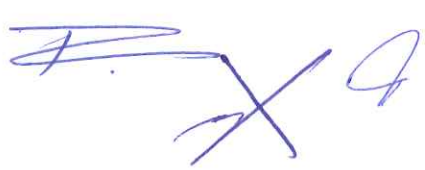
Los trabajadores que por motivo de sus labores requieran salir de su lugar de adscripción, por un lapso mayor de 24 (veinticuatro) horas, recibirán además de sus salarios y del importe de sus pasajes de ida y vuelta en transporte de primera clase o clase turista si es por vía aérea, el pago anticipado de las cantidades que por concepto de viáticos se establecen en la Fracción VIII de esta Cláusula, cuando menos 48 (cuarenta y ocho) horas antes de su salida. El Organismo invariablemente pagará a los trabajadores los viáticos y se regirán por los criterios de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Energía para la comprobación de dichos viáticos.

III. Los trabajadores a quienes se paguen viáticos, no tendrán derecho a percibir el pago o subsidio de alimentos.

IV. Si la permanencia de los trabajadores en un lugar diferente al de su lugar de adscripción excede de 3 (tres) meses continuos, tendrán derecho a trasladar a sus familiares al lugar en donde estén trabajando. En estos casos, el Organismo tiene la obligación de cubrir los siguientes gastos:

- 1) Gastos de transportación en servicios de primera clase si es por vía terrestre o clase turista si es por vía aérea, tanto a la ida como al regreso.
- 2) Gastos de alimentación y hospedaje que se requieran durante el traslado.
- 3) Gastos de transportación del menaje de casa, por el medio adecuado.
- 4) Gastos por servicios médicos que se requieran durante el traslado.

Sólo se pagarán los gastos anteriores cuando se comprueben mediante los documentos respectivos.



V. En los casos en que a los trabajadores que estén comisionados en un lugar diferente al de su adscripción, se les destine a realizar trabajos que les impidan regresar antes de 24 (veinticuatro) horas a la población o campamento de residencia provisional, tendrán derecho a recibir el 200% (doscientos por ciento) de lo establecido por concepto de viáticos y los gastos de transporte correspondientes; excepto cuando por las características del trabajo sea normal quedarse fuera de los campamentos.

VI. A los trabajadores adscritos a las Brigadas de Estudios de Sitio y en general a los que deban realizar su trabajo en diversos lugares, se les asignará un lugar de residencia fija. De acuerdo con las necesidades del trabajo, los trabajadores se desplazarán a los lugares que se les asignen, y en caso de que el Organismo no cuente con campamentos, se les cubrirán los transportes y viáticos correspondientes.

VII. No podrán oponerse a cambios de residencia definitivos o excedentes de 3 (tres) meses, los trabajadores titulares de puestos entre cuyas funciones estén comprendidas tareas que deban realizarse en lugares diversos, conforme a etapas sucesivas correspondientes a ciclos determinados, aplicándose en esos casos las reglas establecidas en los puntos I y IV de esta Cláusula, además de que debe haber acuerdo entre las Partes.

VIII. En todos los casos en que el Organismo esté obligado a proporcionar viáticos, éstos se pagarán y comprobarán de acuerdo a la clasificación, monto y equivalencia que se encuentre vigente y aprobada por las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y Energía. El Organismo hará del conocimiento de los trabajadores, el monto autorizado, cuando menos 48 (cuarenta y ocho) horas antes de su salida.

IX. En los casos en que el trabajador deba trasladarse al extranjero, el monto de los viáticos será el autorizado por las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y Energía.

X. Cuando se realice un cambio de residencia temporal o definitivo de un trabajador y deban trasladarse los familiares del mismo, el Organismo cubrirá la cantidad correspondiente a un día de viáticos por persona al acreditarse el efectivo traslado de los familiares.

XI. A los trabajadores que el Organismo comisione, se les pagarán los viáticos y demás ayudas correspondientes en efectivo, cuando menos 2 (dos) días hábiles antes de su salida.

XII. Para los efectos de esta Cláusula, se entienden por familiares del trabajador a aquellos que dependan económicamente del mismo y así estén registrados en cualquiera de los sistemas de seguridad social del Estado.

XIII. El Organismo cubrirá a los trabajadores que comisione, los viáticos íntegros, tanto desde la fecha de inicio de comisión, hasta el día de vencimiento, siempre y cuando esto último ocurra después de las 18:00 horas; situación que se comprobará con el boleto de avión o viaje terrestre correspondiente.

CLÁUSULA 23

Alimentos

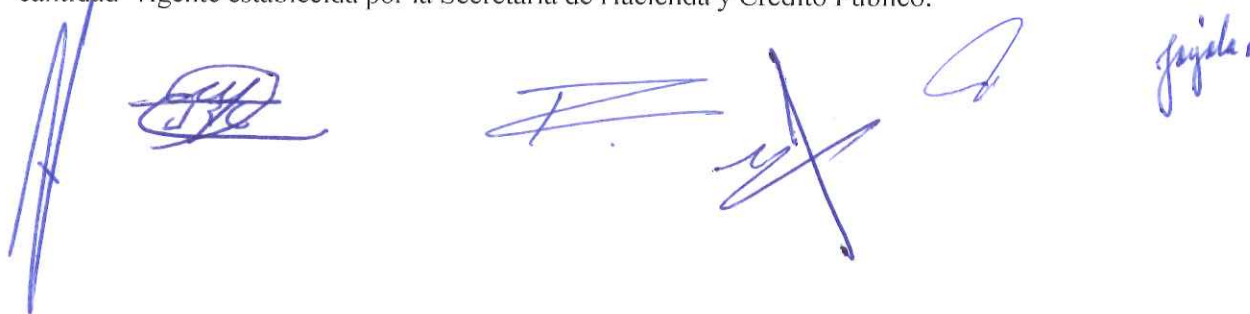
Los trabajadores que laboren jornadas corridas de 8 (ocho) horas o más, tomarán sus alimentos en el propio lugar de trabajo, durante las horas de jornada y en el momento en que la naturaleza del mismo lo permita, en la inteligencia de que el Organismo no descontará el importe del tiempo que empleen para tal objeto, siempre y cuando no exceda de 30 (treinta) minutos. El Organismo proporcionará servicio de comedor para sus trabajadores, otorgando la comida en la cantidad y calidad suficientes y con el poder nutricional que las Partes convengan.

En los casos de los centros de trabajo, localizados fuera de las ciudades, les proporcionará desayuno, comida y cena según corresponda, durante el tiempo que permanezcan en ellos. A los trabajadores que presten sus servicios donde no existan comedores, o no se preste este servicio, se les proporcionará una ayuda para alimentos de \$137.60 (CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS 60/100 M.N.) por día laborado o en sustitución de esta prestación se concederán 30 (treinta) minutos adicionales, tiempo total 1 (una) hora que será descontado de la jornada normal de trabajo, en la inteligencia de que el Organismo lo considerará como tiempo trabajado, previo acuerdo entre las Partes.

En los casos de trabajadores de jornadas especiales que deban trabajar en las horas de desayuno y/o cena, se les cubrirá la cantidad anterior por desayuno y/o cena como ayuda de alimentación por cada día laborado en esas condiciones. Los horarios a partir de los cuales se tiene derecho a esta prestación, se establecen en el Reglamento Interior de Trabajo.

Esta ayuda, aumentará en la misma proporción en que aumente el ingreso promedio de los trabajadores en las revisiones salariales y contractuales.

En los casos de trabajadores comisionados para realizar actividades fuera del Instituto y siempre que implique que estarán fuera durante el horario normal de trabajo, se les cubrirá la cantidad vigente establecida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.



CLÁUSULA 24

Medios de protección y de trabajo

El Organismo proporcionará a los trabajadores los materiales, herramientas y útiles que sean necesarios para el desempeño de sus labores, así como los medios de protección que prescriben las normas de seguridad industrial y radiológica, así como las que aconseje el avance técnico en la materia, además de los que convengan las Partes.

El Organismo proporcionará al año, dos dotaciones de ropa y el equipo de seguridad adecuados al tipo de actividades que se realicen en el área de trabajo que les corresponda, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interior de Trabajo, siendo éstos de la calidad y especificaciones determinadas por la Comisión Auxiliar de Seguridad y Salud en el Trabajo, de acuerdo al Catálogo de Ropa de Trabajo y Equipo de Seguridad convenido y firmado por las Partes. En caso de incumplimiento por parte del Organismo, se estará a lo dispuesto por la Cláusula: "Daños y perjuicios" de este Contrato.

Las Partes convienen en que la ropa de trabajo de que se dote al personal forme parte del equipo de trabajo, por lo que su uso es obligatorio y en caso de incumplimiento se estará a lo dispuesto en el Reglamento Interior de Trabajo.

Por lo que respecta al equipo de protección de uso común, el Organismo mantendrá el que se haga necesario en las oficinas, laboratorios, talleres, plantas, subestaciones, vehículos y en otros lugares apropiados, reponiéndolo o reparándolo conforme a los requerimientos del servicio y de acuerdo con lo que disponga la Comisión Auxiliar de Seguridad y Salud en el Trabajo. Los trabajadores se obligan a restituir al Organismo los materiales no usados y los instrumentos y útiles en buen estado que hubieren recibido para su trabajo, sin que adquieran responsabilidad por el deterioro natural y propio de esos objetos o del que se les ocasione por causas fortuitas o de fuerza mayor.

Cuando alguna prenda, instrumento o útil suministrado a los trabajadores sufriera deterioro no imputable a éstos contra su entrega, el Organismo lo repondrá.

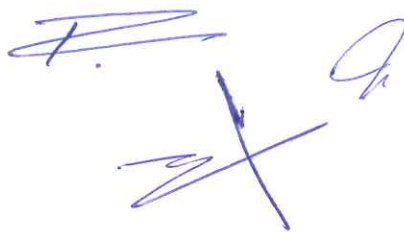
Los trabajadores serán responsables por la no ejecución, demora o defecto de los trabajos que les corresponda desempeñar, excepto cuando soliciten y no les sean proporcionados oportunamente los materiales, herramientas, útiles y medios de protección necesarios o por causas fortuitas o de fuerza mayor.

Los trabajadores no serán responsables del robo que sufran de los útiles, herramientas y medios de protección a que se refiere esta Cláusula, a menos que se acredite que hubo descuido o negligencia de su parte.

Los trabajadores que por la naturaleza de sus funciones lo requieran, dispondrán de lugares adecuados para guardar y proteger sus prendas de vestir. Se les proporcionarán casilleros individuales con llave para que guarden y protejan los útiles, instrumentos y ropa de trabajo, los que se instalarán en sitios adecuados.



El trabajador tendrá derecho a pedir la actualización de los bienes a su cargo al Organismo, dos veces al año o cuando exista cambio de adscripción y éste estará comprometido a entregar el resultado de dicha actualización, en un plazo no mayor de 30 (treinta) días hábiles.



CAPÍTULO 2

PRODUCTIVIDAD Y ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

CLÁUSULA 25

Organización del trabajo

Las Partes convienen en elevar la productividad del Organismo, señalando para tal efecto, como objetivo básico, la mejor organización del trabajo.

Para llevar a cabo estos propósitos, se comprometen a realizar, en caso necesario, aquellos estudios que se requieran para establecer nuevas condiciones de trabajo, o redistribución de labores, evaluaciones, creación o supresión de puestos de base y el reacomodo de trabajadores.

Las Partes dentro de su competencia, atenderán la marcha del proceso de trabajo, mejorarán las condiciones de seguridad e higiene y aplicarán los adelantos tecnológicos en la materia.

Las Partes, en el ámbito de su competencia, convienen en elevar de manera firme y sostenida los niveles de productividad de las diferentes actividades institucionales y establecer los estímulos económicos para los trabajadores, derivados del aumento de la productividad.

Las Partes acuerdan que la Comisión de Evaluación del Trabajo, analizará y dictaminará los aspectos de evaluación y productividad y funcionará de acuerdo a lo dispuesto por el correspondiente Reglamento anexo a este Contrato. El Organismo se obliga a proporcionar a esta Comisión las facilidades y recursos necesarios para el cabal cumplimiento de sus objetivos y funciones.

Las Partes acuerdan que la Comisión Mixta de Productividad, dictaminará y recomendará lo relativo a la productividad institucional y el otorgamiento de estímulos a los trabajadores, de acuerdo a las disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología.

CLÁUSULA 26

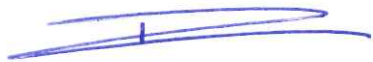
Zonas de trabajo

Se entiende por zonas de trabajo las áreas geográficas en que el Organismo ejecute obras, posea o administre instalaciones destinadas al cumplimiento de su objeto. Una zona puede comprender uno o varios centros de trabajo y la aplicación del Contrato se llevará a efecto en cualquiera de ellas.

La zona metropolitana comprende la Ciudad de México y Centro Nuclear Dr. Nabor Carrillo Flores. Las zonas foráneas comprenden el Centro de Almacenamiento de Desechos Radiactivos (CADER-Maquixco), oficinas de trámites administrativos en la Central Nucleoeléctrica de Laguna Verde y la Subsele Sureste y todas aquellas que en el futuro se llegaren a determinar.

Zonas o sitios donde se tratarán o almacenarán desechos radiactivos, conforme a la normatividad vigente son:

1. Patio caliente. Planta de Tratamiento de Desechos Radiactivos (PATRADER). Lugar donde se reciben, clasifican, tratan y acondicionan desechos radiactivos de nivel bajo o intermedio en tránsito en el Centro Nuclear Dr. Nabor Carrillo Flores.
2. Centro de Almacenamiento de Desechos Radiactivos (CADER). Ubicado en el Km. 18.5 de la Carretera Tizayuca-Otumba, almacén temporal de desechos radiactivos de nivel bajo e intermedio.



CLÁUSULA 27

Preparación de los trabajadores

Las Partes consideran que es necesidad permanente sustentar programas de capacitación, adiestramiento y especialización, para mejorar la preparación de los trabajadores, con el propósito de asegurar la productividad, estabilidad y desarrollo del Organismo. Por lo tanto, establecen que es derecho y obligación de las Partes, desarrollar y alcanzar, continua y permanentemente la capacitación, adiestramiento y especialización que necesitan todos y cada uno de los trabajadores a su servicio.

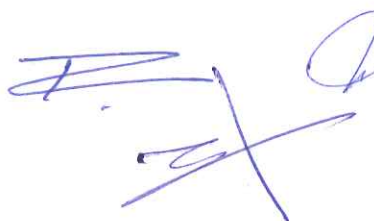
En atención a las condiciones específicas, por ramas de actividad y zonas de trabajo, las Partes desarrollarán con el concurso del personal técnico y altamente calificado al servicio del Organismo o de terceros, los cursos respectivos e implementarán el régimen de capacitación, adiestramiento y especialización, adecuado a las necesidades de cada centro de trabajo.

Las Partes gestionarán ante las autoridades competentes del país, la realización de programas especiales de capacitación, adiestramiento y especialización y procurarán contar con la colaboración de las instituciones y organismos nacionales y extranjeros en las ramas que correspondan a las actividades del Organismo.

Las Partes, a través de la Comisión respectiva, formularán anualmente los planes y programas de capacitación, adiestramiento y especialización de acuerdo a la Ley y este Contrato.

El Organismo informará al Sindicato, para la divulgación entre los trabajadores, de los cursos, seminarios, becas y programas de los organismos nacionales e internacionales que sean de su conocimiento.

Todos los trabajadores ocupacionalmente expuestos, actuales y de nuevo ingreso, recibirán por parte del Organismo, capacitación obligatoria en protección radiológica, en sus diversos niveles. En los cursos de inducción, se contemplará la capacitación en seguridad y protección radiológica para todos los trabajadores.



CLÁUSULA 28

Capacitación, adiestramiento y especialización

Con el objeto de cumplir con las disposiciones contenidas en la Fracción XIII del Artículo 123 Constitucional, así como en la Fracción XV del Artículo 132 y de los Artículos 153-A hasta el 153-X del Capítulo III-BIS de la Ley, en concordancia con la Fracción VI del Artículo 43 de la Ley Reglamentaria; las Partes sumarán esfuerzos y promoverán la capacitación, adiestramiento y especialización, tendientes a la excelencia de todos los recursos humanos que presten servicios en el Organismo y para tal efecto elaborarán y realizarán conjuntamente los programas correspondientes en el seno de la Comisión de Capacitación, Adiestramiento y Especialización.

Las Partes convienen que la Comisión de Capacitación, Adiestramiento y Especialización (CCAIE) se regirá conforme al Reglamento respectivo, con el propósito de analizar, proponer y evaluar los programas de capacitación, adiestramiento y especialización del personal del Organismo, en base al presupuesto autorizado al Instituto.

1. CAPACITACIÓN.

- a) Impartición de cursos de inducción, que contemplen la normativa institucional.
- b) La capacitación se impartirá por ramas de actividad aprovechando las instalaciones correspondientes a los centros de trabajo y las instalaciones que, como centros de capacitación para el trabajo y seguridad radiológica, industrial y física existan o se establezcan dentro o fuera del Organismo.
- c) En el caso de centros de capacitación para el trabajo y seguridad radiológica, industrial y física que establezca el Organismo, la CCAIE vigilará su funcionamiento y realizará los estudios y proyectos adecuados para su perfeccionamiento y desarrollo.
- d) Para cumplir con los programas de capacitación de la CCAIE, se estará a lo dispuesto por la Ley y las normas específicas del Reglamento de esta Comisión.
- e) El tiempo que tomen los trabajadores para cursar programas en los centros de capacitación para el trabajo, seguridad industrial y física (no ubicados en los centros de trabajo), no le será descontado de su salario. En los casos que proceda, el Organismo proporcionará a los trabajadores, además, el transporte, la alimentación y hospedaje en los propios centros, o les pagará viáticos, en los términos de este Contrato.
- f) En los programas respectivos, se establecerán cursos consecuentes con las necesidades y desarrollo del Organismo, así como cursos y asesoría para la realización de estudios de educación primaria, secundaria y preparatoria abiertas, para que los trabajadores obtengan los certificados correspondientes.
- g) Para los trabajadores que por su especialidad, requieran estar calificados o certificados, el Organismo estará obligado a proporcionar la capacitación respectiva en su rama de actividad o puesto de trabajo.

2. ADIESTRAMIENTO.

a) De acuerdo con las necesidades del Organismo y atendiendo los estudios de la Comisión a que se refiere esta Cláusula, las Partes convienen que el adiestramiento se realizará por medio de puestos de adiestramiento, los que serán creados para tal objeto y por períodos determinados. El adiestramiento será impartido por el personal capacitado del propio Organismo.

b) Los puestos de adiestramiento serán cubiertos por los trabajadores en servicio, según corresponda a sus derechos, y de acuerdo con las estipulaciones y el período de duración señalados en el Reglamento de la CCAE. Los candidatos propuestos se sujetarán a prueba hasta por 30 (treinta) días, del resultado dependerá si continúan o no con el adiestramiento.

c) Durante el período de adiestramiento, los trabajadores sujetos al mismo, percibirán los salarios correspondientes al puesto de entrenamiento, y dicho salario regirá para todos los efectos del Contrato, durante el tiempo que corresponda al adiestramiento respectivo.

d) Las vacantes temporales que ocurran en los puestos objeto de adiestramiento, serán cubiertas en los términos de este Contrato.

e) Para regular el adiestramiento, además del Reglamento de la CCAE, la Comisión elaborará para cada puesto de entrenamiento un programa a seguir, en el que se establecerán las siguientes características: las labores a desarrollar, las responsabilidades, los horarios, los exámenes a que se sujetará el trabajador que ocupe el puesto y la calificación mínima de 8 (ocho) que deberá obtener para acreditar su aprobación.

f) El período de adiestramiento será fijado por las Partes, de acuerdo con lo dispuesto por el Catálogo de Puestos, tomando en cuenta los estudios de la Comisión correspondiente. En caso necesario, el período de adiestramiento podrá prorrogarse por una sola vez y por acuerdo de la CCAE, siempre que los trabajadores sujetos a adiestramiento hayan demostrado estar aprovechando el adiestramiento respectivo.

g) Al terminar el período de adiestramiento, si el trabajador sujeto al mismo, no es promovido, o resulta reprobado en las evaluaciones periódicas, regresará a ocupar su puesto original para dar oportunidad a otros trabajadores.

h) El número mínimo de puestos de adiestramiento, será el resultado de aplicar la proporción de 1 (uno) por cada 30 (treinta) trabajadores de base, el número de puestos se podrá aumentar dependiendo de las necesidades del trabajo, previo acuerdo entre las Partes.

i) Cuando un trabajador estuviere abocado para la ocupación de un puesto de categoría inmediata superior y no hubiera puestos de adiestramiento disponibles, podrá solicitar previamente al período de evaluación, un lapso de adiestramiento de igual duración, a efecto de que en su transcurso se prepare para desempeñar el puesto mencionado con más eficiencia. Sólo cuando el trabajador haya pasado con éxito el período de adiestramiento, se le cubrirán las diferencias entre el salario correspondiente al puesto que antes ocupaba y el asignado al puesto al que resultó promovido por el período de adiestramiento.

3. ESPECIALIZACIÓN.

El Organismo dentro de sus programas institucionales y presupuesto autorizado está obligado a apoyar la preparación teórica y práctica para el desarrollo del trabajo, con el fin de ampliar los conocimientos técnicos y/o científicos de los trabajadores en cierta área específica de trabajo.

Las Partes acuerdan que la CCAE dictamine y recomiende la asistencia a foros, congresos, simposios, conferencias y demás eventos nacionales e internacionales, en los que se considere conveniente la presencia del personal del Organismo.

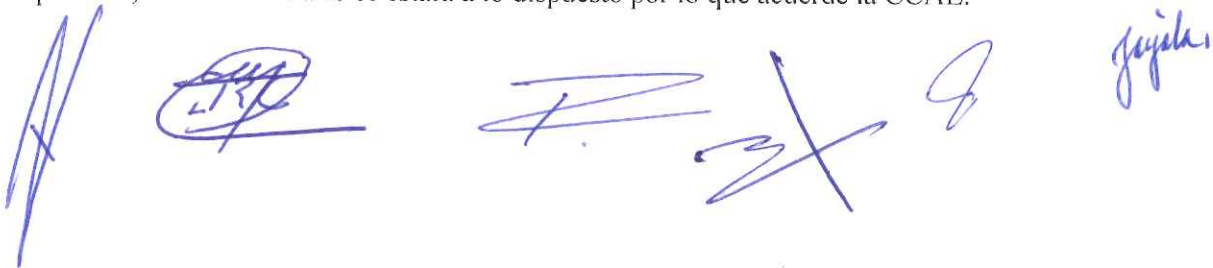
Los dictámenes y recomendaciones se notificarán al personal involucrado, dentro de los 5 (cinco) días siguientes a la fecha en que se emitan.

El Organismo está obligado a impartir en tiempo y en forma los cursos contemplados tanto en el Contrato Colectivo de Trabajo vigente y sus anexos, como en la normativa y reglamentación nacional vigente, por lo que, los trabajadores a quienes se imparta capacitación, adiestramiento y especialización, están obligados a:

1.- Asistir y en su caso registrar puntualmente su asistencia a los cursos, sesiones de grupo y demás actividades que formen parte del proceso de capacitación, adiestramiento y especialización.

2.- Atender las indicaciones de las personas que las impartan y cumplir con los propósitos respectivos.

3.- Presentar y aprobar los exámenes de evaluación de conocimientos y de aptitud que sean requeridos; en caso contrario se estará a lo dispuesto por lo que acuerde la CCAE.



CLÁUSULA 29

Becarios

Las Partes convienen como parte de su política para la formación de recursos humanos, la integración de becarios al Organismo en sus distintos niveles académicos provenientes de instituciones nacionales, de acuerdo al Reglamento de la Comisión de Becas. Los becarios ingresarán al Organismo con el objeto de realizar servicio social, prácticas profesionales, elaborar tesis de licenciatura, o estudios y tesis de posgrado, así como de estancias posdoctorales.

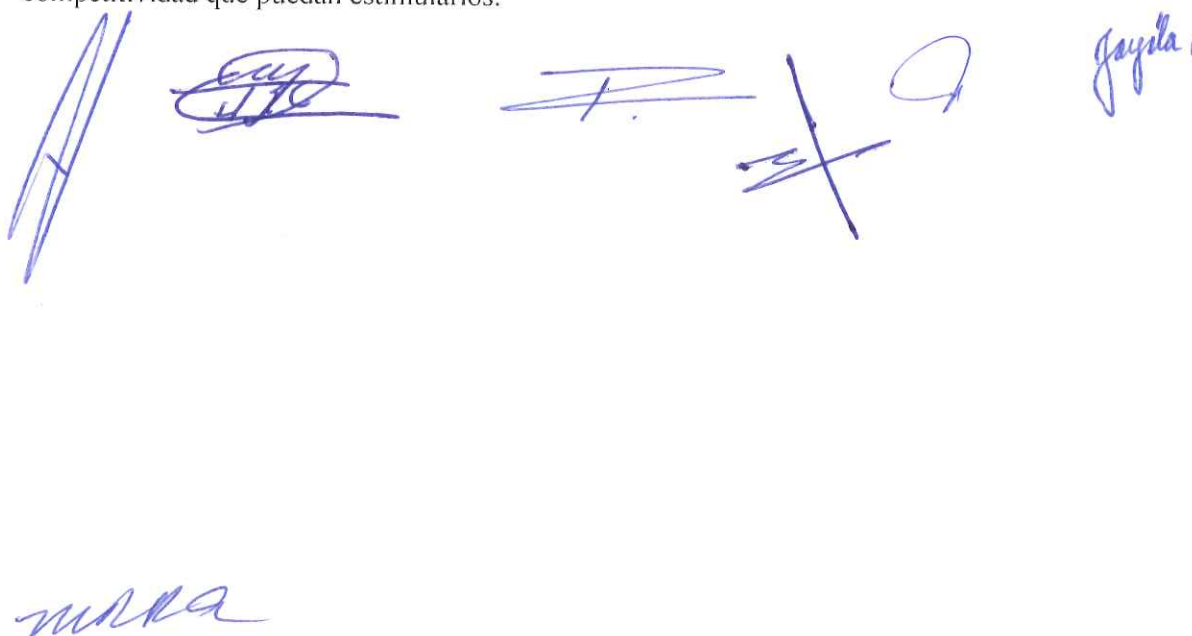
Las Partes convendrán a través de la Comisión de Becas correspondiente el número de estudiantes, los requisitos que han de cumplir y el tiempo de la duración de la beca, tomando en cuenta las necesidades y posibilidades para la preparación de los becarios en las diversas zonas de trabajo del Organismo.

Se dará preferencia a los hijos de los trabajadores en general, y a los becarios de origen obrero y campesino. En todos los casos, los aspirantes a los programas de becarios deberán reunir los requisitos que señala el Reglamento correspondiente y serán propuestos por las Partes.

Al concluir satisfactoriamente el programa de trabajo, el Organismo extenderá a los estudiantes testimonio escrito, en que se mencionarán las características de su trabajo o estudios realizados y el aprovechamiento demostrados.

Durante el programa de prácticas profesionales, servicio social, tesis profesional o de posgrado y estancias posdoctorales, no existirá ni podrá establecerse relación alguna de trabajo entre los becarios y el Organismo, por lo tanto, no deberán realizar trabajos de puestos de planta.

El Organismo proporcionará a los becarios transporte de ida y regreso, alimentos, equipo de trabajo y una ayuda económica a propuesta de la Comisión de Becas, consignándolo así en el Reglamento correspondiente; y se tomarán en cuenta los parámetros económicos y de competitividad que puedan estimularlos.



Handwritten signatures in blue ink, including a large stylized 'A' on the left, a signature with 'LLO' in the middle, a signature with 'F.' in the middle, a signature with 'X' on the right, a signature with 'D' on the right, a signature with 'Goyola' on the right, and a signature with 'MRA' at the bottom left.

TÍTULO 3

TRABAJO TÉCNICO CIENTÍFICO

CAPÍTULO 1

INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO

CLÁUSULA 30

Investigación científica y desarrollo tecnológico

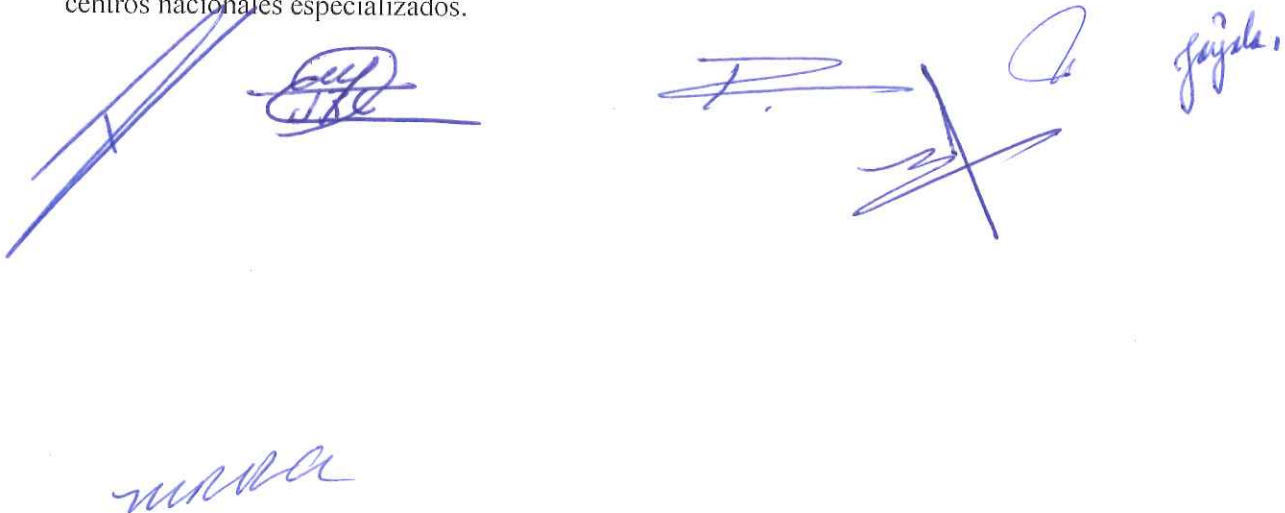
El Organismo y el Sindicato, declaran con fundamento en la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear, que las actividades nacionales de investigación y desarrollo tecnológico en materia nuclear, se orientarán a lograr la autodeterminación científica y tecnológica, así como el óptimo aprovechamiento de las aplicaciones pacíficas de los materiales y combustibles nucleares y de los materiales radiactivos con el objeto de fortalecer el avance económico y social del país. Asimismo, se comprometen a aportar lo mejor de sí mismos en eficiencia, honestidad y productividad, para que por encima de los intereses particulares prevalezcan los de la nación.

Con fundamento en la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional, y demás legislación aplicable, las Partes, con el objeto de fortalecer el avance económico, social, académico, científico y tecnológico del país, promoverán, realizarán e impulsarán: (a) Investigación Básica, (b) Investigación Aplicada y (c) Desarrollo Tecnológico.

Las Partes reconocen que el objetivo fundamental del Organismo está encaminado a realizar investigación y desarrollo en el campo de la ciencia y tecnología nucleares, así como promover los usos pacíficos de la energía nuclear y contribuir al desarrollo de la ciencia y la tecnología en general, difundiendo los avances alcanzados para vincularlos al desarrollo económico, social, científico, académico y tecnológico del país.

Asimismo se comprometen a impulsar, entre otras, las actividades de investigación científica y desarrollo tecnológico, innovación tecnológica, prestación de servicios especializados, intercambio de información y asesorías en colaboración con las instituciones de educación superior y otras instituciones nacionales y extranjeras en congruencia con los objetivos de la Ley Nuclear.

Para cumplir lo anterior, las Partes impulsarán la superación académica del personal y el incremento de la productividad y eficiencia, asimismo implementarán las acciones necesarias para convertir al ININ en una institución líder a nivel nacional y regional, dentro del campo de acción definido por la Ley Nuclear. Con este propósito se fortalecerá al ININ como Laboratorio Nacional y se iniciarán las acciones para que se le considere como Laboratorio Regional de América Latina, asimismo, la creación de un centro internacional de altos estudios y el desarrollo de centros nacionales especializados.

The block contains several handwritten signatures in blue ink. On the left, there is a long, diagonal signature. Next to it is a circular stamp containing the word 'SEPT' and a signature. To the right of the stamp is another signature. Further right is a signature that looks like 'P.'. To the right of that is a signature that looks like 'X'. To the right of that is a signature that looks like 'D.'. To the right of that is a signature that looks like 'Jajala'. At the bottom left, there is a signature that looks like 'maka'.

CLÁUSULA 31

Productividad y eficiencia

Las Partes convienen en que para elevar la productividad y eficiencia en el trabajo e impulsar la formación de investigadores de alto nivel, las condiciones de trabajo estarán orientadas a la realización de investigación científica; investigación y desarrollo tecnológico; formación de recursos humanos especializados en ciencias y tecnologías nucleares; transferencia de los nuevos conocimientos a la planta productiva y su difusión al sistema educativo nacional; estímulo y fomento de la generación, difusión y aplicación de las ciencias y tecnologías nucleares.

Se consideran actividades de investigación y desarrollo: la investigación teórica y experimental y la obtención sistemática de datos tendientes a generar nuevos conocimientos; experimentación que tenga por objeto la innovación, adaptación o mejora de sistemas o procesos; diseño y fabricación de instrumentos, equipos y componentes prototipo y la operación de instalaciones piloto tendientes a mejorar procesos o ensayar nuevos procesos; así como formación y capacitación de especialistas en ciencia y tecnología y servicios de ingeniería para la investigación.

Five handwritten signatures in blue ink, arranged horizontally. From left to right: a stylized signature with a long horizontal stroke; a signature that appears to be 'GIL'; a signature that appears to be 'H'; a signature that appears to be 'X'; and a signature that appears to be 'Gajda'.A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'MRA'.

CLÁUSULA 32

Estímulos a la productividad

Las Partes se comprometen en elevar los índices de productividad y eficiencia en las áreas sustantivas del Organismo.

Los estímulos de acuerdo a la normativa vigente, serán al menos los siguientes:

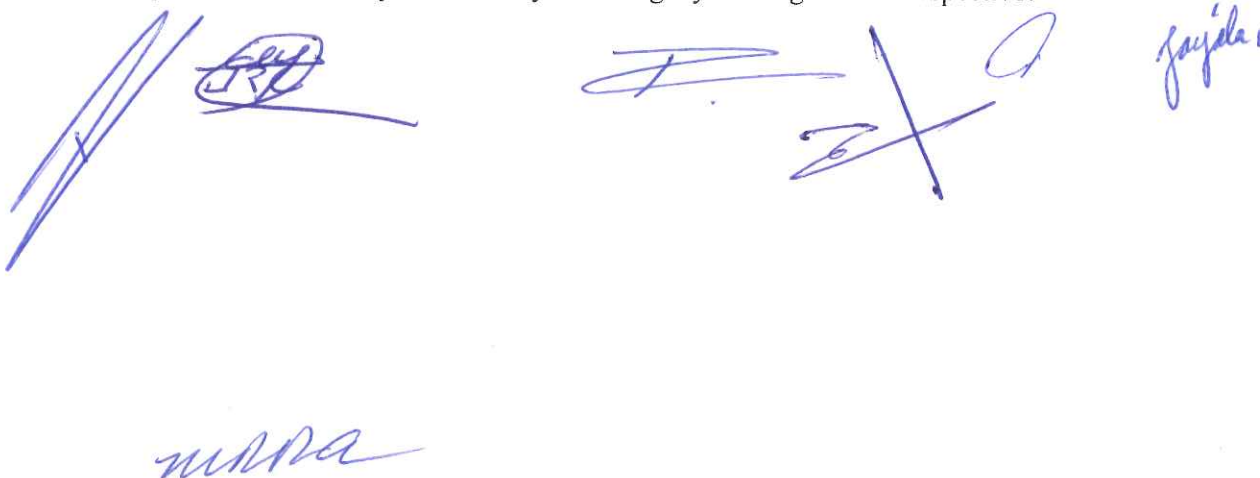
1. Estímulo por incremento a la producción científica.
2. Estímulo por participación en proyectos de desarrollo tecnológico y servicios que impliquen ingresos propios para el ININ.
3. Becas por exclusividad.
4. Estímulo por impartir cátedra internacional.
5. Estímulo por propiedad intelectual.

Para tal efecto, el Organismo asignará el equivalente al 1.5% (uno punto cinco por ciento) de los ingresos propios ejercidos en el año inmediato anterior por venta de bienes y servicios, siempre y cuando se alcance al menos el promedio de los ingresos obtenidos por estos mismos conceptos en los tres años inmediatos anteriores, actualizados conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Estos estímulos deberán ser pagados a los trabajadores del Organismo conforme al Reglamento de Aplicación de Estímulos Económicos a la Productividad (RAEEP) en el mes de mayo y no constituyen un ingreso fijo, regular ni permanente, ya que su otorgamiento se encuentra sujeto a requisitos y condiciones futuras de realización incierta. Los estímulos en ningún caso podrán formar parte integrante de la base de cálculo para efectos de salario integral, de indemnización o liquidación.

El Organismo se compromete y obliga a otorgar las condiciones necesarias y suficientes, así como a realizar las gestiones conducentes para cumplir con las metas de la generación de ingresos propios.

Las Partes acuerdan elevar los índices de productividad institucional, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología y del Reglamento respectivo.

The block contains several handwritten signatures in blue ink. At the top left, there is a long, diagonal signature. Next to it is a circular stamp with a signature inside. To the right of the stamp is another signature. Further right is a signature that looks like 'F.' followed by a large 'X' and a circle. To the far right is a signature that appears to be 'Gajola'. At the bottom center, there is a signature that looks like 'mmpa'.

CLÁUSULA 33

Investigadores

Los investigadores del ININ son aquellos trabajadores profesionistas, de las áreas de ciencias e ingeniería, que participan en la realización de las actividades de investigación y desarrollo, en los diversos proyectos técnico-científicos de las distintas áreas de las ciencias y tecnologías nucleares.

Las Partes reconocen que para ser investigador deberán acreditarse los méritos indicados en el Reglamento de Evaluación del Trabajo, demostrar capacidad para planear, programar y organizar su trabajo, y el de sus colaboradores, así como asumir la responsabilidad de las tareas científicas y tecnológicas.

Los investigadores realizarán sus labores de acuerdo con su categoría y estarán adscritos a un proyecto técnico-científico.

Las Partes acuerdan, dentro de su competencia, impulsar el desarrollo de los investigadores para realizar tareas científicas o técnicas de mayor calidad, importancia o complejidad; analizar, definir y proponer soluciones a los problemas científicos y tecnológicos.

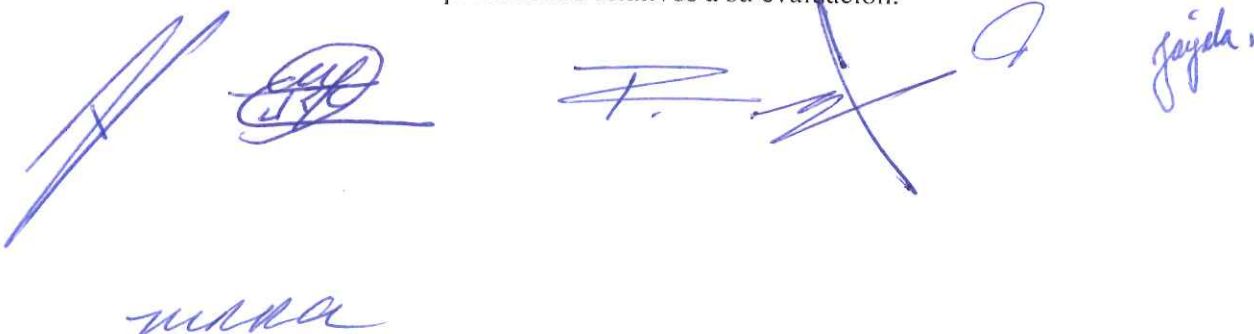
Los investigadores presentarán, a través del Consejo Técnico-Científico del SUTIN, sus opiniones y propuestas respecto de las líneas de desarrollo y proyectos.

Las Partes convienen que cuando un investigador a partir del nivel 22, desee realizar una estancia de investigación en un laboratorio o universidad fuera del País, reconocido en el padrón de excelencia del CONACYT, el Organismo apoyará dicha estancia, otorgando permiso con goce de salario al trabajador, independientemente de los apoyos de otras instituciones.

El programa de trabajo a desarrollar en la estancia en el extranjero deberá ser previa solicitud y cumplimiento de los requisitos, dictaminado y recomendado por la CCAE.

Dicha estancia en el extranjero será por un máximo de 1 (un) año improrrogable y sólo podrá realizarse cuando el investigador haya laborado ininterrumpidamente en el Instituto por un período de 6 (seis) años.

Durante la estancia de investigación en el extranjero, que no incluye estudios de posgrado, el investigador enviará un informe trimestral de sus resultados ante la CCAE, para los efectos de las recomendaciones procedentes relativos a su evaluación.

The block contains several handwritten signatures in blue ink. There are five distinct signatures arranged horizontally across the middle of the page, and one larger, more stylized signature at the bottom left.

CLÁUSULA 34

Profesionistas

Los profesionistas de las áreas sustantivas del ININ, son aquellos trabajadores de ciencias e ingeniería que participan en la realización de investigación, desarrollo y servicios tecnológicos, en los diversos proyectos científicos, tecnológicos y de servicios de las distintas áreas de las ciencias y tecnologías nucleares y convencionales.

Los profesionistas se clasifican en las categorías que quedan definidas en el Reglamento de Evaluación del Trabajo.

Las Partes reconocen que para ser profesionista deberá acreditarse la formación académica, en los términos del Reglamento de Evaluación del Trabajo, así como cumplir con lo que dispone el Reglamento mencionado.

Particularmente, el profesionista ha de demostrar capacidad para planear, programar, organizar su trabajo, y el de sus colaboradores, así como asumir la responsabilidad de las tareas científicas, tecnológicas y de servicios.

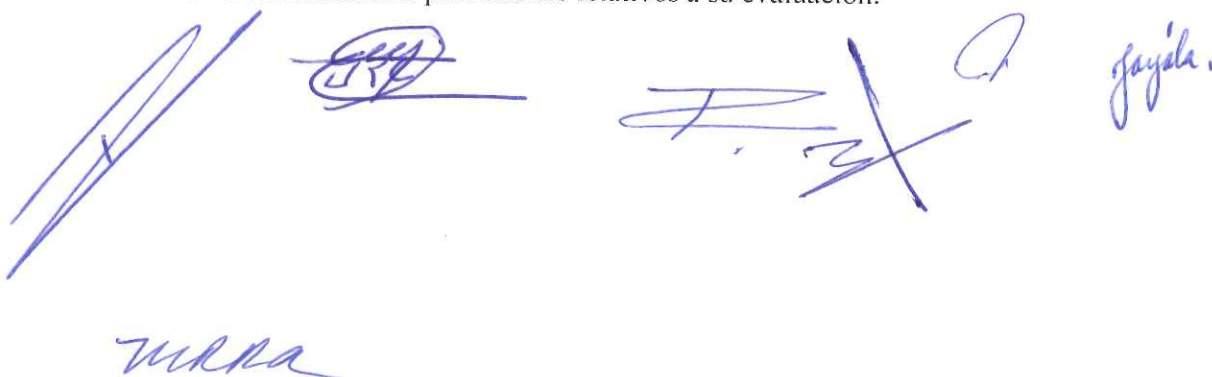
Los profesionistas realizarán sus labores de acuerdo con su categoría en los términos del Catálogo de Puestos y estarán adscritos a un proyecto científico, tecnológico o de servicios.

Las Partes convienen que cuando un profesionista a partir del nivel 23, desee realizar una estancia de investigación en un laboratorio o universidad fuera del País, reconocido en el padrón de excelencia del CONACYT, el Organismo apoyará dicha estancia, otorgando permiso con goce de salario al trabajador, independientemente de los apoyos de otras instituciones.

El programa de trabajo a desarrollar en la estancia en el extranjero deberá ser previa solicitud y cumplimiento de los requisitos, dictaminado y recomendado por la CCAE.

Dicha estancia en el extranjero será por un máximo de 1 (un) año improrrogable y sólo podrá realizarse cuando el profesionista haya laborado ininterrumpidamente en el Instituto por un período de 6 (seis) años.

Durante la estancia de investigación en el extranjero, que no incluye estudios de posgrado, el profesionista enviará un informe trimestral de sus resultados ante la CCAE, para los efectos de las recomendaciones procedentes relativos a su evaluación.

The block contains five distinct handwritten signatures in blue ink. From left to right: 1. A signature consisting of a large, sweeping 'L' shape followed by a vertical stroke. 2. A signature that appears to be 'G. R. S.' enclosed in a circle. 3. A signature that looks like 'F. S.' with a large 'X' over it. 4. A signature that is a simple, stylized 'A' or 'Q' shape. 5. A signature that reads 'Gajola.' with a period.

CLÁUSULA 35

Líneas de desarrollo

El Organismo se compromete a que las actividades esenciales del mismo se llevarán a cabo con base en líneas de desarrollo derivadas de la Ley Nuclear, de los planes nacionales y sectoriales y de las líneas de desarrollo autorizadas al Organismo, todas ellas orientadas a los usos pacíficos de la Energía Nuclear, entre otras las siguientes: fuentes energéticas; ciencias nucleares y radiológicas; tecnología de reactores nucleares; materiales nucleares y radiactivos; seguridad nuclear, radiológica y física; gestión de desechos radiactivos; ecología y protección del medio ambiente; aceleradores de partículas; instrumentación y electrónica; computación y matemáticas aplicadas; aplicaciones de las radiaciones a los sectores industrial, salud y agropecuario; química y radioquímica; radiobiología y genética.

Las Partes convienen que de las líneas de desarrollo se derivarán los correspondientes proyectos y actividades departamentales, en los que estarán integrados los investigadores y profesionistas participantes de los mismos. A tales líneas de desarrollo y proyectos técnico científicos se destinarán los recursos necesarios y suficientes para su concreción.

A series of handwritten signatures in blue ink, including a stylized 'A', a signature with a box around it, a signature with a horizontal line, a signature with a large 'X', a circle, and the word 'física'.A handwritten signature in blue ink that reads 'mmpa'.

CLÁUSULA 36

Proyectos técnico científicos

Los proyectos técnico científicos que desarrolla el Organismo están orientados principalmente a la satisfacción de las necesidades expresadas en materia de investigación y desarrollo tecnológico, derivadas de la Ley Nuclear, de los planes nacionales y sectoriales y serán formulados por los investigadores y profesionistas, de acuerdo con el Reglamento de Evaluación de Proyectos (REP). Este incluirá entre otras cuestiones, la convocatoria anual para la presentación de nuevos proyectos, los procedimientos para la autorización de los mismos, que serán evaluados de acuerdo a la reglamentación correspondiente, para integrarse a los programas institucionales de trabajo y recibirán los recursos humanos, presupuestarios y materiales requeridos.

La evaluación de dichos proyectos será a cargo de la Comisión de Evaluación de Proyectos (CEP), integrada por cuatro investigadores sindicalizados con antigüedad mínima de 10 años, doctorados y miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI) y cuatro representantes del Organismo responsables de las áreas técnico científicas. Esta comisión se regirá por su Reglamento Interno (RICEP).

Cada uno de los proyectos tendrá un responsable de proyecto, el autor del mismo; que será generalmente trabajador sindicalizado de planta, con excepción de aquellos casos que las Partes acuerden. Los investigadores, profesionistas, técnicos y personal de apoyo necesarios, tendrán la obligación de colaborar durante el tiempo que el proyecto lo requiera.

El Organismo autorizará los proyectos tomando en cuenta los resultados de la evaluación y posibilidad presupuestaria. Los recursos aprobados para un proyecto serán usados exclusivamente para los fines del mismo.



CLÁUSULA 37

Desarrollo de proyectos

Las Partes acuerdan que el desarrollo de proyectos es la realización de un conjunto de actividades ordenadas y secuenciadas para la consecución de un fin.

1. Los proyectos autorizados por el Organismo, se desarrollarán bajo la dirección y supervisión de un responsable de proyecto, que asumirá las siguientes prerrogativas y funciones:

a) Planear y programar los objetivos, metas, actividades y recursos requeridos por el proyecto.

b) Recibir la información sobre las partidas presupuestales emitidas por la Dirección General del Organismo, la cual será proporcionada por el Gerente respectivo en el primer mes del año fiscal.

c) Dirigir el desarrollo de las actividades programadas, supervisar el trabajo del personal adscrito al proyecto, así como el ejercicio presupuestario y demás recursos.

d) Efectuar el seguimiento del programa de actividades, verificar el cumplimiento oportuno de las metas, diagnosticar los problemas que sean causas de retraso, proponer las acciones correctivas pertinentes y vigilar su aplicación.

e) Tramitar los recursos y servicios aprobados para el proyecto, así como dar seguimiento a los mismos, a través del Sistema Integral de Información Administrativa (SIIA) o con el sistema informático institucional con el que cuente el Organismo para tal fin.

f) Elaborar los informes y publicaciones correspondientes y programar la participación del personal a su cargo en congresos nacionales e internacionales.

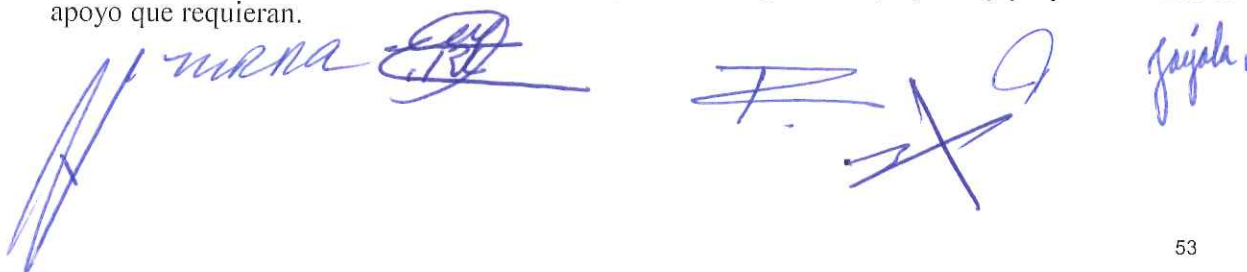
g) Participar en las actividades académicas de capacitación, especialización, difusión y otras relacionadas con el proyecto.

2. Los participantes en los proyectos tendrán las siguientes responsabilidades:

a) Colaborar con el responsable del proyecto, en la planeación y programación de las actividades inherentes al mismo.

b) Realizar las actividades programadas correspondientes al desarrollo del proyecto.

c) En función de la jerarquía de los participantes del proyecto o cuando así corresponda, supervisar el desarrollo de las actividades del personal asignado al proyecto y proporcionarles el apoyo que requieran.

The block contains several handwritten signatures in blue ink. From left to right, there is a large, stylized signature, followed by a signature that appears to be 'MENA', then a signature that looks like 'EPA', and finally a signature that appears to be 'Gajala'.

d) Realizar las actividades conducentes al cumplimiento de las metas, así como notificar oportunamente al responsable del proyecto, sobre las eventuales causas de retraso y proponer acciones correctivas.

e) Elaborar el material documental que resulte de las actividades propias del proyecto, cuando así proceda.

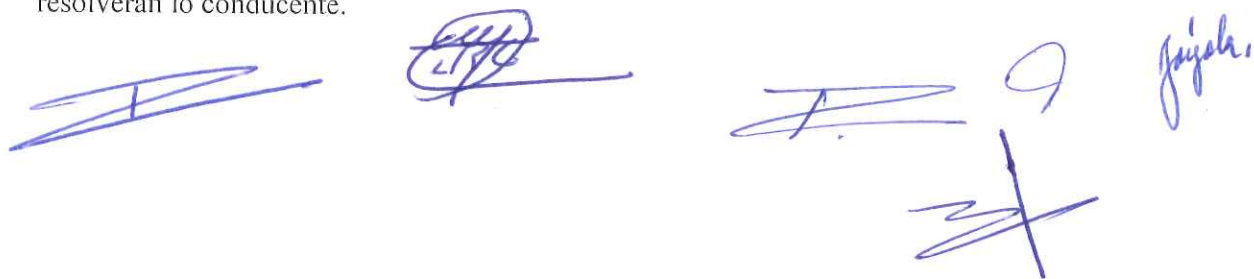
f) Participar en las actividades académicas del Organismo o de otras instituciones nacionales o extranjeras que estén relacionadas con su trabajo.

Una vez autorizado un proyecto, el Organismo se compromete a proporcionar al Comité Ejecutivo Nacional del SUTIN un informe mensual del estado financiero que guardan los proyectos.

Todo conjunto de actividades que cumpla con este esquema corresponden a un proyecto, sea de investigación y/o desarrollo. Todas las actividades de investigación y desarrollo del Organismo estarán integradas en proyectos y actividades departamentales, cada uno con su respectivo responsable.

Al término de cada año o al concluir un proyecto científico o tecnológico, el responsable del proyecto presentará conforme al procedimiento respectivo un informe documentado que incluirá, entre otros: antecedentes, desarrollo, resultados, informes técnicos, tesis y publicaciones generadas.

Tratándose de la posible cancelación de proyectos, las Partes analizarán las causas y resolverán lo conducente.

Five handwritten signatures in blue ink are arranged horizontally. From left to right: a stylized signature with a horizontal line; a signature with a circular flourish; a signature with a horizontal line and a small 'A' below it; a signature with a large '9' above it and a large 'X' below it; and a signature that appears to be 'Jajala'.A handwritten signature in blue ink that reads 'mama'.

CLÁUSULA 38

Evaluación del trabajo

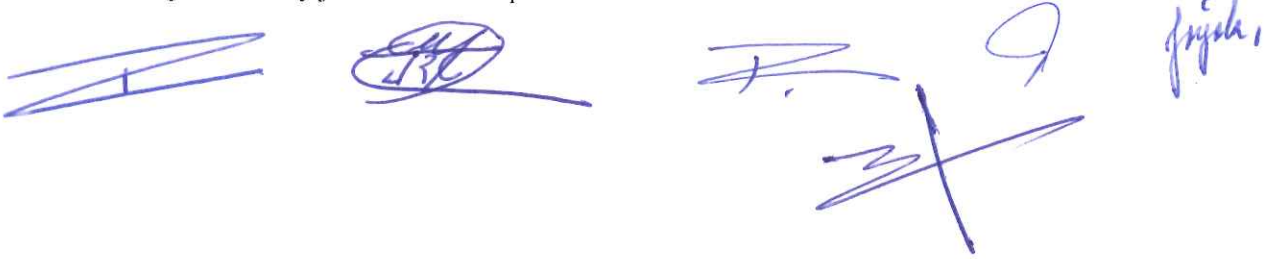
Las Partes convienen que la evaluación del trabajo es la apreciación y valoración de los resultados obtenidos en el desempeño de las actividades.

Para la evaluación de los resultados obtenidos, las Partes acuerdan en la cláusula "Organización del Trabajo" de este contrato, crear la Comisión de Evaluación del Trabajo, la cual se regirá conforme al Reglamento de Evaluación del Trabajo, anexo a este contrato, donde se definen los procedimientos de evaluación, registros para la promoción de los trabajadores y el funcionamiento de dicha Comisión.

El Reglamento de Evaluación del Trabajo deberá ser dinámico acorde con las necesidades institucionales y contemplará los siguientes aspectos:

1. Fomentar el desarrollo institucional y del trabajador.
2. Evaluar los resultados en el trabajo.
3. Evaluar los méritos en el trabajo.
4. Evaluar la productividad y eficiencia.
5. La evaluación del trabajo deberá ser dinámica.
6. Establecer mecanismos de estímulos.
7. Incluirá los aspectos asociados al trabajo.

Se acuerda la creación de un archivo técnico de evaluación y la base de datos respectiva, bajo la custodia y responsabilidad del Secretario de Actas y Acuerdos de la Comisión de Evaluación del Trabajo, teniendo acceso a él, tanto el Sindicato como cualquier trabajador en función de los resultados de evaluación, siempre y cuando cumplan con el procedimiento de solicitud por escrito y justificación de procedencia.




CLÁUSULA 39

Conciencia técnica-científica

Las Partes, en el ámbito de sus respectivas competencias, valorarán, reconocerán y apoyarán el trabajo de los investigadores, profesionistas, técnicos y trabajadores en general, otorgando todas las facilidades tendientes a la concreción técnica, científica, cultural y social, de su labor e impulsando la iniciativa, creatividad y desarrollo humano.

Los investigadores, profesionistas y técnicos aportarán su mayor esfuerzo para el desarrollo de los diversos proyectos y para lograr los objetivos de los mismos en la perspectiva de la búsqueda con hallazgo.

Los investigadores y profesionistas, tendrán derecho a proponer, desarrollar y participar en la definición de los objetivos, así como en la marcha y la evaluación de los proyectos.

El Sindicato tiene el derecho a presentar sus criterios y opiniones sobre la política técnica-científica, la seguridad nuclear e industrial, la protección radiológica, sistemas de calidad, preservación del medio ambiente y la utilización del conocimiento y sus aplicaciones para el progreso social y la paz de la humanidad.

En la medida en que la investigación técnica-científica es una fuente fundamental para la creación de conocimientos originales y por medio de los insumos científicos que son indispensables para la construcción de una sociedad basada en el conocimiento, la promoción y concientización de la investigación técnica-científica y la formación de recursos humanos para la investigación, son prioridades de las Partes.

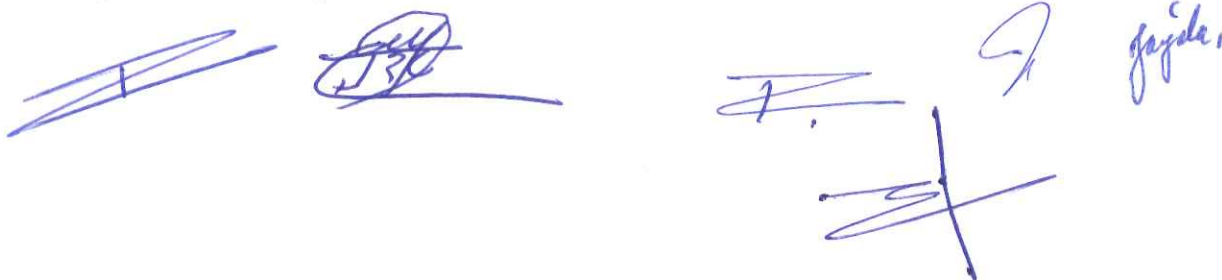
Four handwritten signatures in blue ink, arranged horizontally. The first is a stylized 'A' with a horizontal bar. The second is a circular signature with 'SJO' inside. The third is a signature with a large 'X' below it. The fourth is a signature with 'Q' above it and 'farjela' written to its right.A handwritten signature in blue ink that reads 'mrra'.

CLÁUSULA 40

Consejo técnico-científico del SUTIN

Para el análisis, estudio y definición de alternativas en materia técnica-científica, proceso del trabajo nuclear, planeación, desarrollo y determinación del estado de los proyectos mediante su evaluación técnica correspondiente, evaluación del trabajo, difusión y promoción de la cultura nuclear, los investigadores, profesionistas y técnicos de alto nivel constituyen el Consejo Técnico-Científico del SUTIN, el cual hará llegar a la Dirección General el resultado de sus análisis.

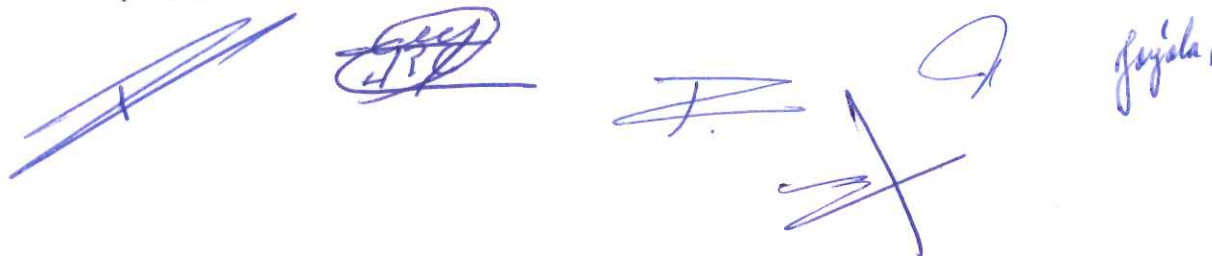
Previo acuerdo entre las Partes, el Organismo otorgará las facilidades necesarias para el cumplimiento de su objeto.

A collection of handwritten signatures in blue ink. On the left, there are two distinct signatures. In the center, there is a signature that appears to be 'J. S. R.'. To the right of this, there is a signature that looks like 'H.'. Further right, there is a signature that looks like 'G.'. To the far right, there is a signature that looks like 'Gajala'.A handwritten signature in blue ink, which appears to be 'M. R. A.'.

CLÁUSULA 41

Congreso técnico-científico ININ-SUTIN

El Organismo otorgará las facilidades necesarias para la celebración anual del Congreso Técnico-Científico ININ-SUTIN, que se considera relevante para el Organismo; para tal efecto, se proporcionará el auditorio institucional, instalaciones, así como los apoyos, equipos audiovisuales y de comunicación para la difusión requerida. Las Partes se pondrán de acuerdo para la organización correspondiente.

Five handwritten signatures in blue ink, arranged horizontally. From left to right: a stylized signature with a long horizontal stroke; a signature that appears to be 'García'; a signature that appears to be 'F.'; a signature that appears to be 'X' or 'K'; and a signature that appears to be 'G.'.A handwritten signature in blue ink, located at the bottom left of the page. It appears to be 'ruka'.

CAPÍTULO 2

RECURSOS Y APOYOS ACADÉMICOS

CLÁUSULA 42

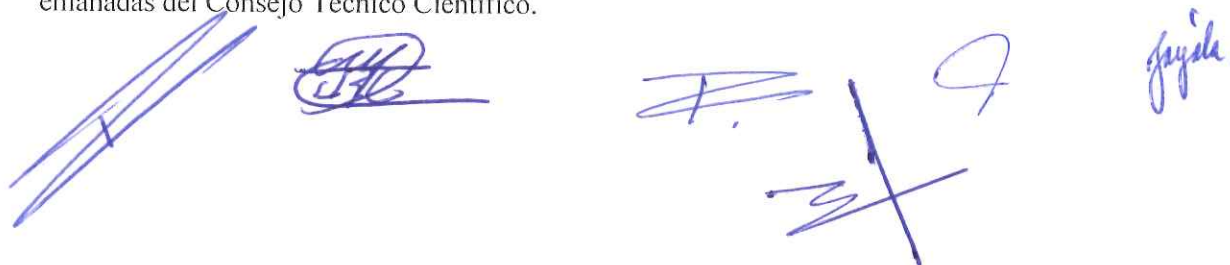
Recursos para la investigación científica, desarrollo y servicios tecnológicos.

El Organismo proporcionará los medios y facilidades necesarios para la investigación y desarrollo tecnológico, tales como: infraestructura física (instalaciones, equipos e instrumentos); servicios técnicos (equipo e instrumentos de seguridad, medios informáticos y de copiado, acervo bibliográfico actualizado y vigente, abastecimiento, mantenimiento y material de investigación); servicios básicos con normas de seguridad y calidad requeridos (electricidad, agua, gas, aire y vacío); actualización periódica, especialización, capacitación y adiestramiento, trámites apropiados para el intercambio de expertos, asistencia a cursos, seminarios y conferencias nacionales e internacionales, promoción de la superación académica a nivel maestría, doctorado y posdoctorado del personal al servicio del Organismo, en el país y en el extranjero, previamente presupuestado por el Organismo, atendiendo las disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología.

El Organismo otorgará las facilidades para realizar visitas y estancias técnicas en laboratorios o instituciones nacionales y extranjeras en las que se realice investigación y desarrollo relacionado con los proyectos técnicos y científicos, así como para asistir a conferencias técnicas y científicas de interés general para las Partes y optimizando los recursos presupuestados.

El Organismo se compromete y obliga a mantener, actualizar y modernizar, los equipos e instrumentos de los laboratorios, así como a realizar el mantenimiento preventivo y correctivo incrementando la infraestructura de los mismos.

Para la infraestructura que adquiera el ININ, el Organismo tomará en cuenta las propuestas emanadas del Consejo Técnico Científico.

Five handwritten signatures in blue ink, arranged horizontally. From left to right: a signature with a large 'A' and a diagonal line; a signature that appears to be 'B. H.'; a signature that appears to be 'H.'; a signature that appears to be 'S.' with a large 'X' over it; and a signature that appears to be 'Fajardo'.A handwritten signature in blue ink that reads 'MARRA'.

CLÁUSULA 43

Horario flexible

Las Partes reconocen que el horario flexible, es un sistema de trabajo donde el investigador o profesionalista puede distribuir su jornada de trabajo, con el propósito de realizar las tareas que se le han encomendado de la manera más productiva.

Por razones de la organización del trabajo y la necesidad de asegurar la comunicación entre los participantes del proyecto correspondiente, los investigadores y profesionalistas que disfruten de horario flexible, tendrán la obligación de estar presentes en el Instituto durante un período determinado, que se denominará "período de presencia obligatoria". El investigador o profesionalista propondrá de acuerdo a los programas institucionales de trabajo el período de presencia obligatoria y el mismo se establecerá por acuerdo de las Partes.

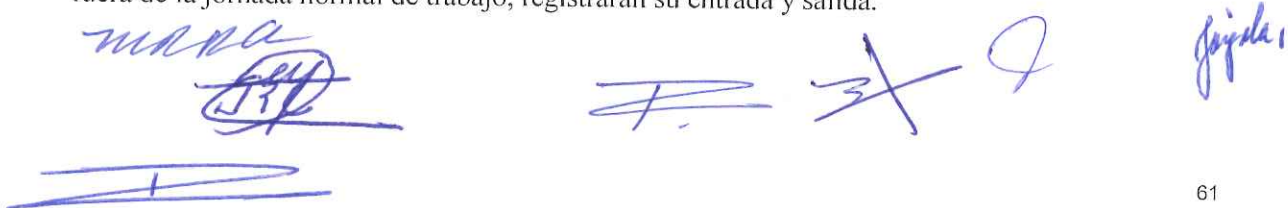
I. Los investigadores o profesionalistas realizarán su trabajo, de conformidad con las siguientes bases:

- 1) Podrán tener un horario flexible, durante períodos determinados.
- 2) Para que los investigadores o profesionalistas puedan laborar la jornada de trabajo con horario flexible, presentarán su solicitud a la Comisión de Capacitación, Adiestramiento y Especialización, la cual analizará la propuesta, dictaminará y hará las recomendaciones procedentes, turnándola a la Gerencia de Recursos Humanos para la formalización de la autorización respectiva.
- 3) El Organismo no tendrá obligación de pagar el tiempo que se labore en exceso, pero sí se contabilizará para determinar el período de presencia obligatoria.
- 4) Asimismo, la Comisión de Capacitación, Adiestramiento y Especialización, definirá la procedencia de la ayuda para transporte y alimentos en su caso, conforme a lo establecido en este contrato.

II. La documentación que el investigador o profesionalista presentará a la Comisión de Capacitación, Adiestramiento y Especialización para sustentar su solicitud, es la siguiente:

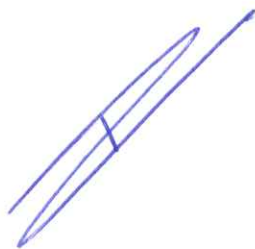
- 1) Solicitud por escrito del interesado.
- 2) Plan de trabajo para el período solicitado, indicando expresamente los resultados que espera lograr.
- 3) Objetivo o metas por alcanzar.

Cuando los investigadores y profesionalistas con horario flexible acudan al Centro Nuclear fuera de la jornada normal de trabajo, registrarán su entrada y salida.

The bottom of the page features several handwritten signatures in blue ink. On the left, there is a signature that appears to be 'MARA' above a circular stamp. To the right of this are three distinct signatures, followed by a fourth signature on the far right that includes the word 'firmado' written vertically.

A la mitad del período fijado con horario flexible o antes si fuere necesario, la Comisión de Capacitación, Adiestramiento y Especialización, podrá evaluar el desempeño de los investigadores y profesionistas y en caso de que lo establecido en el plan de trabajo no se esté cumpliendo por causas atribuibles al trabajador, se suspenderá de inmediato el horario flexible, independientemente de la responsabilidad en que incurra, de lo cual se informará a la Gerencia de Recursos Humanos, para los efectos correspondientes.

Los casos no contemplados, se resolverán por acuerdo entre las Partes.



CLÁUSULA 44

Actividades académicas y de difusión

Las Partes convienen en incrementar las actividades académicas y de difusión del Organismo con la participación activa de los investigadores y profesionistas, mediante la realización de seminarios, cursos, conferencias y simposios, tanto internos como externos; así como la promoción de la educación y la cultura nuclear; la publicación de los resultados científicos y tecnológicos y temas para la enseñanza y la divulgación de las actividades institucionales.

Las actividades de difusión, serán coordinadas por la Coordinación de Promoción y Divulgación Científica del Organismo, de acuerdo con el correspondiente programa anual.

Las Partes acuerdan la publicación periódica de una revista institucional de investigación y desarrollo, que se hará llegar a las instituciones y sectores correspondientes.



CLÁUSULA 45

Estímulos y reconocimientos

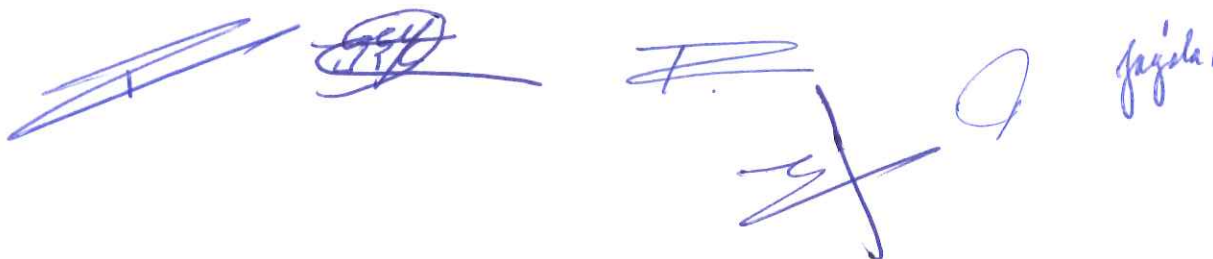
Los investigadores y profesionistas podrán recibir estímulos y reconocimientos en los términos de la Ley respectiva.

Los investigadores y profesionistas, que presenten y sean aceptadas sus ponencias en eventos nacionales e internacionales, recibirán las facilidades necesarias y suficientes, consistentes en inscripción, transporte y viáticos para asistir a la presentación de sus ponencias. Asimismo, a los trabajadores que sean distinguidos con premios nacionales e internacionales.

El Organismo, además de dar a conocer los premios en el ámbito de su competencia, estará obligado a otorgar el reconocimiento correspondiente para efectos de aplicación del Reglamento de Evaluación del Trabajo.

Las Partes se pondrán de acuerdo en considerar en las evaluaciones los reconocimientos internos y externos. Se incluirá a los investigadores y profesionistas del ININ, miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI).

El Organismo otorgará la distinción de Investigador o Profesionista Emérito a aquellos investigadores o profesionistas que hayan dedicado dentro del Organismo, por lo menos 25 (veinticinco) años de su vida profesional a la investigación y su labor haya sido sobresaliente.



CLÁUSULA 46

Cooperación técnica-científica

Las Partes convienen en fomentar dentro de su competencia la cooperación técnica-científica con la comunidad nacional e internacional, en relación con los usos pacíficos de la energía nuclear, intercambio de personal y de información especializada, en el marco de las disposiciones nacionales y de acuerdo al programa anual.

Asimismo, las Partes acuerdan el establecimiento por parte del Organismo de convenios para la realización de comisiones de trabajo en centros e instituciones nacionales e internacionales, relacionadas con los proyectos del Organismo a los cuales estén adscritos los trabajadores. De la misma manera se establecerán convenios para la realización de estudios avanzados.

Igualmente conjuntarán acciones y esfuerzos para elevar la calidad y relevancia de los investigadores y profesionistas del Organismo, promoviendo la presencia de profesores y expertos visitantes de alto nivel para que por medio de estancias sabáticas u otras, contribuyan a elevar la investigación técnica-científica que el Organismo desarrolla.

Los investigadores y expertos visitantes, durante su estancia en el Organismo, mantendrán su relación laboral con la institución de donde procedan, por lo que no crearán relación de carácter laboral con el Organismo, al que, en ningún caso se le considerará patrón sustituto.

El Organismo se compromete a favorecer la cooperación técnica-científica, a través del sistema de redes informáticas.



CLÁUSULA 47

Estancias de trabajo de investigación

El Organismo apoyará dentro de lo contemplado en la Ley Nuclear y programas institucionales en base a la disposición presupuestal, previo dictamen y recomendación de la CCAE la estancia de trabajadores en otros centros nacionales e internacionales. Para tal efecto, se contará con el permiso con goce de salario, independientemente de otros apoyos oficiales.

Las Partes se comprometen a fomentar las estancias de trabajo en el Organismo, de investigadores reconocidos en su campo, provenientes de otras instituciones nacionales e internacionales. Estos investigadores estarán adscritos a los correspondientes proyectos existentes.

En términos de los convenios institucionales o gubernamentales aplicables, el Organismo otorgará las facilidades del caso. Cuando el Organismo deba otorgar cobertura laboral, se considerará a tales investigadores como trabajadores temporales y serán ubicados en el nivel que corresponda de acuerdo al Reglamento de Evaluación del Trabajo.



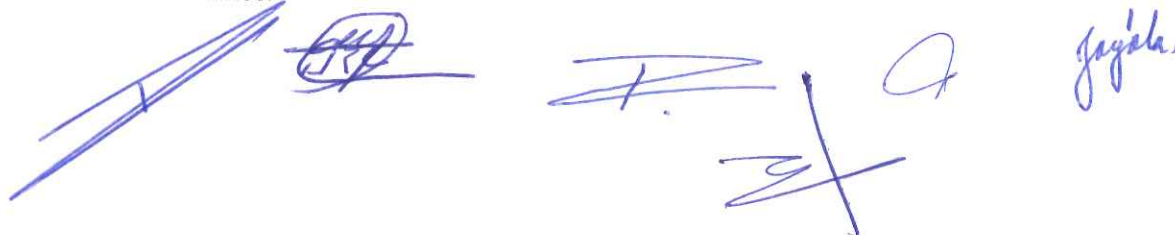
CLÁUSULA 48

Superación académica

El Organismo apoyará la superación académica de los trabajadores para la realización de estudios de posgrado en el país o en el extranjero, en las áreas relacionadas con los proyectos en desarrollo contempladas en la Ley Nuclear.

Tratándose de estudios en el país, el Organismo otorgará las facilidades requeridas, tales como, tiempo durante la jornada de trabajo, horario flexible y otros apoyos institucionales. Los procedimientos y acuerdos serán definidos por la Comisión de Capacitación, Adiestramiento y Especialización.

En el caso de estancias de estudios en el extranjero, el Organismo otorgará al trabajador previa evaluación y dictamen de la Comisión de Capacitación, Adiestramiento y Especialización, las facilidades mediante los contratos de mutuo respectivos, independientemente de otros apoyos oficiales externos.

A row of five handwritten signatures in blue ink. From left to right: a long, sweeping diagonal stroke; a signature that appears to be 'GSP'; a signature that appears to be 'F'; a signature that appears to be 'E'; and a signature that appears to be 'Jagala'.A handwritten signature in blue ink that reads 'mna'.

CLÁUSULA 49

Retención y repatriación de investigadores

El Organismo, previo acuerdo con el Sindicato, incorporará mediante el programa de apoyo de CONACYT denominado "Fondo para Retener en México y Repatriar a los Investigadores Mexicanos", a científicos o investigadores mexicanos que estudian o trabajan en países extranjeros, con la finalidad de que apliquen sus conocimientos en este país, tanto en proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico, como para la formación de recursos humanos. Lo anterior se realizará en congruencia con lo dispuesto por el Programa Sectorial para el desarrollo de la ciencia y la tecnología y siguiendo sus lineamientos.

El Organismo incorporará a tantos doctores en ciencias como sea necesario, que tengan especialidades afines a los objetivos de la Ley Nuclear, en las que cuente con la infraestructura necesaria.

Las Partes, previo acuerdo seleccionarán candidaturas de la Red de Investigadores Mexicanos en el Extranjero (RIME). Los doctores en ciencias contratados apoyarán los proyectos que se desarrollan en el Organismo, así como la mejora de la infraestructura científica y tecnológica y la vinculación del Organismo con el sector productivo y social del país.

Los investigadores de quienes se trate serán sujetos de este Contrato y las disposiciones aplicables, específicamente del Reglamento de Evaluación del Trabajo.

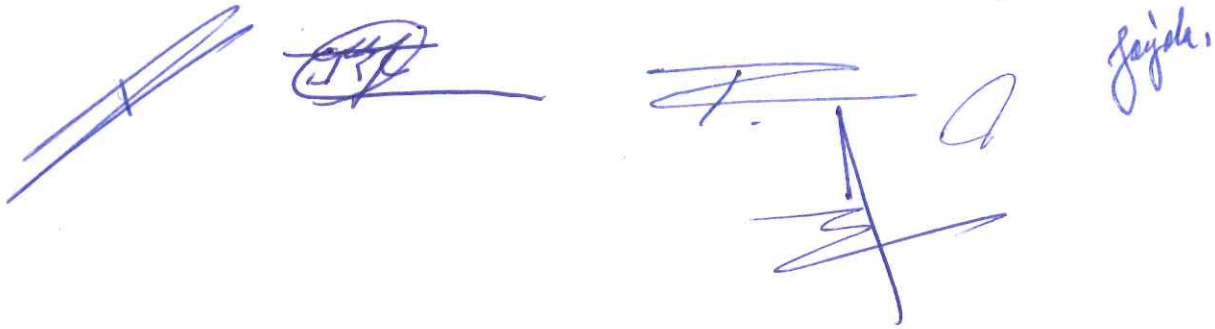


CLÁUSULA 50

Cátedras patrimoniales

El Organismo, previo acuerdo con el Sindicato, incorporará mediante el Fondo Presidencial de "Cátedras Patrimoniales de Excelencia" que promueve el CONACYT, a doctores en ciencias con especialidades afines a los objetivos de la Ley Nuclear. Estos investigadores tendrán la categoría de trabajadores temporales, por un lapso máximo de un año a partir de la fecha de su contratación en el ININ.

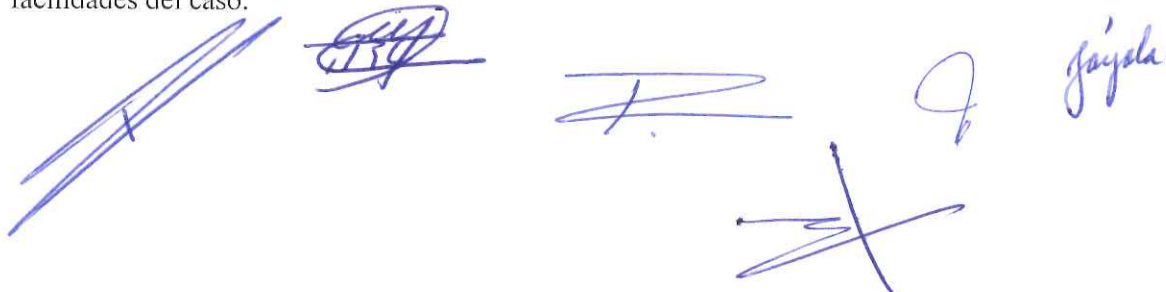
La incorporación posterior al Organismo, se hará en el marco de lo dispuesto por este Contrato y de acuerdo a lo estipulado por el Reglamento de Evaluación del Trabajo.

Five handwritten signatures in blue ink, arranged horizontally. From left to right: a signature with a large diagonal stroke, a signature with a circular flourish, a signature with a horizontal line and a downward arrow, a signature with a large 'D' shape, and a signature that appears to be 'Sajola'.A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'MUNA'.

CLÁUSULA 51

Cátedra de excelencia internacional

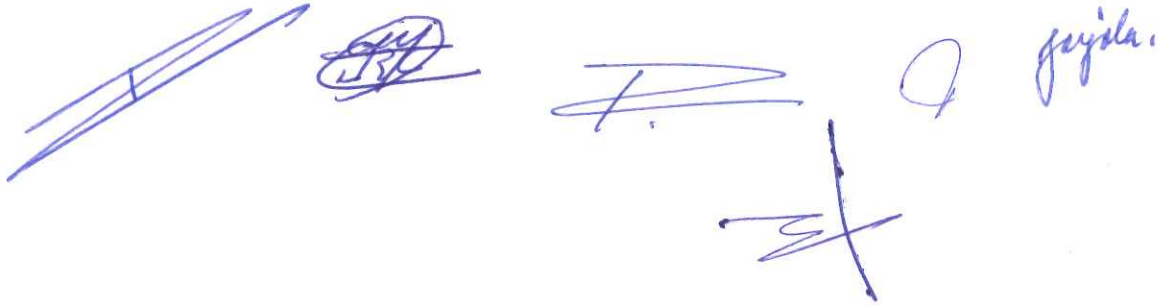
Las Partes acuerdan que con el objeto de traer al Centro Nuclear "Dr. Nabor Carrillo Flores", a expertos mundiales en el campo de la investigación técnico-científica, que se desarrolla en el ININ y buscando a su vez que los expertos del ININ incrementen el espacio para difundir sus trabajos, el Organismo establecerá convenios de participación e intercambio recíproco con organismos internacionales para la implementación de cátedras, ciclos de conferencias y seminarios, impartidos por los miembros más reconocidos de las respectivas instituciones. El Organismo otorgará las facilidades del caso.

Five handwritten signatures in blue ink, arranged horizontally. From left to right: a stylized signature with a long horizontal stroke; a signature that appears to be 'STB'; a signature that appears to be 'R'; a signature that appears to be 'J'; and a signature that appears to be 'Jajala'.A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'mha'.

CLÁUSULA 52

Realización de posgrados

Las Partes acuerdan en firmar un Convenio General para la Superación Académica para obtención de Posgrados, al cual se incorporarán, mediante cartas compromiso, todos aquellos profesionales que deseen obtener grados de maestría o doctorado en ciencias, o ambos.

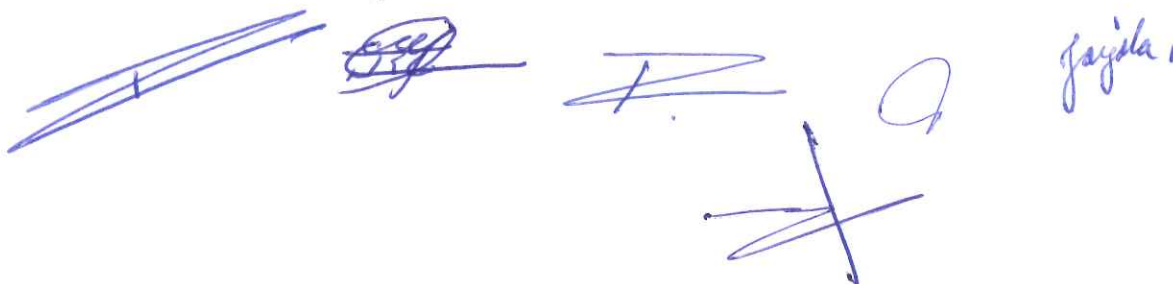
Five handwritten signatures in blue ink, arranged horizontally. From left to right: a long, sweeping signature; a signature with a circular flourish; a signature with a horizontal bar; a signature with a vertical bar; and a signature that appears to be 'Gajola'.A handwritten signature in blue ink that reads 'mika'.

CLÁUSULA 53

Propiedad intelectual

El Organismo reconoce el derecho de los trabajadores sindicalizados a la propiedad intelectual, en los términos de lo establecido por la Ley y Leyes respectivas.

Los casos de conflicto que surjan o se deriven de la propiedad intelectual, serán atendidos y resueltos en primera instancia, por las Partes.

A series of handwritten signatures and initials in blue ink, arranged horizontally. From left to right: a long, sweeping horizontal line; a signature that appears to be 'SEP'; a stylized 'H' or 'N' shape; a small circle; and the word 'gajala' written in cursive.A single handwritten signature in blue ink, located at the bottom left of the page. It consists of several connected loops and a trailing line.

TÍTULO 4

SALARIO

CAPÍTULO 1

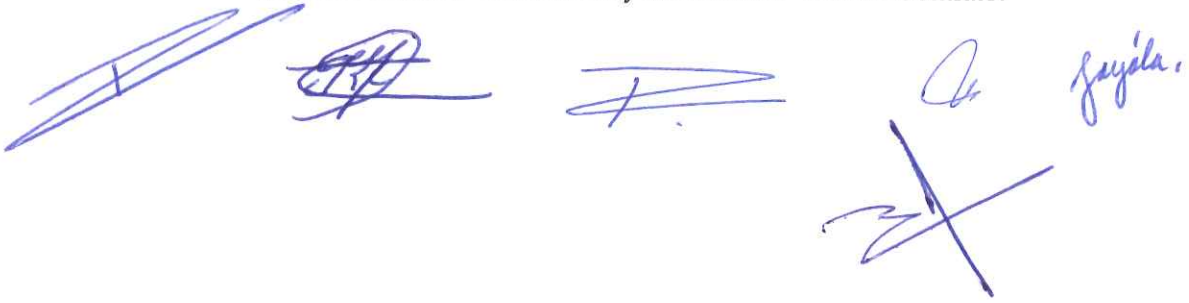
SALARIO DE LOS TRABAJADORES

CLÁUSULA 54

Salarios

Salario es la retribución que el Organismo paga a los trabajadores a su servicio por su fuerza de trabajo.

El salario de los trabajadores es por cuota diaria, tabular, básico e integral, cuyas definiciones se consignan en el Anexo "Notaciones y definiciones" de este Contrato.

Five handwritten signatures in blue ink, arranged horizontally. The first is a simple diagonal line. The second is a more complex, stylized signature. The third is a horizontal line with a small mark. The fourth is a signature with a large 'X' over it. The fifth is a signature with the word 'Luján.' written next to it.A handwritten signature in blue ink, consisting of the letters 'mna' in a cursive style.

CLÁUSULA 55

Tiempo y forma de pago

El pago de salarios a los trabajadores, lo hará el Organismo por regla general bisemanalmente, en moneda de curso legal, dentro de las horas de trabajo y en los lugares que de común acuerdo señalen las Partes en el Reglamento Interior de Trabajo, indicado en el Anexo correspondiente de este Contrato.

1. PAGO DE SALARIOS. El pago de salarios se hará de acuerdo a las siguientes formas:

a) Pago por bisemana. En los casos en que los pagos se lleven a cabo bisemanalmente, se pagará a los trabajadores exactamente el número de días laborados y descansos que estén comprendidos en la bisemana correspondiente.

b) Casos especiales. Los trabajadores de turnos continuos, guardias y servicios especiales, percibirán según corresponda, el importe del tiempo ordinario y extraordinario correspondiente a su jornada.

2. VALORIZACIÓN DEL TRABAJO EXTRAORDINARIO. Para determinar el valor de una hora de trabajo, se dividirá el salario cuota diaria más compensación por años de servicio, entre 8 (ocho) y el cociente será el valor de una hora de trabajo ordinario, el cual se multiplicará por 2 (dos) o por 3 (tres) según corresponda en los términos de la Ley, para obtener el valor de una hora de trabajo extraordinario.

3. COMPENSACIÓN POR TRABAJOS DE EMERGENCIA. Cuando se trate de trabajos de emergencia en que los trabajadores sean llamados para presentarse a laborar después de sus horas regulares de trabajo siendo este llamado entre las 20:00 y las 6:00 horas, se les pagará de la siguiente manera:

a) Si al presentarse dichos trabajadores no fueren ya necesarios sus servicios, recibirán como compensación el importe de 3 (tres) horas de salario cuota diaria.

b) Si trabajan 1 (una) hora, recibirán el importe de 5 (cinco) horas de salario cuota diaria.

c) Si trabajan 2 (dos) horas, recibirán el importe de 7 (siete) horas de salario cuota diaria.

d) Si trabajan 3 (tres) horas, recibirán el importe de 8 (ocho) horas de salario cuota diaria.

e) Si trabajan 4 (cuatro) horas, recibirán el importe de 9 (nueve) horas de salario cuota diaria.

f) Después de haber trabajado 4 (cuatro) horas, el tiempo excedente trabajado, se pagará como extraordinario.

En el caso de los trabajadores que realicen labores de emergencia se estará a lo convenido por las Partes.

4. PRIMAS DOMINICALES. Al trabajador que labore en día domingo, se le pagará, además de su salario, una prima consistente en el 25% de su salario cuota diaria, más compensación por años de servicio, por cada domingo laborado.

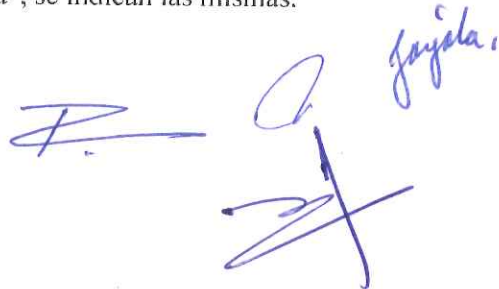
5. PAGO DE DÍAS DE DESCANSO Y POR COINCIDENCIA. Cuando por exigencias del servicio los trabajadores sean requeridos para laborar en cualquiera de sus días de descanso, percibirán su salario en los términos de la Ley. En este supuesto la jornada se registrará por lo estipulado en el inciso 3.1, Horas de Entrada y Salida del Reglamento Interior de Trabajo.

Cuando los días de descanso obligatorio señalados en la Ley, coincidan con los días de descanso semanal, los trabajadores percibirán salario doble sin trabajar dichos días, o bien, se les pagará con tiempo, según convengan las Partes.

6. CÁLCULO PARA DESCUENTOS POR FALTAS. Para el descuento en el recibo normal de pago se sumarán: el salario cuota diaria, la compensación por años de servicio, la seguridad social, la ayuda de despensa, la ayuda de alimentos y la cantidad resultante se dividirá entre 10 (diez) y el resultado será el que se descuenta por cada falta. Cuando se trate de fracciones de día, el cálculo se hará en base a la fracción de día no laborado.

En el caso de trabajos de jornadas especiales, el descuento se calculará proporcionalmente.

En el anexo "Fórmulas para el cálculo de nómina", se indican las mismas.



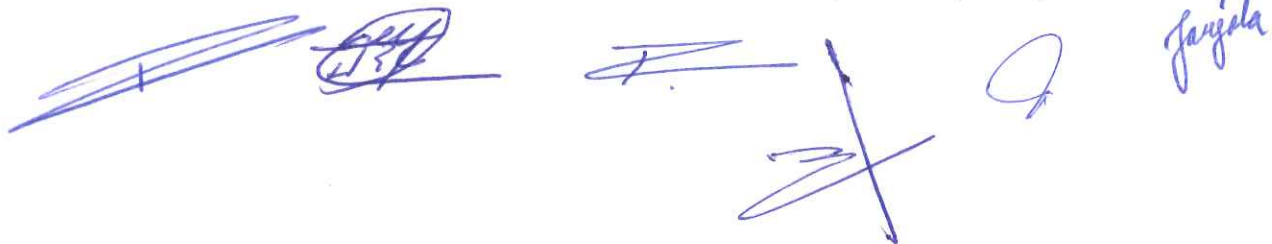
CLÁUSULA 57

Salarios iguales

Para trabajo igual, desempeñado en puestos y jornadas iguales y en condiciones de eficiencia también iguales, se pagará salario igual.

Los trabajadores que realicen sustituciones, recibirán durante las mismas, los salarios correspondientes a los puestos que ocupen.

El Organismo pagará a sus trabajadores los salarios completos por todo el tiempo que cumplan con las obligaciones derivadas de este Contrato, la Ley Nuclear y la Ley.



mina

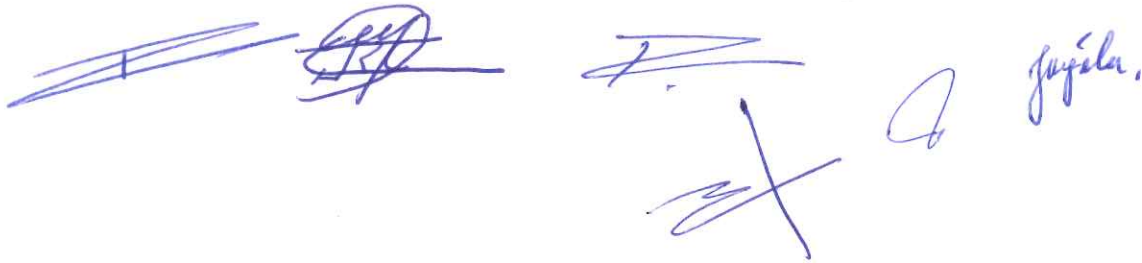
CLÁUSULA 58

Tabulador de salarios

Para efectos del salario cuota diaria, se presenta el Anexo "Salarios cuota diaria" de este Contrato debidamente firmado por las Partes, integrado por:

- 1) Los salarios cuota diaria con niveles y zonas de trabajo.
- 2) Listas de categorías equivalentes que integran los niveles de salarios.
- 3) Cada 6 (seis) meses, el Organismo entregará al Sindicato una relación del personal de tiempo indeterminado por niveles de salarios, con adscripción departamental en las zonas de trabajo y con sus respectivas fechas de ingreso al Organismo.

En cada revisión salarial y contractual se imprimirá el cuadro de salarios por nivel y zona de trabajo, entregándose en los términos señalados en la Cláusula correspondiente de este Contrato.



TÍTULO 5

RELACIONES LABORALES

CAPÍTULO 1

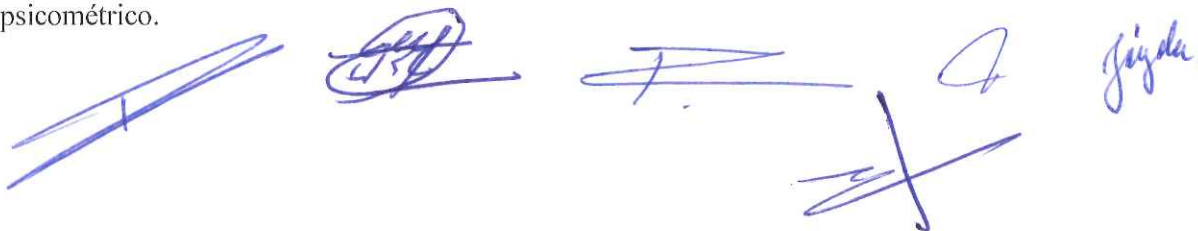
PUESTOS DE TRABAJO

CLÁUSULA 59

Ingreso de trabajadores

Se establecen como requisitos de ingreso al Organismo, los siguientes:

- 1) Ser mexicano (se exceptúa el caso de los investigadores, previo acuerdo entre las Partes).
- 2) Ser miembro del Sindicato.
- 3) Tener 18 (dieciocho) años cumplidos.
- 4) Acreditar la instrucción Secundaria, presentando documento original y copias para su cotejo.
- 5) Cubrir específicamente los requisitos para ocupar la plaza respectiva y presentar los documentos requeridos debidamente regularizados, de conformidad con las disposiciones legales aplicables. Los documentos incluirán currículum vitae y certificados de estudio.
- 6) Pasar examen médico y cuando la normativa en la materia así lo requiera, examen psicométrico.



CLÁUSULA 60

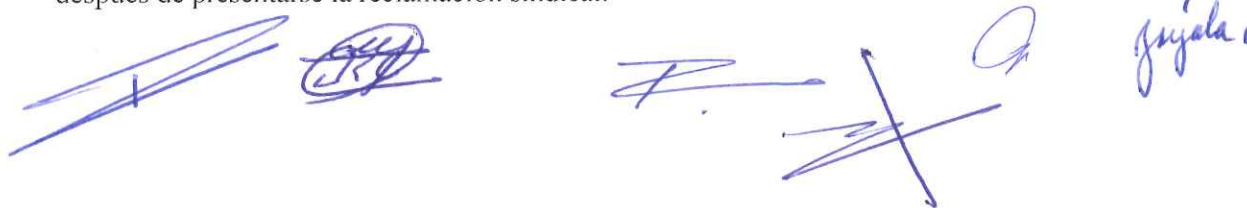
Control de ingreso de los trabajadores

Para ser admitido como trabajador al servicio del Organismo, en las labores que constituyen la materia de trabajo, objeto de este Contrato es requisito indispensable ser miembro del Sindicato. En los términos de este Contrato, el Organismo siempre solicitará con 15 (quince) días de anticipación al Sindicato y éste proporcionará el personal que requiera.

Para tal efecto, el Sindicato se compromete a proporcionar los trabajadores que le sean solicitados en un plazo no mayor de 30 (treinta) días hábiles. La falta de cumplimiento por parte del Sindicato permitirá al Organismo hacer las designaciones correspondientes y los designados podrán trabajar a condición de que los acepte el Sindicato como miembros. La no aceptación por parte del Sindicato de algún trabajador propuesto por el Organismo, de acuerdo con lo establecido en esta Cláusula, procederá siempre que conforme a la Ley o a los estatutos sindicales se justifique el rechazo.

En ningún caso podrán afectarse los derechos de los trabajadores al servicio del Organismo.

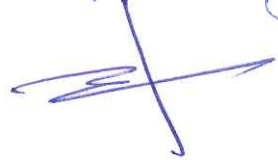
Las designaciones de personal de planta o temporal hechas sin consentimiento y aceptación del Sindicato, se tendrán por nulas y los trabajadores designados serán despedidos inmediatamente después de presentarse la reclamación sindical.



CLÁUSULA 61

Trabajadores de planta

Para los efectos de este Contrato, serán considerados trabajadores de planta, los trabajadores contratados como titulares por tiempo indeterminado en puestos de planta permanente, en los términos de la Cláusula "Desempeño del trabajo" de este Contrato y que las Partes convengan y se consignent en el Anexo "Puestos de planta", debidamente firmado por las mismas, incluyendo los nombres de los trabajadores, los puestos de planta permanente que ocupen y la fecha de ingreso.



CLÁUSULA 62

Trabajadores temporales

Para los efectos de este Contrato, serán considerados trabajadores temporales los que presten sus servicios en trabajos ocasionales por obra o tiempo determinado y que no sean titulares de puestos tabulados. Dichos trabajadores estarán sujetos a las siguientes condiciones de trabajo:

1) CONTRATACIÓN.- El ingreso al trabajo se ajustará a lo establecido en este Contrato. El Organismo indicará por escrito las características de la relación de trabajo, especificando la naturaleza y objeto de las labores que deban desempeñarse, así como la duración de la relación de trabajo conforme a las normas del Contrato.

2) SALARIOS.- Percibirán el salario del puesto, nivel y categoría que ocupen.

3) PRÓRROGA DE CONTRATO.- Cuando un trabajador temporal haya sido contratado por el Organismo por un período de tiempo determinado y, pasado su término subsistan las causas que le dieron origen, se considerará prorrogado el contrato por todo el tiempo que perduren dichas circunstancias.

4) COMPENSACIONES POR SEPARACIÓN.- Si los trabajadores son separados por el Organismo antes del vencimiento del tiempo establecido para la realización del trabajo, les pagará los salarios y les otorgará las prestaciones correspondientes al lapso que faltare para cumplir dicho tiempo, a menos de que se trate de una rescisión justificada.

5) PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS.- Los trabajadores temporales gozarán de los salarios y prestaciones de este Contrato hasta la terminación de su relación de trabajo. En el caso de los trabajadores contratados por tiempo u obra determinada de la industria de la construcción, se estará a lo dispuesto en el inciso 7) de la presente Cláusula.

6) CÓMPUTO DE TIEMPO.- Para el cómputo de tiempo en todos los casos a que se refiere esta Cláusula, se sumarán los días pagados.

7) OBRAS DE CONSTRUCCIÓN.- Para las obras de construcción que realice el Organismo por Administración Directa, las Partes reconocen la necesidad de optimizar los recursos disponibles para lo cual habrán de convenir las condiciones a seguir para el desarrollo de la obra tomando en consideración el presente Contrato y la Legislación aplicable.

The block contains several handwritten signatures and initials in blue ink. At the top left, there is a large, stylized signature. To its right is a circular stamp or signature. Further right are two more signatures, one of which appears to be a crossed-out signature. On the far right is a signature that looks like 'Gajola'. Below these, on the left side, is another signature that looks like 'Munoz'.

CLÁUSULA 63

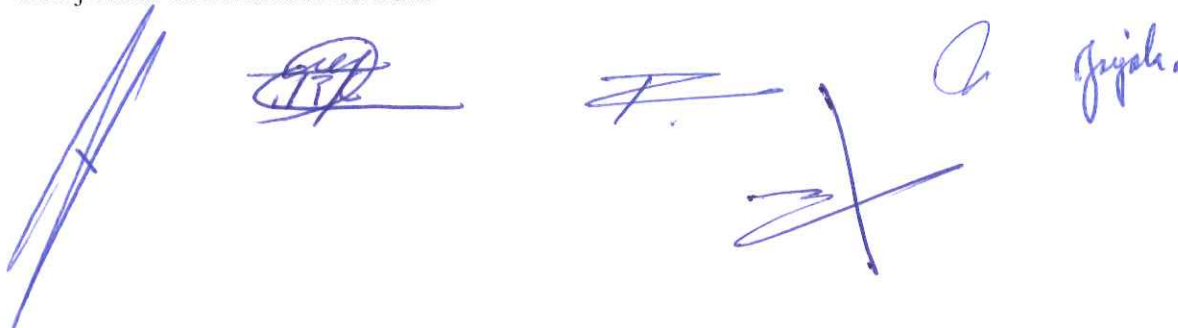
Trabajadores de confianza

Son trabajadores de confianza quienes desempeñan funciones generales de Dirección, Inspección, Vigilancia y Fiscalización del Organismo. Los puestos de confianza se consignan en el Anexo "Puestos de confianza" de este Contrato, considerándose como puestos únicos, de conformidad con lo establecido en la Ley y las normativas en materia de las disposiciones de racionalidad y austeridad presupuestaria.

Para la creación de otros puestos de confianza, se observará la normativa vigente y se requerirá el acuerdo entre las Partes. El Organismo podrá nombrar, cambiar o destituir libremente a sus trabajadores de confianza en los puestos ya pactados avisando al Comité Ejecutivo Nacional.

Para que un trabajador miembro o excluido del Sindicato ocupe un puesto de confianza se requiere el acuerdo previo entre las Partes por escrito.

Los trabajadores de confianza desempeñarán sus labores con la intensidad, eficiencia y responsabilidad que la naturaleza de éstas requieran, y se comportarán con sus subalternos y demás trabajadores con la debida cortesía.

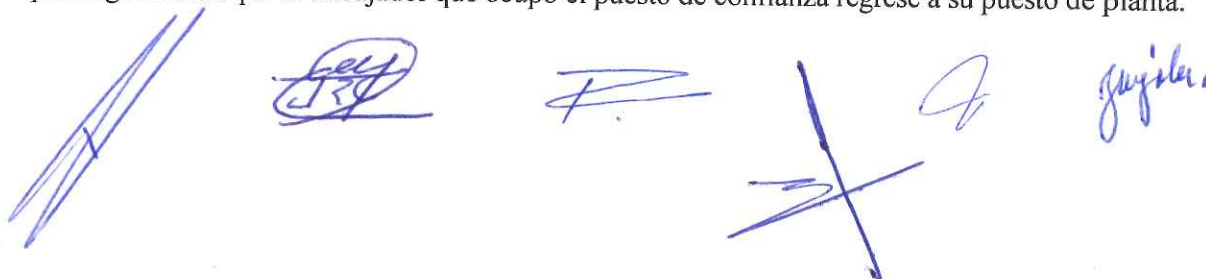
Five handwritten signatures in blue ink, arranged horizontally. From left to right: a signature with a large 'X' over it; a signature that appears to be 'GIL'; a signature that appears to be 'F.'; a signature that appears to be 'Z.'; and a signature that appears to be 'J. J. J.'.A handwritten signature in blue ink that reads 'MIRA'.

CLÁUSULA 64

Cambio de puesto

Cuando el Organismo considere que un trabajador sindicalizado puede ser candidato para ocupar un puesto de confianza de los consignados en el Anexo "Trabajadores de confianza" de este Contrato, se procederá de acuerdo a lo siguiente:

- 1) El Organismo solicitará por escrito al Sindicato su opinión y éste la emitirá en un plazo no mayor de 20 (veinte) días.
- 2) El Sindicato informará por escrito al Organismo, si se autoriza o no.
- 3) La decisión final del nombramiento quedará a juicio de la Dirección General del Organismo.
- 4) En caso de autorizarse el cambio de puesto, la plaza que deje vacante el trabajador será cubierta en los términos de la cláusula "Sustituciones" o la de "Trabajadores temporales" en un plazo no mayor a 30 (treinta) días conforme a este Contrato. La cobertura de la plaza vacante se prorrogará hasta que el trabajador que ocupó el puesto de confianza regrese a su puesto de planta.



CLÁUSULA 65

Control de plazas

Para el control de plazas, se llevará un registro de plazas, definitivas o temporales, así como las vacantes, cuyas coberturas serán solicitadas oportunamente al Sindicato de acuerdo a lo dispuesto por este Contrato y la Ley.

Para la creación de plazas nuevas se requiere el acuerdo previo entre las Partes, con base en el análisis de la justificación de la plaza y en lo dispuesto en el Reglamento de Evaluación de Trabajo.

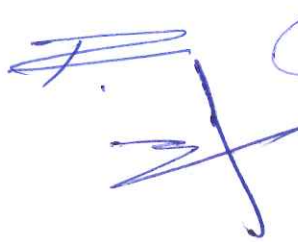
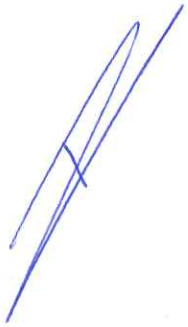
Las plazas se cubrirán con los miembros del Sindicato, cuyos aspirantes integrarán la Bolsa de Trabajo del SUTIN.

Five handwritten signatures in blue ink, arranged horizontally. From left to right: a stylized signature with a large 'X' shape; a signature that appears to be 'J. V.'; a signature that appears to be 'H.'; a signature that appears to be 'C.'; and a signature that appears to be 'Gajola'.A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'M. R.'.

CLÁUSULA 66

Incorporación de investigadores, profesionistas y técnicos

Las Partes acuerdan que para atender los requerimientos institucionales de las áreas técnico-científicas derivados de los programas y proyectos en materia de investigación científica, así como de los servicios tecnológicos de diversa índole que presta el Organismo y con el propósito de mantener la plantilla de investigadores, profesionistas y técnicos, mediante la contratación del personal, el Organismo se compromete a destinar el equivalente al 2% (DOS POR CIENTO) de los ingresos propios reales por venta de bienes y servicios, para la cobertura de las plazas vacantes, siempre y cuando se haya alcanzado el 80% de la meta presupuestada en este concepto, en el ejercicio inmediato anterior.



CAPÍTULO 2

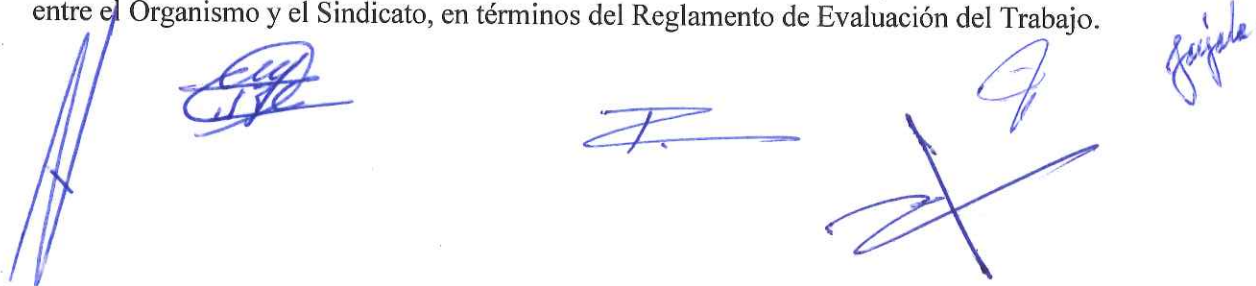
PROMOCIONES

CLÁUSULA 67

Acreditación de méritos

Los trabajadores en el desarrollo de su trabajo, acreditarán sus méritos en todas las especialidades y niveles, con el propósito de evaluar la eficiencia, calidad y resultados de su actividad, ante la Comisión de Evaluación del Trabajo, quien dictaminará la aplicación del tabulador de méritos que corresponda conforme al Reglamento respectivo, y recomendará, en su caso, la promoción a que se haga acreedor el trabajador.

En el caso de capacitación interna, el Organismo otorgará las constancias respectivas para la acreditación de méritos y en su caso, se procederá a las promociones y otros estímulos acordados entre el Organismo y el Sindicato, en términos del Reglamento de Evaluación del Trabajo.

Five handwritten signatures in blue ink are arranged horizontally. From left to right: a signature with a large vertical stroke, a signature that appears to be 'C. J. S.', a signature that appears to be 'F.', a signature that appears to be 'G.', and a signature that appears to be 'G. J. S.'.A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'M. J. S.', is located at the bottom left of the page.

CLÁUSULA 68

Promociones

El sistema de evaluación del trabajo se aplicará a todos los trabajadores, quienes tendrán derecho a ser promovidos en función de sus méritos y la acreditación de los mismos, para lo cual el Organismo gestionará, ante quien corresponda, los recursos económicos suficientes para las promociones que procedan.

El tabulador de méritos es la referencia para evaluar los logros obtenidos, el desempeño, la formación técnica o académica, experiencia y los reconocimientos de los trabajadores, tanto para el ingreso como para su promoción. La evaluación se hará de acuerdo al Reglamento de Evaluación del Trabajo.

Los trabajadores de nuevo ingreso y los que sean promovidos, serán ubicados en los diferentes niveles, mediante la aplicación del tabulador de méritos. Los niveles serán los vigentes, más las categorías superiores que sean creadas por acuerdo entre las Partes.



CLÁUSULA 69

Promoción equivocada

Cuando algún trabajador considere tener preferencia para cubrir una vacante o puesto de nueva creación y no se le hubiere promovido, deberá presentar su reclamación por escrito, en un plazo de 20 (veinte) días naturales, contados a partir de la fecha en que haya sido cubierta la vacante o puesto que reclame, a efecto de que las Partes resuelvan. Esta reclamación deberá dirigirse a la representación sindical correspondiente. En caso de que al trabajador aludido le corresponda el derecho a cubrir la vacante en cuestión, se le promoverá de inmediato y quien esté cubriendo dicha vacante, regresará a su puesto anterior si fuera trabajador de planta; si se trata de un trabajador temporal, será liquidado de acuerdo al tiempo trabajado.

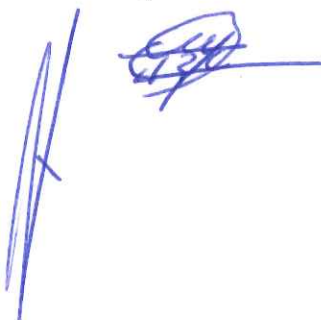
Las inconformidades planteadas, serán analizadas por la Comisión de Evaluación del Trabajo, quien hará las recomendaciones procedentes y en caso de continuar la inconformidad, será resuelta por acuerdo entre las Partes.

Five handwritten signatures in blue ink, arranged horizontally. The first signature is a simple vertical line. The second is a stylized 'E' or 'H' shape. The third is a horizontal line with a small hook. The fourth is a more complex, stylized signature. The fifth is a cursive signature that appears to read 'Jajala'.A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Marta'.

CLÁUSULA 70

Permutas

Los trabajadores podrán permutar sus puestos, previo acuerdo entre las Partes. A tal efecto debe existir opinión favorable de los Jefes de Departamento de adscripción y consentimiento por escrito de los trabajadores.



CLÁUSULA 71

Sustituciones

La sustitución de los trabajadores se efectuará previo acuerdo entre las Partes, será temporal y se hará en los casos de vacaciones, incapacidades otorgadas por el ISSSTE, permisos sin goce de salario y las requeridas en las áreas sustantivas para el funcionamiento normal del Organismo. Los trabajadores que realicen la sustitución, deberán ser de la misma rama de trabajo y perfil de puesto respectivo y recibirán durante la misma, el salario y prestaciones correspondientes a la plaza que cubren.

La sustitución deberá contar con la anuencia del trabajador y no tendrá efecto, sin previa realización de los trámites procedentes y las constancias escritas respectivas, que incluirán las condiciones para la sustitución, plaza, período, salario y lo que proceda. Estas sustituciones se tomarán en cuenta para los efectos de la evaluación correspondiente.

CAPÍTULO 3

DESCANSOS Y PERMISOS

CLÁUSULA 72

Vacaciones

Los trabajadores al servicio del Organismo, disfrutarán de períodos anuales de vacaciones con pago anticipado de salarios y de un porcentaje sobre el total del mismo, cuyo disfrute convendrán las Partes en el nivel correspondiente. La prima vacacional se pagará de acuerdo a lo establecido en la tabla contenida en esta Cláusula.

En el año de ingreso al Organismo, los trabajadores disfrutarán de un máximo de 12 (doce) días hábiles de vacaciones, o la parte proporcional de días de acuerdo a la fracción trabajada desde su contratación. Del año siguiente en adelante, se aplicará lo establecido en la Ley Federal del Trabajo, en su artículo 76 y lo establecido en este Contrato Colectivo de Trabajo, en lo que más beneficie al trabajador.

El porcentaje de la prima de vacaciones se calculará proporcionalmente tomando como base los días hábiles más los días de descanso semanal, intermedios (sábados y domingos). Para todos los casos, se estará a lo dispuesto en la siguiente tabla:

TABLA DE VACACIONES Y PRIMA VACACIONAL

Antigüedad	Días de Vacaciones	Prima Vacacional (Salario Integral)
Hasta un año	10 máximo	40% del salario
De un año un día a 5 años	20	55% del salario
De 5 años un día a 10 años	20	70% del salario
De 10 años un día a 15 años	21	90% del salario
De 15 años un día a 25 años	22	115% del salario
De 25 años en adelante	23	120% del salario

Los días en que los trabajadores dejen de asistir a sus labores por incapacidades médicas, no se tomarán en cuenta para disminuir los períodos de vacaciones a que tengan derecho.

Cuando a un trabajador se le expida una incapacidad médica del ISSSTE y coincida con los días en que se encuentre de vacaciones, prorrogará automáticamente las mismas por los mismos días que ampare la incapacidad, debiendo comunicarlo oportunamente al Organismo por medio de su representación sindical.

El salario y la prima vacacional que se paguen a los trabajadores durante sus períodos de vacaciones, serán los que rijan contractualmente durante cada período y que correspondan al puesto del cual sea titular el trabajador o al puesto superior si éste fue desempeñado por el trabajador transitoriamente por un lapso de 6 (seis) meses o más dentro del año de que se trate.

Si por causas imputables al Organismo, éste no pagare anticipadamente los salarios y la prima vacacional correspondiente a las vacaciones de un trabajador que las haya programado oportunamente, en un lapso no superior a tres días hábiles después de recibida la reclamación respectiva, el Organismo entregará directamente al trabajador o situará el monto correspondiente en el lugar que éste le indique, en la inteligencia, de que fuera de ese plazo, los días que transcurran sin que se lleve a cabo dicho pago, no se computarán dentro del período vacacional, pero se pagarán cual si se hubieran trabajado.

Si después de fijada la fecha de vacaciones, por causas de emergencia en el servicio o particulares del trabajador, se hiciera necesario cambiar el período de vacaciones correspondiente, las Partes se pondrán de acuerdo, con anticipación no menor de 5 (cinco) días hábiles a la fecha del inicio, para fijar una nueva fecha, en que haya de tener lugar el período de vacaciones.

Los trabajadores tendrán opción a disfrutar sus vacaciones anuales en uno o en dos períodos. Para ejercer tal opción, los interesados deberán solicitarlo así a su representación sindical antes del mes de diciembre de cada año con el visto bueno de su Jefe de Departamento y/o Gerente inmediato, y el Sindicato deberá entregar al Organismo el rol correspondiente a más tardar el 15 de diciembre.

El primer período de vacaciones de 10 (diez) días se podrá disfrutar de la siguiente manera: un segmento de al menos 5 (cinco) días y los restantes como el trabajador lo desee. El pago de la prima vacacional correspondiente 10 (diez) días, se hará en la bisemana anterior al segmento de 5 (cinco) días.

Los días de vacaciones adicionales generados por antigüedad podrán ser disfrutados de manera individual previo acuerdo entre las Partes.

Si al rescindirse o terminar la relación de trabajo, el trabajador no hubiere disfrutado de sus vacaciones, el Organismo pagará al trabajador, o a sus familiares, en caso de fallecimiento, el importe del período vacacional que no se haya disfrutado, así como la prima correspondiente.

Los trabajadores eventuales, tomarán 10 (diez) días de vacaciones al cabo de 180 (ciento ochenta) días pagados y así sucesivamente.

Si por necesidades de trabajo y por acuerdo entre las Partes hubiese necesidad de que los trabajadores temporales pasen a ser trabajadores de planta, se les aplicará lo indicado en el párrafo segundo de esta Cláusula.

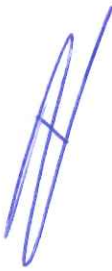
The block contains several handwritten signatures and initials in blue ink. On the left, there is a tall, narrow signature. Next to it is a circular stamp with a signature inside. Below the tall signature is another signature. In the center, there is a large 'X' mark and some other initials. To the right, there are more signatures, including one that looks like 'J. O.' and another that is more stylized. The bottom right corner has a signature and the number '99'.

CLÁUSULA 73

Descanso colectivo obligatorio

Además de los días de descanso obligatorio establecidos en la Ley tendrán ese carácter 6 (seis) días anuales, cuyo disfrute será fijado por las Partes en el Calendario Operativo institucional, a más tardar en la última semana de noviembre de cada año.

Los días de descanso obligatorio establecidos por la Ley, que coincidan con el descanso semanal, serán pagados con salario doble o con tiempo, según convengan las Partes.



CLÁUSULA 74

Permisos

El Organismo, concederá permisos a sus trabajadores para desempeñar una comisión accidental, periódica o permanente del Sindicato o del Gobierno, solicitados y obtenidos con la oportunidad debida y toda vez que el número de trabajadores comisionados no perjudique la buena marcha del Organismo. Además de las disposiciones de la Ley, los permisos a que se refiere esta Cláusula se sujetarán a las siguientes modalidades y condiciones:

I. CON PAGO DE SALARIO.

Los permisos serán con pago de salario en los casos y por el tiempo que se indican:

1) Para el cumplimiento de comisiones accidentales, que encomiende el Sindicato o los Gobiernos Federal o Estatales y por fallecimiento de familiares y cuidados maternos.

a) Por el tiempo y número de trabajadores y condiciones que las Partes convengan en comisiones accidentales de interés directo del Sindicato, de carácter interno o externo.

b) Por el tiempo y número de trabajadores y condiciones que las Partes convengan, para asistir a juntas o actuar en Comisiones Mixtas, dentro o fuera de los lugares de trabajo, cuyo objeto sea la resolución de cuestiones o problemas de interés mutuo.

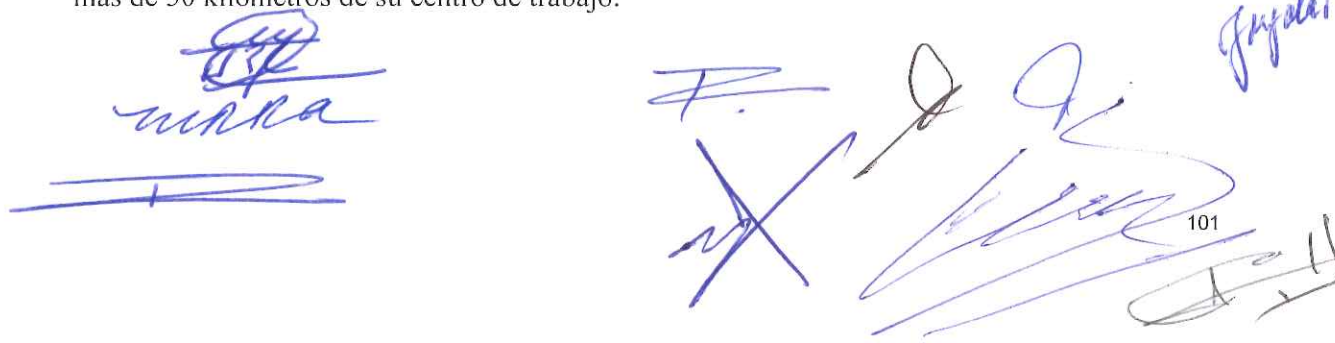
c) Por el tiempo y número de trabajadores que los Gobiernos Federal o Estatales requieran para el desempeño de funciones electorales o censales, cuando estas actividades deban cumplirse dentro de sus horas de trabajo.

d) En caso de fallecimiento de familiares, por 5 (cinco) días naturales si se trata de cónyuge, o de no tenerlo, de la persona con quien hubiera hecho vida conyugal permanente, de hijos, de padres o de hermanos y por 8 (ocho) días naturales cuando el fallecimiento de alguna de esas personas ocurra a 200 kilómetros o más del lugar de residencia del trabajador.

e) Por 2 (dos) días, en caso de enfermedad de un familiar de primer grado (hijos, padres, hermanos, cónyuge o persona con quien hubiera hecho vida conyugal permanente) para ingreso y egreso al hospital, del mismo.

f) Por 10 (diez) días hábiles, cuando el trabajador contrae matrimonio; esta licencia es por una sola vez y deberá disfrutarse en un plazo no mayor de 90 (noventa) días de la fecha comprobada.

g) En los casos en que los trabajadores sean atendidos o diagnosticados en el ISSSTE, se hará la justificación del día si se asiste al servicio de consulta médica o análisis de laboratorio y se comprueba que salió de ellos a partir de las 11 horas, o su clínica de atención o diagnóstico esté a más de 50 kilómetros de su centro de trabajo.



Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom of the page. On the left, there is a signature that appears to be 'MARRA' and another signature below it. In the center, there are several initials and a large 'X' mark. On the right, there is a signature that appears to be 'Jijala' and another signature below it. The number '101' is written near the bottom right.

h) En los casos en que los servicios del ISSSTE, expidan constancias de cuidados maternos y/o paternos, para los hijos menores de los trabajadores, el Organismo otorgará al trabajador permiso hasta por 8 (ocho) días al año.

i) Por los días que el trabajador sea atendido o diagnosticado en una institución de especialidades médicas del Sector Salud o particular, en las que el ISSSTE no proporcionó el servicio. El trabajador con posterioridad presentará las incapacidades médicas otorgadas por el ISSSTE.

En el caso que un trabajador sea internado por emergencia médica, en un Hospital ajeno al ISSSTE, para los fines de suspensión de faltas por hospitalización, se procederá como sigue:

El Sindicato, informará por escrito al Organismo de la hospitalización del trabajador, para la suspensión de sus faltas, hasta que el trabajador justifique su ausencia al Instituto, mediante la incapacidad médica retroactiva emitida por el ISSSTE.

j) Por urgencia médica otorgada por el personal profesional médico del ININ.

k) Hasta por 3 (tres) días, para cumplimiento de citatorio emitido por autoridad judicial. Todos los casos anteriores deberán comprobarse al Organismo con los elementos idóneos y tramitarse por medio de la representación sindical.

l) Hasta por 3 (tres) días para asuntos particulares sin que se ligen a fines de semana y días festivos, salvo que medie acuerdo entre las Partes.

m) Permiso de paternidad por 5 (cinco) días laborables a los hombres trabajadores, contados a partir del día siguiente al nacimiento de sus hijos(as), debiendo presentar el certificado médico de nacimiento; de igual manera en caso de adopción, se otorgará este permiso a los trabajadores(as).

n) Los trabajadores con hijos con capacidades diferentes, debidamente comprobadas, que deban acompañarles para asistir a servicios médicos del ISSSTE, instituciones médicas del sector salud o particulares, con el fin de ser atendidos o diagnosticados, disfrutarán del permiso por el tiempo que requieran para ese efecto. El tiempo que empleen, será cubierto por el trabajador con la modalidad de tiempo por tiempo, a más tardar en la siguiente bisemana.

o) Para los casos de madres o padres trabajadores que cuenten con hijos diagnosticados con cáncer se estará a lo dispuesto por el Artículo 37 Bis de la Ley del ISSSTE.

p) Referente al caso de tratamiento de quimioterapia, radioterapia, diálisis, hemodiálisis, inmunoterapia por cáncer o diabetes mellitus, otorgados por el ISSSTE, se otorgará igual número de días señalados en la incapacidad médica expedida, hasta por 3 (tres) días laborales; es decir, por 1 (un) día corresponderá a 1 (un) día adicional, por 2 (dos) días, corresponderá 2 (dos) días adicionales y por 3 (tres) o más días, corresponderán 3 (tres) días adicionales; lo anterior, por el tiempo que perduren los tratamientos referidos y la frecuencia con que sean realizados.

En aquellos casos que no exista incapacidad de ISSSTE, con un comprobante médico del ISSSTE, que demuestre que el trabajador recibió el tratamiento; analizando cada caso, se concederá el permiso por 1, 2 ó 3 días.

2) Para el cumplimiento de comisiones periódicas que encomienda el Sindicato, y para ejercitar el derecho público del voto.

a) Hasta por 10 (diez) días anuales, para asistir a los congresos que celebre el Sindicato.

b) Por 8 (ocho) días, durante los años en que sea revisable este Contrato, para asistir a las reuniones preparatorias de los proyectos de revisión del Sindicato, de acuerdo a la programación presentada por éste.

c) Por el tiempo que duren las revisiones contractuales, sólo los representantes respectivos.

d) Por el tiempo necesario para acudir a ejercitar el derecho de voto en las elecciones federales, estatales o municipales, cuando estas actividades deban cumplirse dentro de sus horas de trabajo.

En el caso del subinciso a), el permiso se concederá hasta a un trabajador por cada 20 (veinte) trabajadores de base y en los casos de los subincisos b) y c), uno por cada 100 (cien) trabajadores de base o fracción.

3) Para el cumplimiento de comisiones permanentes que encomiende el Sindicato.

a) A los trabajadores que sean electos para ocupar cargos en el Comité Ejecutivo Nacional y Comisión Nacional de Vigilancia y Fiscalización, que será de 25 miembros.

b) Además de los salarios íntegros correspondientes, el Organismo pagará los gastos de transporte en autobús de primera clase o avión clase turista en su caso, y viáticos que se cubran cuando el trabajador en cuestión esté fuera del lugar de su residencia durante el tiempo de los permisos a cada comisionado.

c) En los casos de permiso con pago de salario no especificado, las Partes establecerán en los Convenios en que se conceda, si el Organismo pagará o no dichos gastos de transportes.

4) Los gastos establecidos en el inciso anterior no se pagarán a los trabajadores con permiso en los casos estipulados en la Fracción I, a que se refiere los subincisos d), e) y f) del inciso 1 y d) del inciso 2.

5) Hasta por 2 (dos) días para trámites relacionados con la salida de los trabajadores a eventos internacionales, los cuales deberán comprobarse ante el Organismo.

II. SIN PAGO DE SALARIOS.

Los permisos sin pago de salario ni gastos de transporte ni viáticos, en los casos y por el tiempo que se indican:

1) El Organismo permitirá a los trabajadores faltar a su trabajo, para desempeñar comisiones accidentales o permanentes del Sindicato o de los Gobiernos Federal, Estatales, Municipales o cualquiera de los Poderes Ejecutivo, Legislativo o Judicial, siempre que avisen y obtengan el

permiso con la oportunidad debida y que el número de trabajadores comisionados no sea tal que perjudique la buena marcha del propio Organismo.

a) Por el tiempo y respecto del número de trabajadores a quienes el Sindicato encomiende comisiones internas o externas.

b) Por el tiempo y respecto del número de trabajadores a quienes los Gobiernos Federal, Estatales, Municipales o cualquiera de los Poderes Ejecutivo, Legislativo o Judicial designen el desempeño de funciones importantes, o respecto de trabajadores que deben desempeñar puestos de elección popular. En estos casos, los permisos se podrán prorrogar por 30 (treinta) días más, contados desde la fecha en que cesen las funciones correspondientes.

2) Para la atención de asuntos particulares:

a) Hasta por el término de 10 (diez) días en 1 (un) año, para cualquier caso.

b) Hasta por el término de 60 (sesenta) días naturales después de un año de trabajo consecutivo y hasta por 180 (ciento ochenta) días después de 2 (dos) años de trabajo consecutivo contados desde el ingreso del trabajador o desde su permiso anterior. Estos permisos se concederán por la totalidad del tiempo señalado, pudiendo fraccionarse sólo en casos especiales y máximo en 2 (dos) partes.

c) Los términos mencionados en el punto anterior sólo podrán ser ampliados por acuerdo entre las Partes.

3) En todos los casos, los permisos deberán tramitarse por conducto del Sindicato. Cuando sean por un plazo menor a un mes, el Sindicato lo tramitará con un día de anticipación y cuando sean por un plazo mayor, con un mínimo de 8 (ocho) días hábiles.

III. CONSERVACIÓN DE DERECHOS.

Los trabajadores con permiso tendrán los derechos y garantías que establece este Contrato y la Ley, con las siguientes limitaciones:

1) Permisos sin pago de salario.

a) Los permisos así concedidos, afectarán el derecho a vacaciones, en la parte proporcional y las prestaciones de seguridad social se cumplirán sólo en la parte que resulte aplicable.

b) Se les computará la antigüedad a aquellos trabajadores a los que el Organismo les haya otorgado un permiso para realizar estudios de posgrado, siempre y cuando presten sus servicios, como mínimo durante un tiempo igual al del permiso que le fue concedido, dentro del área de la especialidad adquirida.



CAPÍTULO 4

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

CLÁUSULA 75

Separaciones

Los trabajadores se podrán separar o podrán ser separados del trabajo por las causas que se mencionan en la Ley, y en el Contrato de acuerdo con las disposiciones que se indican:

I. POR RENUNCIA AL SINDICATO.- En los casos de renuncia al Sindicato, el Organismo tiene la obligación de separarlos de su trabajo definitivamente y sin responsabilidad, tan pronto reciba la solicitud por escrito del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato, donde acredite haber cumplido con los requisitos que establece la Ley.

Cuando simultáneamente se solicite la separación definitiva de varios trabajadores en un mismo centro de trabajo, el Organismo dispondrá del tiempo necesario para sustituirlos y evitar afectación de las labores, salvo si el Sindicato le propone oportunamente los sustitutos correspondientes.

II. POR VOLUNTAD PROPIA, INVALIDEZ PERMANENTE TOTAL O PARCIAL DICTAMINADA POR EL ISSSTE O POR DECESO.- En los casos de separación voluntaria del trabajo, invalidez total o parcial permanente dictaminada por el ISSSTE o por deceso, el Organismo entregará al trabajador o a sus deudos, según proceda, la cantidad equivalente a los días de salario que correspondan, conforme a la siguiente tabla:

En el caso de invalidez parcial el trabajador podrá optar por el retiro o la permanencia en el trabajo.

1) Después de 3 (tres) años de servicio y hasta 7 (siete) años	90 (noventa) días de salario
2) De más de 7 (siete) años y hasta 10 (diez) años	140 (ciento cuarenta) días de salario
3) De más de 10 (diez) años de servicios	40 (cuarenta) días de salario por año cumplido

La tabla anterior tiene la siguiente limitación:

La suma que se pague por los días de salario que correspondan, tendrá como tope el triple de la cantidad que se pague por concepto de salario mínimo vigente diario.

III. POR LAS CAUSAS PREVISTAS EN LA LEY.- El Organismo puede rescindir la relación de trabajo a sus trabajadores, como sanción por las causas establecidas en la Ley, en este Contrato o en las normas aplicables.

Antes de proceder a la rescisión de la relación laboral, el Organismo escuchará al trabajador y al Sindicato con sus pruebas, por una sola vez en cada caso y el Organismo decidirá, por la gravedad del asunto, lo que proceda.



Para el caso en que el laudo definitivo de la Autoridad correspondiente, fuere adverso al Organismo, éste cubrirá al trabajador afectado sus salarios por todo el tiempo de la suspensión, aumentados en un 15% (quince por ciento), por concepto de compensación por pérdida del valor adquisitivo.

IV. POR MODIFICACIONES, ADITAMENTOS O NUEVOS SISTEMAS DE TRABAJO.- Por implantación de nuevos sistemas de trabajo que traigan como consecuencia la supresión del puesto desempeñado y el reajuste del trabajador, se requiere el acuerdo previo de las Partes y en su caso, los trabajadores reajustados serán indemnizados con el importe de 150 (ciento cincuenta) días de salario, más 50 (cincuenta) días de salario por año de servicios cumplidos.

V. En los casos establecidos en las dos fracciones anteriores se cubrirá a los trabajadores, además de los conceptos ya determinados, el importe de 12 (doce) días de salario por cada año de servicios cumplidos, por concepto de prima legal de antigüedad, en los términos de la Ley.

VI. SEPARACIÓN DE LOS TRABAJADORES TEMPORALES.- Los trabajadores temporales quedarán separados del Organismo al terminar el trabajo para el que fueron contratados. El tiempo trabajado se les computará para los efectos que corresponda.



CLÁUSULA 76

Privación de la libertad de los trabajadores

Cuando los trabajadores sean privados de su libertad por cualquier autoridad y dicha privación se origine por causas relacionadas con el desempeño de sus labores, el Organismo hará las gestiones necesarias para que se obtenga, de ser procedente, la libertad de los afectados y se les exonere de las inculpaciones, cubriéndoles además, sus salarios y prestaciones cual si hubieren desempeñado normalmente sus labores.

Cuando los trabajadores acrediten que faltaron a sus labores por existir en su contra órdenes de aprehensión, arresto o comparecencia originados por el desempeño de su trabajo, el Organismo tendrá por justificadas tales faltas y pagará los salarios íntegros durante los días que dejen de trabajar por tal motivo.

El Organismo responderá ante terceros por los daños y perjuicios motivados por actos de sus trabajadores cometidos en el desempeño de su trabajo y pagará las primas de las fianzas que se requieran para recuperar su libertad, cuando proceda.

En todos los casos de accidentes de trabajo, el Organismo proporcionará los elementos de defensa en beneficio de los trabajadores afectados, excepto si el trabajador se encuentra en estado de ebriedad o bajo la influencia de algún narcótico o enervante en el desempeño de su trabajo o en comisión de servicio.

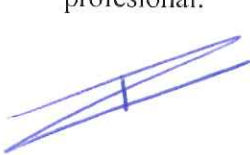
Five handwritten signatures in blue ink, arranged horizontally. The first is a simple horizontal line with a vertical stroke. The second is a more complex, stylized signature. The third is a horizontal line with a small loop. The fourth is a horizontal line with a large 'X' mark. The fifth is a signature that appears to read 'Jajala'.A handwritten signature in blue ink, located at the bottom left of the page.

CLÁUSULA 76-bis

Igualdad laboral y no discriminación

Las Partes reconocen el derecho a la igualdad laboral y no discriminación en los centros de trabajo. Por tal motivo promoverán una cultura laboral donde el sexo, la religión, capacidades diferentes e ideologías políticas y cualquier otra condición, no sean obstáculo para la inclusión laboral; y se comprometen a evaluar las prácticas en materia de igualdad laboral y no discriminación, implementadas en los centros de trabajo, además de dar cumplimiento a la normatividad en materia de igualdad y no discriminación laboral, reafirman su compromiso con la igualdad y la equidad de las relaciones laborales, fortaleciendo la protección de los derechos de los trabajadores y promover la generación de empleos formales.

Asimismo, se comprometen a realizar las acciones necesarias para no permitir que en los centros de trabajo, se realicen conductas de discriminación que conlleven a menores oportunidades de trabajo, salario, promociones y prestaciones que atenten contra la dignidad humana y profesional.



CLÁUSULA 77

Licencias, fianzas y seguros

Los puestos de cobradores, cajeros y otros en donde se manejen fondos, y por lo mismo a sus titulares se les exijan fianzas, el Organismo les cubrirá el pago de las primas correspondientes.

Los puestos que tengan entre sus funciones el manejo de vehículos o equipos, el Organismo les cubrirá a sus titulares el costo de las licencias, resellos y cursos de capacitación que les exijan las autoridades respectivas.

El Organismo asegurará sus vehículos y unidades, y de acuerdo con la normatividad aplicable vigente, adecuará los mismos para el trabajo, manteniéndolos en buen estado, a fin de evitar cualquier accidente durante el desempeño del trabajo.

El Organismo se responsabiliza y se obliga al pago de los gastos que por incumplimiento de lo antes señalado, implique afectación a algún (os) trabajador (es) que se encuentre (n) prestando servicios ordenados por el Organismo, excepto en aquellos casos en que al ocurrir el accidente, el (los) trabajador (es) se encuentre (n) en estado de ebriedad o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante.

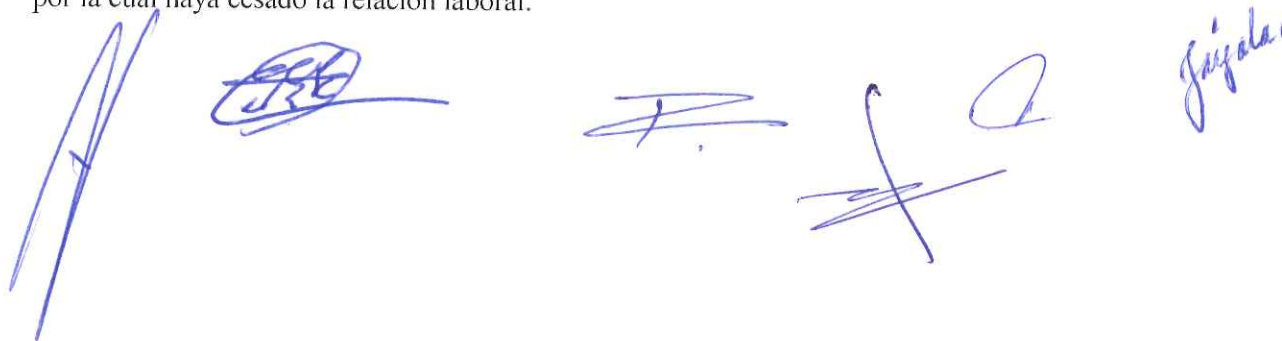
A series of handwritten signatures in blue ink, including a large stylized signature on the left, a signature with a large 'H' or 'K' shape in the center, and a signature on the right that appears to say 'Figueroa'.

CLÁUSULA 78

Constancia de servicios

A solicitud del Sindicato, el Organismo por conducto de la Gerencia de Recursos Humanos, extenderá constancia de servicios a sus trabajadores, especificando tiempo, labores desempeñadas, designación de los puestos ocupados y los salarios devengados. El Organismo entregará a la representación sindical copia de la constancia referida.

Los trabajadores que se propongan gestionar su jubilación o pensión, o bien aquellos que se separen o sean separados del trabajo, tendrán asimismo, el derecho establecido en el párrafo anterior y para el caso de la separación del trabajo, en la constancia relativa se expresará la causa por la cual haya cesado la relación laboral.



TÍTULO 6

SEGURIDAD SOCIAL

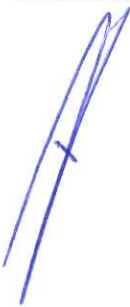
CAPÍTULO 1

SEGURIDAD Y RIESGOS DE TRABAJO

CLÁUSULA 79

Derecho a la seguridad

Organismo y Sindicato reconocen la importancia de los principios de la seguridad social. Para darle forma, establecen un sistema de derechos, obligaciones y garantías, según se consigna en este Contrato. Estas medidas tienden a garantizar en lo posible las condiciones de vida adecuadas para los trabajadores y sus dependientes, aún cuando se encuentren impedidos transitoria o definitivamente a prestar sus servicios o cuando mueran.



CLÁUSULA 80

Derecho a la salud

Las Partes reconocen el derecho a la salud de los trabajadores participantes en el proceso del trabajo nuclear, que trae como consecuencia riesgos de exposición a las radiaciones ionizantes. Este derecho incluye la prevención de los posibles efectos nocivos derivados de la exposición a las mismas, así como la cobertura social y de seguridad que debe proporcionarse a los trabajadores. En todos los casos el Organismo reconoce el posible detrimento a la salud de los trabajadores derivado del riesgo que implican las actividades con las diversas fuentes de radiación ionizante, durante la operación, procesamiento, calibración, almacenamiento, transporte y otras; por lo tanto, las Partes y los trabajadores reconocen la importancia de que todas las actividades se realicen de manera segura y se comprometen a cumplir con la normativa vigente en materia de protección y seguridad radiológica, seguridad e higiene industrial y seguridad física.

La cobertura incluirá además de la correcta vigilancia radiológica e industrial en todas las instalaciones nucleares y radiológicas, la vigilancia médica de todos los trabajadores.

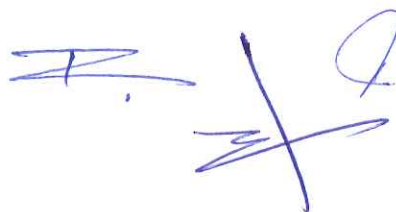
En el desarrollo de las actividades correspondientes, el Organismo observará estrictamente, las normas y recomendaciones en la materia de acuerdo a lo indicado en los Reglamentos correspondientes.



CLÁUSULA 81

Seguridad social

- I. Los trabajadores del Organismo quedan inscritos al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), conforme al convenio que al efecto existe entre ambos Organismos, operando las modalidades que contiene el presente Contrato.
- II. Cuando los trabajadores tengan derecho, de acuerdo con este Contrato y con la Ley del ISSSTE, a algún servicio y por causas excepcionales el ISSSTE no lo haya prestado, en casos de emergencia, el Organismo acepta cubrir los gastos de servicios equivalentes, con médicos o instituciones también equivalentes, siempre y cuando exista constancia de que el trabajador acudió primero al ISSSTE y éste no pudo atender al derechohabiente.
- III. El Organismo pagará al ISSSTE las cuotas que correspondan.
- IV. En los casos de deficiencias por parte del ISSSTE, las Partes realizarán ante el mismo los trámites necesarios para una mejor atención de los trabajadores que padezcan cáncer. El Organismo reembolsará a los trabajadores, el importe de los medicamentos de la tercera generación cuando estos no sean proporcionados por el ISSSTE.
- V. En los casos de deficiencias por parte del ISSSTE, que afecten a los trabajadores, se constituirá una Comisión Mixta para llevar a cabo la reclamación correspondiente de manera conjunta.
- VI. En los casos de descuento a los trabajadores que deban entregarse al ISSSTE, como pago quincenal (préstamos a corto plazo, etc.), el Organismo dejará de efectuarlos, en los casos de pagos bisemanales, en el primer pago de los meses en los que correspondan 3 (tres) pagos, para los fines de ajuste.
- VII. El Organismo pagará el salario a los trabajadores incapacitados por enfermedades no profesionales durante el tiempo que dure dicha incapacidad, en los términos de la Ley del ISSSTE.
- VIII. Las prestaciones establecidas a favor de los trabajadores por concepto de muerte en casos de riesgos de trabajo y los gastos de sepelio, serán pagados a los deudos del trabajador, de conformidad a lo dispuesto por la Ley del ISSSTE, independientemente de las demás prestaciones que por los mismos conceptos les correspondan en los términos de este Contrato.
- IX. La regularización de la antigüedad de los trabajadores ante el ISSSTE, se hará a partir de su ingreso a la Comisión Nacional de Energía Nuclear, Instituto Nacional de Energía Nuclear e Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares.



CLÁUSULA 82

Seguridad e higiene del trabajo

Para evitar los riesgos de trabajo y garantizar la conservación de sus bienes, el Organismo establecerá en los lugares de trabajo que así lo requieran, según las normas de seguridad establecidas por la Comisión Auxiliar de Seguridad y Salud en el Trabajo, aditamentos, dispositivos, equipos y en general las condiciones físicas que garanticen la seguridad de las personas que habitual o transitoriamente estén en dichas instalaciones, y realizarán programas de adiestramiento entre los trabajadores para capacitarlos en el control de siniestros, atención de accidentes y prevención de riesgos de trabajo.

La maquinaria, vehículos, instrumentos, herramientas y todos los medios de trabajo, serán revisados permanentemente por los trabajadores que los utilicen, a fin de controlar su buen estado y cuando adviertan desperfectos, darán aviso a los representantes del Organismo y a la Comisión Auxiliar de Seguridad y Salud en el Trabajo que corresponda, para que se adopten, desde luego, las medidas de seguridad pertinentes y se reparen, modifiquen o sustituyan en su caso los bienes inseguros.

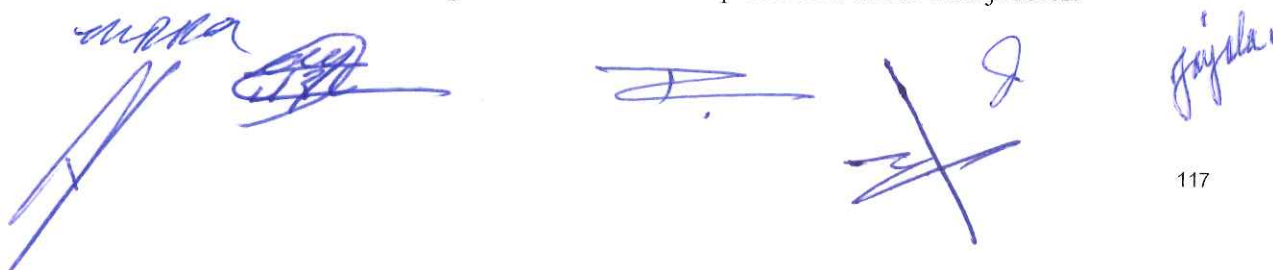
La Comisión Auxiliar de Seguridad y Salud en el Trabajo, tendrá especial obligación de vigilar las instalaciones, medios e instrumentos a que se refiere el párrafo anterior; cuando le sean reportados desperfectos o insuficiencias, deberá comprobar su oportuna corrección.

Cuando el grado de riesgo determine la paralización o no utilización de la instalación, medio o instrumento respectivo, las autoridades del Organismo serán informadas y determinarán lo conducente. En caso de que no se haga la corrección necesaria, la Comisión Auxiliar de Seguridad y Salud en el Trabajo correspondiente tiene facultades para ordenar por escrito lo que proceda de inmediato, y todos los trabajadores deberán acatar las disposiciones que ésta dicte.

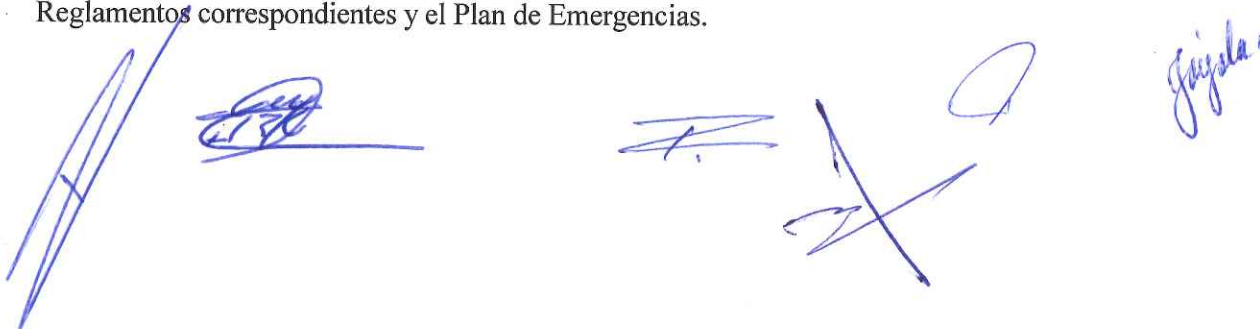
Con objeto de satisfacer los aspectos materiales de la higiene en el trabajo, el Organismo mantendrá los lugares de trabajo perfectamente limpios y los dotará de baños generales y especiales para posibles contaminados, en lugares donde sean necesarios, así como lavabos, servicios sanitarios, agua potable, vasos, toallas, papel desechable, jabón, etc., y gabinete en donde se requiera el cambio de ropa de trabajo.

En los lugares donde se desempeñan las labores en jornadas ininterrumpidas, los trabajadores, sin abandonar sus centros de trabajo, tendrán derecho a suspender sus labores 10 (diez) minutos antes de la hora de salida, para dedicarlos a su aseo personal. En casos especiales, previo acuerdo entre las Partes, dispondrán hasta de 20 (veinte) minutos para tal objeto, cuando realizan labores que así lo ameriten.

En los lugares en que exista contaminación, gases, radiaciones o en general condiciones insalubres que puedan producir enfermedades de trabajo, el Organismo instalará e implantará los medios técnicos y científicos necesarios para controlar dichas condiciones, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula correspondiente a medios de protección de los trabajadores.



La Comisión Auxiliar de Seguridad y Salud en el Trabajo realizará periódicamente tareas de vigilancia para verificar el debido cumplimiento de lo establecido en esta Cláusula, así como simulacros de diferentes tipos de emergencias. En su caso, se estará a lo dispuesto por los Reglamentos correspondientes y el Plan de Emergencias.

A series of handwritten signatures and initials in blue ink, arranged horizontally. From left to right: a long, sweeping signature; a signature that appears to be 'G. S. S.'; a signature that appears to be 'H. S.'; a signature that appears to be 'X. S.'; a signature that appears to be 'D. S.'; and a signature that appears to be 'G. S. S.'.A handwritten signature in blue ink, located at the bottom left of the page.

CLÁUSULA 83

Seguridad industrial

Las Partes reconocen la importancia de la seguridad en el desarrollo del trabajo como elemento de justicia social que tiende a fincar relaciones de trabajo dignas y seguras para los trabajadores y garantizarles, en lo posible, mejores condiciones laborales.

Dada la importancia de ésta, las Partes se comprometen a cumplir la normativa existente de la seguridad industrial, medicina preventiva y medicina del trabajo.

Cuando por circunstancias excepcionales los trabajadores deban desarrollar sus labores en lugares peligrosos e insalubres distintos de los habituales, las Partes establecerán las modalidades o condiciones de seguridad que deban aplicarse.

En todos los casos en que presten servicios en lugares insalubres o peligrosos, se adoptarán estrictas medidas de seguridad, de no ser así se prohibirá la ejecución del trabajo. En estos casos, se estará a lo dispuesto por los Reglamentos correspondientes.

Esta Cláusula aplicará para todos los trabajadores que presten servicios para el Organismo.



CLÁUSULA 84

Seguridad radiológica

Para el trabajo en las instalaciones nucleares y radiactivas, las Partes se comprometen a cumplir con las disposiciones legales en materia de seguridad radiológica, la cual tiene por objeto proteger al personal ocupacionalmente expuesto e instalaciones, así como al ambiente en general mediante la prevención y limitación de los efectos que puedan resultar de la exposición a la radiación ionizante.

Las Partes promoverán el cumplimiento de las obligaciones, establecidas en el Reglamento General de Seguridad Radiológica, por parte del personal ocupacionalmente expuesto, encargados de seguridad radiológica y de los representantes legales del Organismo ante la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias, limitando al máximo los riesgos debidos a las radiaciones ionizantes.

Five handwritten signatures in blue ink, arranged horizontally. From left to right: a signature with three parallel diagonal strokes; a signature with a circular flourish; a signature with a horizontal line and a small cross; a signature with a large 'X' shape; and a signature that appears to be 'Gijón'.A handwritten signature in blue ink, located at the bottom left of the page. It appears to be 'Milla'.

CLÁUSULA 85

Comisión Auxiliar de Seguridad y Salud en el Trabajo

Para las tareas concernientes a la seguridad del trabajo en el Organismo, se integrará la Comisión Auxiliar de Seguridad y Salud en el Trabajo (CASST), la cual estará formada por 5 (cinco) representantes de cada una de las Partes, cuyas funciones serán:

1. Recomendar y verificar la aplicación y el cumplimiento de las normas de seguridad industrial, seguridad física, higiene del trabajo y seguridad radiológica.
2. Supervisar las condiciones para descansos y retiros para el personal ocupacionalmente expuesto a radiaciones, de conformidad con los términos de las normas internacionales de seguridad radiológica vigentes y las que en su caso, dicte el Ejecutivo Federal a través de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias.
3. Vigilar el cumplimiento de las normas generales de seguridad industrial y radiológica.
4. En general, participar en todos los proyectos y estudios que sean necesarios para dar vigencia a esas normas.

Esta Comisión funcionará permanentemente de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo "Reglamento de la Comisión Auxiliar de Seguridad y Salud en el Trabajo" de este Contrato.

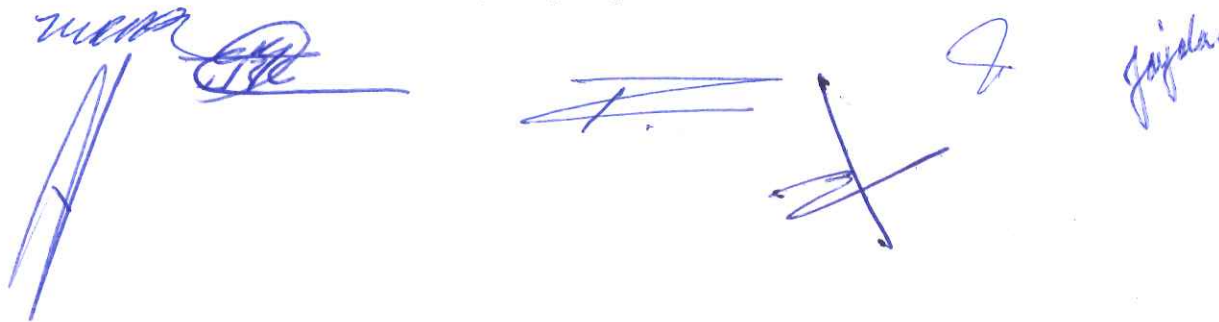


CLÁUSULA 86

Medicina preventiva

El Organismo cubrirá a todos los trabajadores un servicio de medicina preventiva a través del ISSSTE. En aquellos casos en que dicha institución de salud no cubra este servicio, el Organismo convendrá con otra institución de salud la prestación de este derecho. Como parte de ello se incluirá:

- I. Anualmente examen oftalmológico y dental con limpieza completa.
- II. Anualmente, exámenes generales de orina, sangre (biometría hemática), otorrinolaringológico, radiografías del tórax, cultivo de exudado faríngeo y papanicolau.
- III. Asimismo, se realizarán análisis trimestrales de la calidad del agua para verificar la potabilidad de la misma, así como examen semestral coproparasitoscópico a los trabajadores adscritos al Organismo.
- IV. Al cumplir los 40 (cuarenta) años de edad y anualmente a partir de entonces: electrocardiograma, antígeno-prostático, exámenes del aparato circulatorio y gastroenterológicos, serie radiográfica del aparato digestivo y chequeo general.

The block contains several handwritten signatures and initials in blue ink. On the left, there is a large, stylized signature that appears to be 'Mena'. To its right is another signature, possibly 'García'. Further right, there are several sets of initials and short signatures, including one that looks like 'J' and another that looks like 'González'.

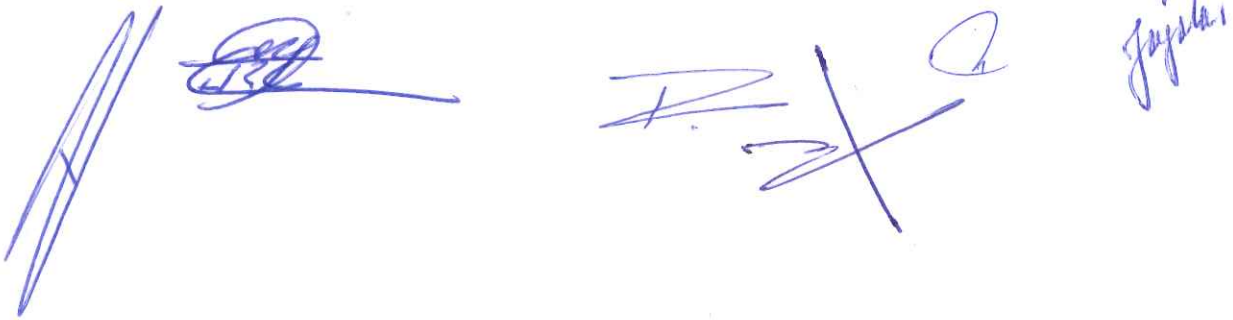
CLÁUSULA 87

Primeros auxilios

El Organismo instalará botiquines equipados con medicamentos y material de curación, necesarios para aplicar primeros auxilios, en los lugares de trabajo y dotará de ellos a las brigadas móviles. Los botiquines quedarán al cuidado de trabajadores debidamente adiestrados para atender urgencias. El Organismo proporcionará la capacitación requerida, por lo menos a un trabajador, en cada área del centro de trabajo y al personal de Seguridad Física.

Los encargados de botiquines y enfermerías serán responsables de su conservación y uso correcto y cuidarán que siempre estén equipados. Cuando falte algún material del que habitualmente deba contener dicho botiquín, el encargado solicitará lo necesario al Organismo, quien deberá surtir lo requerido de inmediato.

El Organismo brindará el servicio de primeros auxilios y ambulancia para el traslado de los trabajadores que requieran servicios médicos de emergencia a los lugares de tratamiento necesario dentro de la jornada normal y/o especial de trabajo.

Four handwritten signatures in blue ink, arranged horizontally. The first is a simple vertical line. The second is a more complex, stylized signature. The third is a signature with a large 'X' over it. The fourth is a signature that appears to be 'Jajala'.A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'mna'.

CLÁUSULA 88

Riesgos de trabajo

Las Partes dan por reproducido el Título Noveno de la Ley, el cual se aplicará conforme a las siguientes disposiciones.

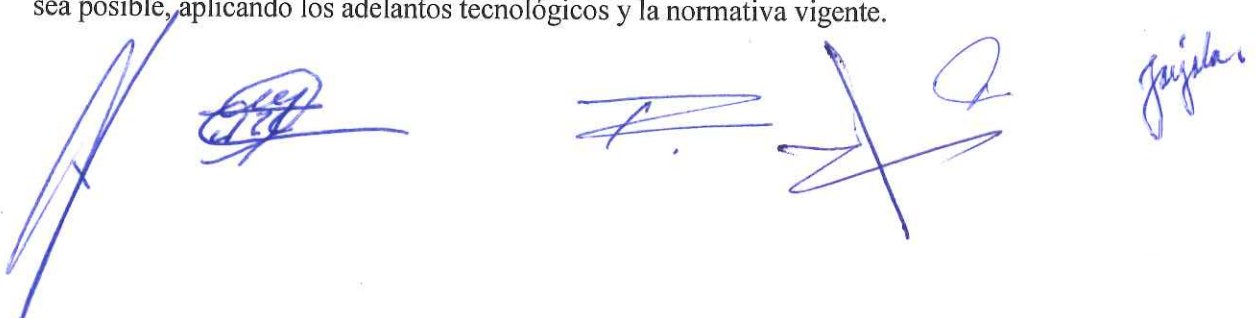
1. Cuando el trabajador sufra un riesgo de trabajo, que traiga como consecuencia la muerte o incapacidad total o parcial permanente, se estará a lo dispuesto en la Ley del ISSSTE, quien proporcionará tanto la asistencia médica como las prestaciones en dinero a que tengan derecho los trabajadores, así como lo dispuesto en este Contrato bajo la supervisión de la Comisión Auxiliar de Seguridad y Salud en el Trabajo.

2. En caso de que los afectados no puedan continuar desempeñando las labores del puesto que ocupaban al ocurrirles el riesgo, el Organismo los reacomodará en algún puesto que sea compatible con sus aptitudes, respetándoles el salario correspondiente al puesto ocupado en la fecha del riesgo, sin descuento alguno. Cuando no se pueda reacomodar al trabajador afectado se aplicará lo que establece el Capítulo Riesgos de Trabajo, de la Ley del ISSSTE, así como lo dispuesto en este Contrato, a través de la Comisión Auxiliar de Seguridad y Salud en el Trabajo.

3. En caso de que el trabajador sufra un incidente o accidente radiológico, el Organismo se compromete a proporcionarle los análisis médicos necesarios para evaluar el estado de salud del trabajador. En caso de que así se requiera, el Organismo canalizará al trabajador al lugar adecuado para su tratamiento, en los términos del punto 1 de esta Cláusula.

Para los casos, en que el ISSSTE expida constancias de no poder dar los servicios que requiera el trabajador, el Organismo lo canalizará a la brevedad, a una institución de carácter social o privado del país, o de ser necesario en el extranjero, en la que se le pueda dar el servicio requerido a cargo del Organismo.

Las Partes y los trabajadores se comprometen a reducir los riesgos de trabajo, tanto como sea posible, aplicando los adelantos tecnológicos y la normativa vigente.




CLÁUSULA 89

Servicio médico de urgencia

En los centros de trabajo, el Organismo establecerá mediante acuerdo entre las Partes, enfermerías equipadas con ambulancia, medicamentos y material de curación para atención médica de urgencias; según las condiciones de trabajo y el número de trabajadores, dichas enfermerías contarán con el personal médico necesario (médicos y enfermeras), excepto cuando los centros de trabajo estén ubicados en poblaciones donde existan instituciones, cuyos servicios sustituyan ventajosamente los servicios de enfermería aludidos.

La Comisión Auxiliar de Seguridad y Salud en el Trabajo mantendrá vigilancia continua que asegure el correcto funcionamiento de la ambulancia. El Organismo proporcionará el entrenamiento necesario a dos trabajadores con categoría de chofer, que puedan operar en caso necesario la ambulancia de acuerdo a la normativa correspondiente.

Five handwritten signatures in blue ink, arranged horizontally. From left to right: a stylized signature, a signature that appears to be 'G.H.', a signature that appears to be 'F. Z.', a signature that appears to be 'J.', and a signature that appears to be 'Jijela'.A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'MARRA'.

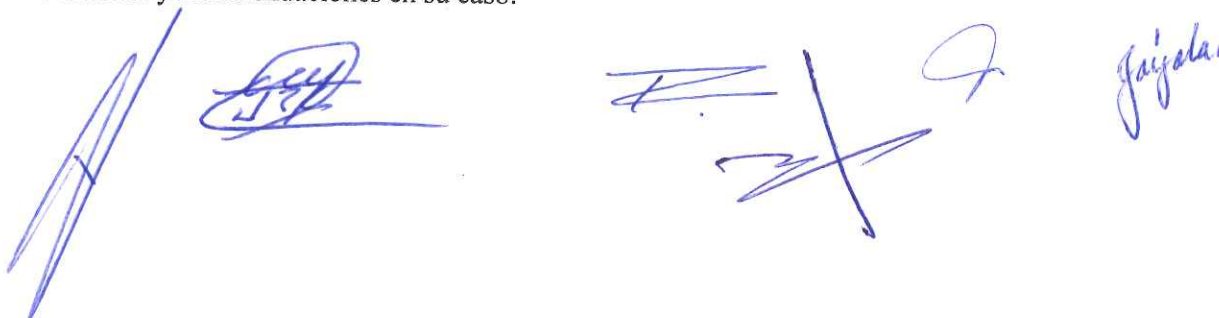
CLÁUSULA 90

Trabajo ocupacionalmente expuesto

Las Partes acuerdan considerar como Personal Ocupacionalmente Expuesto, al definido en el Reglamento General de Seguridad Radiológica, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 22 de noviembre de 1988, que a la letra dice "Aquel que en ejercicio y con motivo de su ocupación está expuesto a radiación ionizante o a la incorporación de material radiactivo. Quedan excluidos los trabajadores que ocasionalmente en el curso de su trabajo puedan estar expuestos a este tipo de radiación, siempre que el equivalente de dosis efectivo anual que reciban no exceda el límite establecido en este Reglamento para el público". Asimismo, son aquellos reconocidos por la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias en las autorizaciones, permisos o licencias otorgadas por ésta para la operación de las instalaciones nucleares y radiológicas.

Los trabajadores ocupacionalmente expuestos serán examinados médica y clínicamente cada 6 (seis) meses. Además, se les practicará permanentemente la dosimetría personal, interna y externa; la que se evaluará mensualmente, reportando al trabajador la información dosimétrica correspondiente. En todos los casos se cumplirá con el sistema de limitación de dosis y niveles de referencia indicados por las autoridades competentes en la materia y lo dispuesto por la reglamentación interna. Dependiendo de la situación, las Partes tomarán las acciones que procedan.

La relación de estos trabajadores se actualizará anualmente por las Partes, y la Gerencia de Seguridad Radiológica, llevará los registros correspondientes de dosimetría y personal involucrado. La Comisión Auxiliar de Seguridad y Salud en el Trabajo, tendrá acceso a dicha información para su análisis y recomendaciones en su caso.

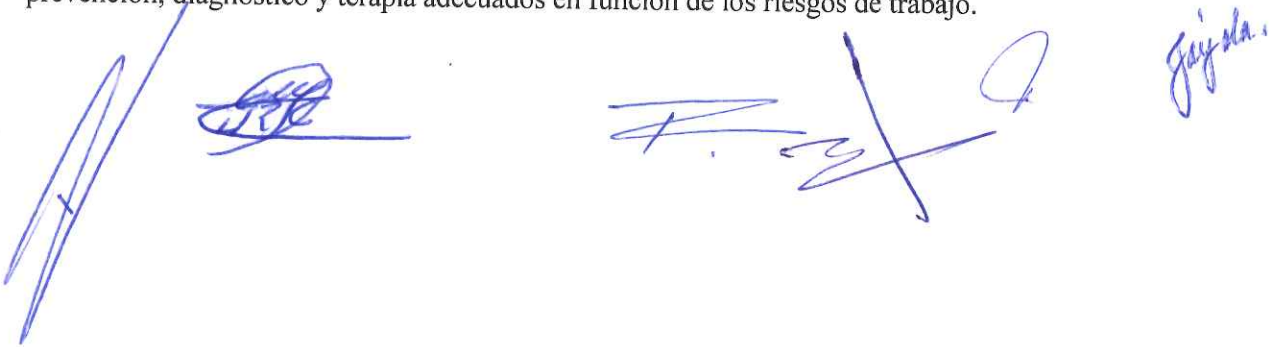


CLÁUSULA 91

Medicina del trabajo nuclear

El Organismo desarrollará un programa de Medicina del Trabajo en la rama nuclear, que cubrirá los siguientes aspectos:

1. Investigación sobre los efectos de las radiaciones en seres vivos.
2. Las Partes se comprometen a realizar un estudio detallado del riesgo de todos y cada uno de los trabajos que se realizan en el Organismo, con el objeto de dar a los trabajadores la prevención, diagnóstico y terapia adecuados en función de los riesgos de trabajo.

Four handwritten signatures in blue ink, arranged horizontally. The first signature on the left is a simple, stylized 'H' or 'A' shape. The second signature is more complex, with a large loop and a horizontal line extending to the right. The third signature is a large, bold 'X' shape. The fourth signature is a cursive 'J' or 'G' shape.A handwritten signature in blue ink, consisting of a cursive 'M' or 'W' shape.

CLÁUSULA 92

Fondo de pensiones y servicio médico

El Organismo cubrirá el 8% (ocho por ciento) del salario tabular a cada uno de los trabajadores a su servicio, que por concepto de pago de fondo de pensiones y servicio médico deben cubrir, conforme a lo establecido por la Ley del ISSSTE. El importe correspondiente será cubierto a los trabajadores, por concepto de devolución, liquidada en sus pagos bisemanales correspondientes y anotado en los recibos de pago como constancia.



CAPÍTULO 2

PRESTACIONES SOCIALES

CLÁUSULA 93

Seguro de vida y retiro

El Organismo contratará un Seguro Colectivo de Vida o Incapacidad Total y Permanente para todos sus trabajadores, con un monto equivalente a 40 veces su salario mensual, formado por salario cuota diaria más compensación por años de servicio y el Organismo pagará la prima correspondiente.

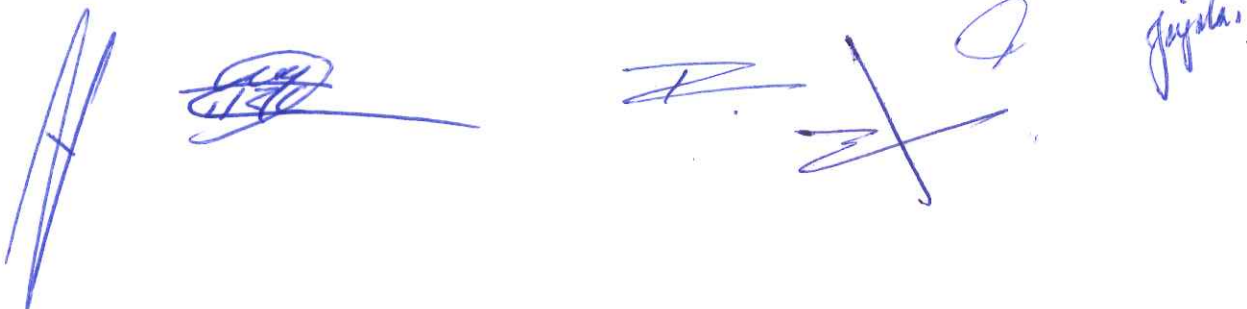
En el caso de que un trabajador se encuentre de permiso sin pago de salario y por un plazo máximo de 180 (ciento ochenta) días, según lo señalado en la Cláusula "Permisos", Fracción II, el Organismo seguirá aportando los pagos correspondientes al Seguro de Vida, pero al reanudar el trabajador sus actividades, las erogaciones hechas durante su permiso le serán descontadas de sus salarios, o bien, en el caso de que no se reincorpore al trabajo, le serán descontadas de los pagos que se le efectúen por su separación.

Cuando algún trabajador se encuentre incapacitado y se suspenda el pago de su salario, el Organismo seguirá cubriendo lo correspondiente a la prima, para que continúe protegido por este seguro de vida o incapacidad total y permanente.

Los trabajadores protegidos por el Seguro Colectivo de Vida o incapacidad total y permanente, podrán cubrir, de manera colectiva, primas adicionales con objeto de incrementar la suma asegurada. Para tal efecto, la aseguradora convendrá lo conducente con la correspondiente representación sindical.

Igualmente, el Organismo contratará un Seguro Colectivo de Retiro, con una suma asegurada de hasta \$25,000.00, a los trabajadores que causen baja definitiva, conforme a las disposiciones de la Ley del ISSSTE. El Organismo pagará la prima correspondiente.

El Organismo asesorará jurídicamente a los beneficiarios del trabajador para que éstos obtengan la suma asegurada a la brevedad posible.



CLÁUSULA 94

Sistema de ahorro para el retiro

El Organismo aportará el 2% (dos) por ciento del salario tabular de los trabajadores a su servicio, al Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR).



CLÁUSULA 95

Compensación por años de servicio

El Organismo pagará a sus trabajadores, por concepto de compensación por años de servicio, las cantidades que se señalan en la siguiente tabla:

AÑOS DE SERVICIO CUMPLIDOS	% SOBRE SALARIO CUOTA DIARIA
5	7%
10	12%
15	17%
20	22%
25	27%
26	28%
27	29%
28	30%
29	31%
30	32%

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

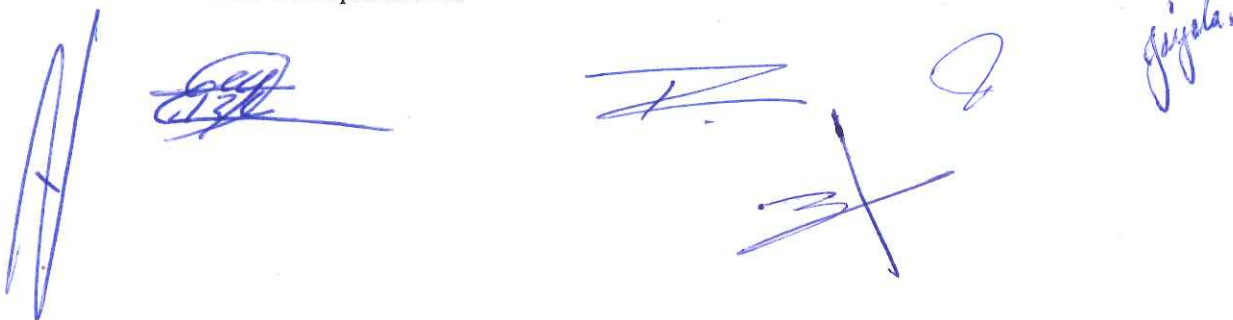
[Handwritten signature]

CLÁUSULA 96

Seguro obrero

El Organismo pagará la cantidad de \$35.00 (TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) y descontará un salario mínimo diario vigente a cada trabajador bisemanalmente, para el Seguro Obrero del Sindicato, quien es responsable del manejo de dicho seguro de acuerdo al Reglamento respectivo.

La suma de la aportación y el descuento, será depositada directamente en la cuenta indicada por el Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato; a más tardar 5 (cinco) días hábiles después de efectuada la retención correspondiente.

Five handwritten signatures in blue ink are visible. From left to right: a tall, narrow signature; a signature with a large loop; a signature with a horizontal line; a signature with a large 'X' or '3' shape; and a signature that appears to be 'Gigala'.A handwritten signature in blue ink that reads 'mama'.

CLÁUSULA 97

Jubilaciones

Los trabajadores serán jubilados en los términos de la Ley del ISSSTE y de este Contrato, siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos.

Por cada 5 (cinco) años de trabajo ocupacionalmente expuesto, se contará 1 (un) año adicional de trabajo efectivo para computar la jubilación. El Organismo convendrá lo conducente con el ISSSTE o quien corresponda.

Para los efectos de esta Cláusula, las Partes se someten a las disposiciones legales y reglamentarias existentes.

El Organismo dará las facilidades para que el trabajador por jubilarse realice los trámites necesarios ante el ISSSTE, otorgándole un permiso de 90 (noventa) días con goce de salario a partir de la petición.

CLÁUSULA 98

Habitación de los trabajadores

Los trabajadores del Organismo quedarán o seguirán, dentro del régimen del FOVISSSTE, para lo cual el Organismo continuará cubriendo las aportaciones consistentes en el 5% (cinco por ciento) señaladas por la Ley del ISSSTE, siendo la base de cotización el salario tabular. El Sindicato administrará las prestaciones del FOVISSSTE de no contravenir con ello las normas legales respectivas.

Las Partes acuerdan promover ante el FOVISSSTE, las acciones necesarias para la posibilidad de que, dentro de su régimen considere la construcción de una unidad habitacional para los trabajadores de la industria nuclear en las inmediaciones del Centro Nuclear de México.

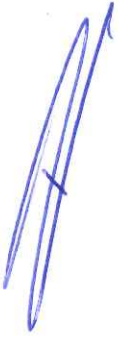
Las Partes realizarán ante la Banca, gestiones para obtener el financiamiento necesario para la adquisición, construcción, ampliación o reparación de la vivienda de los trabajadores, con cargo a ellos.



CLÁUSULA 99

Ayuda para renta

El Organismo otorgará a los trabajadores a su servicio, el 29.30% (VEINTINUEVE PUNTO TREINTA POR CIENTO) sobre su salario básico por concepto de ayuda para renta. El importe correspondiente será cubierto a los trabajadores en sus pagos bisemanales de salario.



CLÁUSULA 100

Fondo de ahorro

Se constituye un fondo de ahorro para los trabajadores del Organismo, de acuerdo a las siguientes reglas:

I. El Organismo aportará bisemanalmente al fondo de ahorro de cada trabajador el 27% (VEINTISIETE POR CIENTO) sobre su salario integral, el cual depositará en una Institución Bancaria, buscando obtener el mayor interés. Dicho interés junto con las aportaciones, formará el fondo de ahorro.

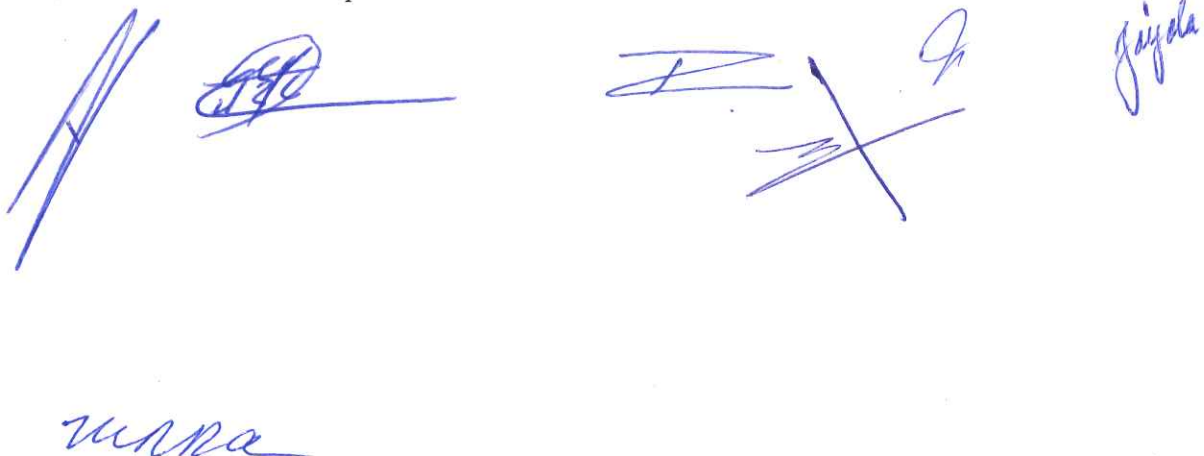
El Sindicato podrá solicitar al Organismo, información respecto al Fondo de Ahorro y el Organismo le proporcionará la información solicitada a este respecto, por escrito.

II. Todos los trabajadores sindicalizados, ingresarán al fondo de ahorro a partir del día en que ingresen a trabajar al Organismo.

III. En el caso de separación de los trabajadores, por cualquier causa, el Organismo les hará la liquidación de su fondo de ahorro y, en caso de fallecimiento, el importe del mismo se entregará a las personas que el trabajador haya designado o, en su defecto, a los beneficiarios que legalmente tengan derecho. En cualquiera de estos casos, la entrega se hará dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la separación o al fallecimiento.

Son legítimos beneficiarios de los trabajadores fallecidos, los que éstos hubieran designado con tal carácter en las cartas de designación que suscriban por triplicado, con intervención de la representación sindical. Los ejemplares de la carta mencionada se distribuirán de la siguiente manera: un tanto para el trabajador interesado, otro para el Organismo en el centro de trabajo correspondiente y el otro para la representación sindical que hubiere intervenido. Cuando en las designaciones no se hubiere establecido porcentaje, en el caso de que existan varios beneficiarios, esta prestación les será pagada por partes iguales.

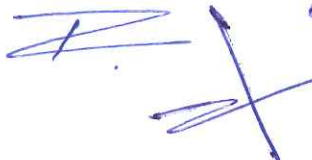
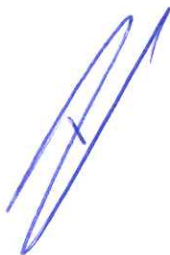
IV. La liquidación correspondiente al fondo de ahorro comprenderá los depósitos del fondo de ahorro, más el interés generado y se entregará a los trabajadores mensualmente, debiendo entregarse el total acumulado por cada mes.

The block contains several handwritten signatures in blue ink. At the top left, there is a signature that appears to be 'A'. To its right is a signature that looks like 'B'. Further right is a signature that looks like 'R'. To the right of that is a signature that looks like 'S'. At the far right is a signature that looks like 'Gajola'. At the bottom left, there is a signature that looks like 'MUNA'.

CLÁUSULA 101

Ayuda para despensa

El Organismo abonará a los trabajadores a su servicio el 44% (CUARENTA Y CUATRO POR CIENTO) sobre su salario básico por concepto de ayuda para despensa. El importe correspondiente será cubierto a los trabajadores en sus pagos bisemanales de salario.



CLÁUSULA 102

Becas

El Organismo otorgará mensualmente a través del Sindicato, becas por ciclo escolar completo a los trabajadores de base o a sus hijos, distribuyéndolas en los términos siguientes:

a) Una beca por cada 20 (veinte) trabajadores de planta de: \$279.57 (DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 57/100 M.N.) para estudios de educación primaria.

b) Una beca por cada 10 (diez) trabajadores de planta de: \$275.30 (DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 30/100 M.N.) para estudios secundarios, prevocacionales y cursos de capacitación en centros tecnológicos.

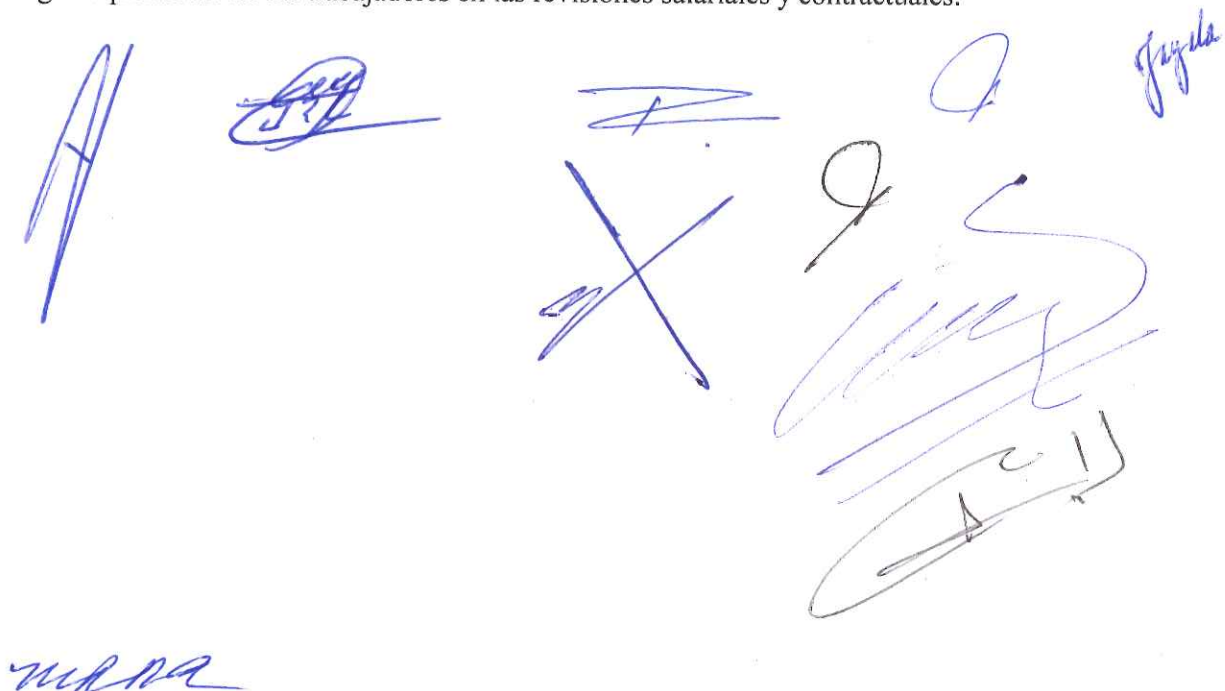
c) Una beca por cada 15 (quince) trabajadores de planta de: \$417.07 (CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS 07/100 M.N.) para estudios de educación media superior.

d) Una beca por cada 40 (cuarenta) trabajadores de planta de: \$553.81 (QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 81/100 M.N.) para estudios de educación superior.

e) Una beca por cada 75 (setenta y cinco) trabajadores de planta de: \$756.67 (SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 67/100 M.N.) para estudios de posgrado.

El Sindicato proporcionará al Organismo la documentación que acredite, en cualquier tiempo, que los becarios están inscritos y asisten a las escuelas respectivas, siendo este requisito indispensable para continuar disfrutando de la beca.

En cada caso el monto de las becas aumentará en la misma proporción en que aumente el ingreso promedio de los trabajadores en las revisiones salariales y contractuales.

The block contains several handwritten signatures and initials in blue ink. At the top left is a large, stylized 'A'. To its right is a signature that appears to be 'B. B.'. Further right is a signature that looks like 'R.'. Below these are several other signatures, including one that is a large 'X' and another that is a large 'S'. At the bottom left is a signature that looks like 'M. R.'. At the bottom right is a large, complex signature that appears to be 'J. R.'. There are also some smaller initials and marks scattered throughout the block.

CLÁUSULA 103

Estancia infantil y escuela

El Organismo prestará el servicio de guardería a todos los trabajadores a su servicio, para sus hijos hasta de seis años.

En las localidades donde aún no se pueda prestar este servicio, ya sea por falta de guardería, cupo o porque se requiera educación especial, el Organismo pagará mensualmente contra recibo, los gastos por este concepto, hasta un límite equivalente de: \$30.00 (TREINTA PESOS 00/100 M.N.) previa comprobación del caso correspondiente. Queda expresamente consignado que el pago a que se refiere esta Cláusula no podrá ser duplicado para un mismo hijo.

En el caso de la Escuela de Instrucción Primaria para los hijos de los trabajadores de la Industria Nuclear, el Organismo realizará las gestiones necesarias ante las autoridades competentes a fin de atender las necesidades de este servicio durante la jornada normal de trabajo.

Five handwritten signatures in blue ink, arranged horizontally. From left to right: a stylized signature, a signature with a horizontal line, a signature with a horizontal line, a signature with a horizontal line, and a signature that appears to be 'Gonzalez'.A handwritten signature in blue ink, located at the bottom left of the page.

CLÁUSULA 104

Madres trabajadoras

El Organismo otorgará anualmente en su día, a través del Sindicato, la cantidad de \$687.98 (SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 98/100 M.N.) a las madres trabajadoras, cantidad que se incrementará en la misma proporción en que se aumenten los salarios en las revisiones salariales y contractuales.

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large 'H' on the left, a signature 'Gajala' on the right, and several other illegible marks and initials.]

[Handwritten signature 'mura' in blue ink.]

CLÁUSULA 105

Juguetes

El Organismo proporcionará a sus trabajadores, a través del Sindicato, la cantidad de \$1,384.67 (UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 67/100 M.N.) dividida en dos partes, mismas que serán entregadas a más tardar los días 15 de abril y 30 de noviembre de cada año, por concepto de juguetes para los hijos de los trabajadores de hasta 12 (doce) años de edad registrados ante el ISSSTE.

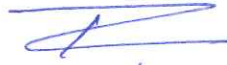
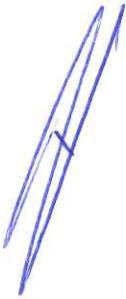
Esta cantidad se aumentará en la misma proporción en que se incremente el ingreso promedio de los trabajadores en las revisiones salariales y contractuales.

Las Partes convendrán la relación de trabajadores que son acreedores a esta prestación.

CLÁUSULA 106

Aguinaldo

El Organismo pagará anualmente a sus trabajadores, la cantidad equivalente a 45.11 (CUARENTA Y CINCO PUNTO ONCE) días de salario integral, libres de todo descuento, por concepto de aguinaldo.

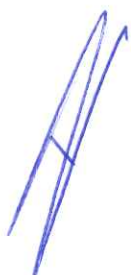


CLÁUSULA 107

Reconocimiento a los trabajadores

El Organismo otorgará a los trabajadores, como reconocimiento a las labores realizadas, premios o incentivos de acuerdo a la siguiente tabla:

AÑOS DE SERVICIO	PREMIOS Y/O INCENTIVOS
10	Diploma de reconocimiento.
15	Diploma de reconocimiento y 10 (diez) días de salario integral.
20	Diploma de reconocimiento y 20 (veinte) días de salario integral.
25	Diploma de reconocimiento, 30 (treinta) días de salario integral y medalla de oro.
30	Diploma de reconocimiento, 40 (cuarenta) días de salario integral y medalla de oro.
35	Diploma de reconocimiento y medalla de oro.
40	Diploma de reconocimiento.
45	Diploma de reconocimiento.
50	Diploma de reconocimiento y medalla de oro.



CLÁUSULA 108

Préstamo por defunción

A solicitud del Sindicato, el Organismo proporcionará a los trabajadores la cantidad correspondiente a 300 (trescientos) días de salario mínimo vigente, como préstamo para el pago de servicios funerarios al fallecer algún familiar de primer grado. Invariablemente, se observará el siguiente procedimiento:

1. El préstamo se hará efectivo por el Organismo, una vez que la gestión sindical presente manifestación por escrito del trabajador involucrado.

2. En un plazo de 10 (diez) días hábiles, el trabajador presentará al Organismo, copia certificada del acta de defunción y entregará copia al Sindicato.

3. Esta cantidad será restituida por el trabajador en un plazo no mayor de 12 (doce) meses, sin intereses, misma que será descontada bisemanalmente.



TÍTULO 7

ASUNTOS SINDICALES

CAPÍTULO 1

ACTIVIDADES SINDICALES

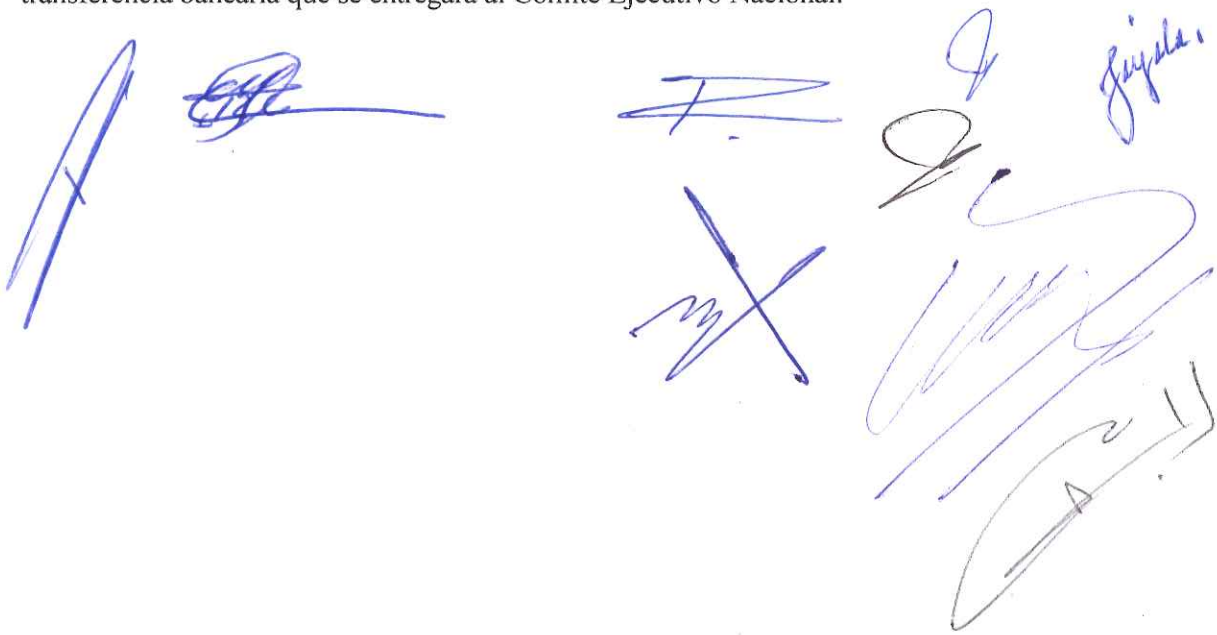
CLÁUSULA 109

Cooperación económica Organismo-Sindicato

El Organismo proporcionará al Sindicato el 1.5% (UNO PUNTO CINCO POR CIENTO) de la nómina mensual de los trabajadores de base, para los siguientes propósitos y actividades:

- 1) Para el desarrollo de actividades y eventos de carácter sindical, cultural y científico, apoyo a becarios, congresos, así como para promover actividades generales de solidaridad social.
- 2) Para el fomento de la cultura física entre los trabajadores y para estimular el espíritu deportivo de los mismos.
- 3) Para ayuda de gastos en instalaciones y prestaciones sindicales.
- 4) Para la formación de bibliotecas sindicales.
- 5) El Organismo y el Sindicato acordarán en cada revisión los gastos de contratación, previo acuerdo entre las Partes.

El importe será cubierto el mismo día de pago, previo recibo correspondiente, mediante cheque o transferencia bancaria que se entregará al Comité Ejecutivo Nacional.



CLÁUSULA 110

Descuentos sindicales

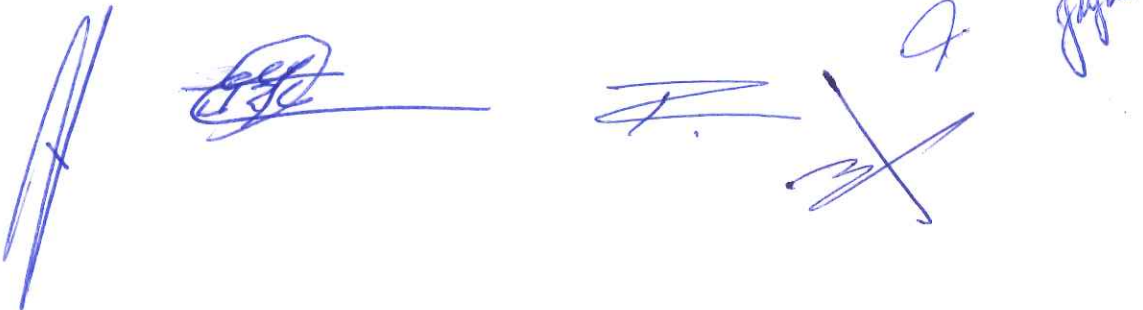
El Organismo se obliga a retener del salario de los trabajadores el importe de las cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias.

Como cuotas sindicales ordinarias se retendrá a los trabajadores de planta y temporales el 2% (DOS POR CIENTO) del salario tabular que perciban.

A petición por escrito del Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, el Organismo retendrá las cuotas extraordinarias sin restricción alguna.

El importe retenido será cubierto el mismo día de pago, mediante cheque o transferencia bancaria que se entregará al Comité Ejecutivo Nacional, previa presentación del recibo correspondiente.

El Organismo prestará estos servicios sin cargo alguno para el Sindicato.



CLÁUSULA III

Difusión de asuntos de interés colectivo

El Organismo dispondrá que se fijen en partes visibles de todos los centros de trabajo, tableros apropiados para que los trabajadores den a conocer comunicaciones de interés sindical, social y cultural.

Las Partes realizarán las gestiones necesarias para que los trabajadores puedan disfrutar de descuentos para asistir a los espectáculos y eventos culturales que se realicen en teatros y salas del INBA, UNAM, IMSS, IPN, UAM, entre otros.

Five handwritten signatures in blue ink, arranged horizontally. From left to right: a stylized signature, a signature that appears to be 'JSC', a signature that appears to be 'R.', a signature that appears to be 'Z.', and a signature that appears to be 'Jagala'.A handwritten signature in blue ink that reads 'unna'.

CLÁUSULA 112

Auditorios y locales

El Organismo proporcionará al Sindicato los auditorios y locales apropiados de que disponga, para la realización de asambleas ordinarias o extraordinarias, siempre que los mismos no estén en uso o vayan a ser utilizados por el Organismo. Asimismo, el Organismo proporcionará el servicio de transporte suficiente al término de las asambleas para que asista el personal sindicalizado, en un horario de 14:00 a 16:00 horas conforme a las rutas acordadas entre las Partes, hasta por 12 ocasiones en un año calendario, para asambleas ordinarias previa solicitud presentada por escrito con una anticipación de una semana para las asambleas ordinarias y 24 horas para las asambleas extraordinarias.

El Sindicato celebrará hasta 2 procedimientos extraordinarios, en un año calendario. En su caso, celebrará no más de 2 eventos: asamblea y/o procedimiento al mes.

Los autobuses saldrán de salida del Centro Nuclear a las 16:15 horas, en caso de que se retrasen en la salida, el Sindicato pagará el costo del tiempo excedente de permanencia, debiendo notificar a las 16:00 horas.

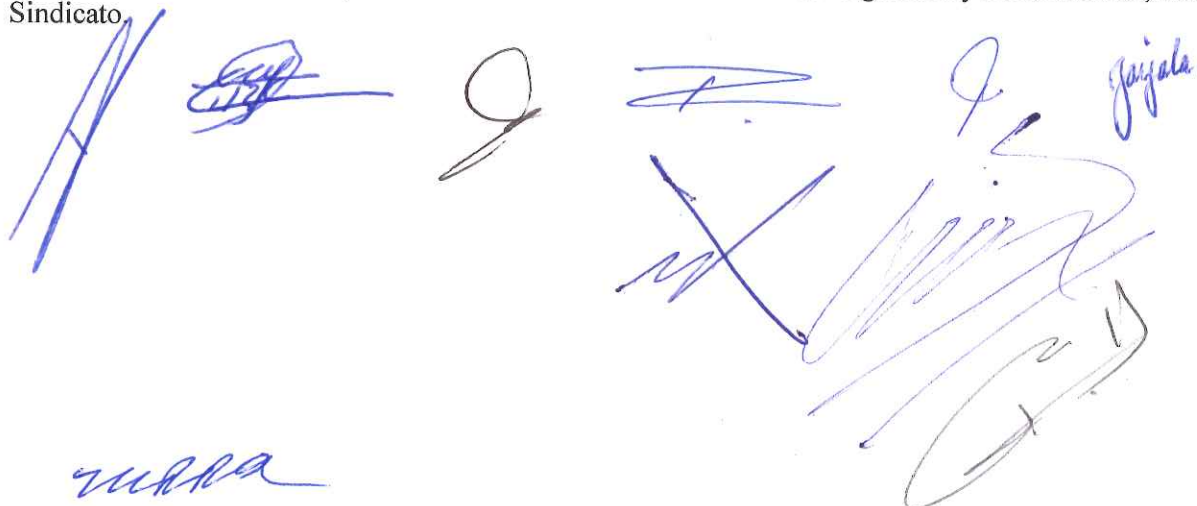
En caso de excederse el horario de las asambleas, éstas no se contabilizarán a las mencionadas en el primer párrafo que antecede.

Las asambleas y procedimientos derivados del cumplimiento de la Ley, se realizarán en horario laboral de 8:00 a 10:00 a.m.

Para los eventos científicos, académicos o culturales, será necesario el acuerdo de las Partes.

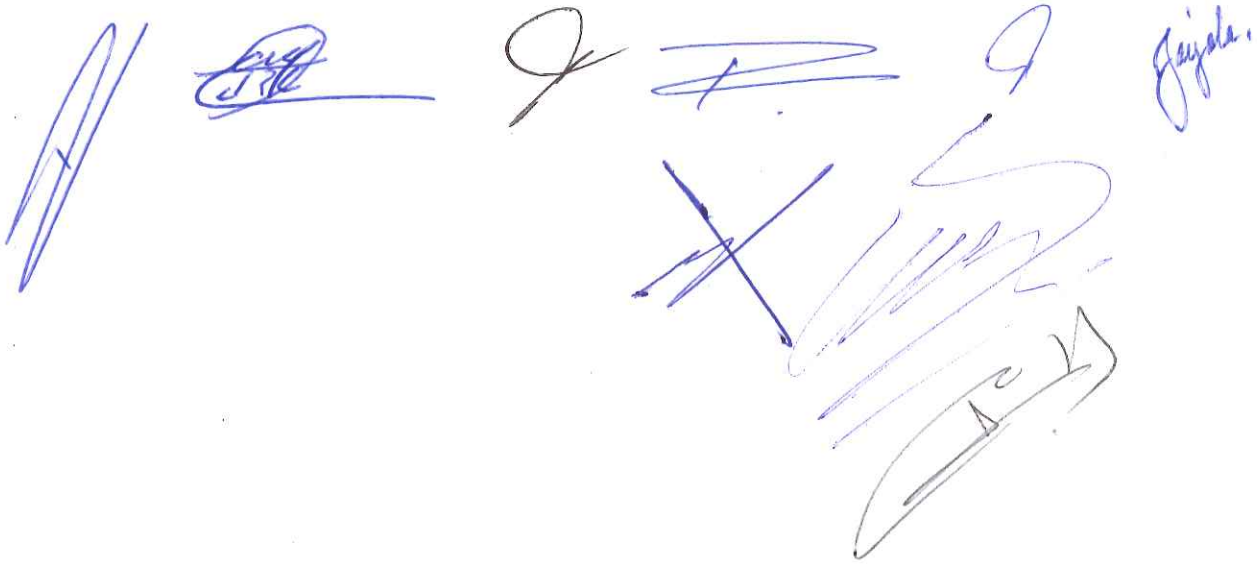
El Organismo continuará proporcionando al Sindicato, el local ubicado en el Centro Nuclear "Dr. Nabor Carrillo Flores", que se utiliza como oficinas sindicales.

El Organismo habilitará un buzón electrónico al Secretario General, a los Secretarios del Comité Ejecutivo Nacional y al Titular de la Comisión Nacional de Vigilancia y Fiscalización, del Sindicato.

A collection of handwritten signatures in blue ink, including several distinct marks and names, likely representing the parties involved in the agreement.

CLÁUSULA TRANSITORIA

Con fundamento en la Cláusula "Cooperación económica Organismo-Sindicato", inciso 5), del Contrato Colectivo de Trabajo ININ-SUTIN 2024-2026, el Organismo acuerda pagar por concepto de gastos de revisión de contrato al Sindicato, la suma de \$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que pagará a más tardar una semana después de la firma de este Contrato.



ANEXOS

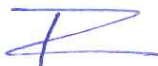
ANEXO 1

NOTACIONES Y DEFINICIONES

NOTACIONES

CASST	Comisión Auxiliar de Seguridad y Salud en el Trabajo.
CB	Comisión de Becas.
CCAE	Comisión de Capacitación, Adiestramiento y Especialización.
CCT	Contrato Colectivo de Trabajo.
CEP	Comisión de Evaluación de Proyectos.
CET	Comisión de Evaluación del Trabajo.
COMIPRO	Comisión Mixta de Productividad.
FOVISSSTE	Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado.
ININ	Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares.
ISSSTE	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado.
CFCRL	Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.
LEY	Ley Federal del Trabajo.
LEY NUCLEAR	Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear.
POE	Personal Ocupacionalmente Expuesto.
RAEEP	Reglamento de Aplicación de Estímulos Económicos a la Productividad.
REP	Reglamento de Evaluación de Proyectos.
RET	Reglamento de Evaluación del Trabajo.
RICEP	Reglamento Interno de la Comisión de Evaluación de Proyectos.
RIT	Reglamento Interior de Trabajo.
SAR	Sistema de Ahorro para el Retiro.
SIIA	Sistema Integral de Información Administrativa.
SUTIN	Sindicato Único de Trabajadores de la Industria Nuclear.








DEFINICIONES

ACCIDENTE DE TRABAJO.- Es toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente en ejercicio o con motivo del trabajo, cualesquiera que sean el lugar y el tiempo en que se presente.

Quedan incluidos en la definición anterior los accidentes que se produzcan al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar de trabajo y de éste a aquel.

ADIESTRAMIENTO.- Instrucción dada en la práctica diaria del trabajo a trabajadores del ININ, cuyas labores sean típicamente manuales y primarias, que actualice, habilite y perfeccione los conocimientos que les permitan elevar su productividad y nivel de vida, conforme a los programas formulados según el Contrato Colectivo de Trabajo.

ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.- Gestión llevada a cabo por el Sindicato para el cumplimiento de lo estipulado en el Contrato Colectivo de Trabajo, por lo que respecta al interés profesional de los trabajadores del ININ.

AGUINALDO.- Prestación social a que tienen derecho los trabajadores del ININ anualmente, en los términos del Contrato Colectivo de Trabajo.

BECA.- Ayuda económica temporal que se concede a través de la Comisión de Becas a estudiantes que realicen prácticas profesionales, servicio social o tesis en las instalaciones del ININ.

Ayuda económica temporal que se concede con recursos del Organismo y a través del Sindicato para los trabajadores e hijos de trabajadores, para que realicen estudios de educación básica, media, media superior, superior y posgrado.

BENEFICIARIO.- Persona (s) en cuyo favor se ha constituido, por los trabajadores del ININ un seguro, pensión, renta u otro beneficio, a través de cartas de designación legalmente suscritas por los mismos y previamente entregadas al Organismo; en su defecto, las designadas a través del Seguro Obrero del Sindicato; en su defecto las personas que la CFCRL designe como tales.

CAPACITACIÓN.- Instrucción impartida a los trabajadores del ININ mediante cursos, simposios o cualquier evento de tipo informativo que se realice con el propósito de mejorar su aptitud con el fin de elevar su nivel de vida y productividad, conforme a los programas formulados según el Contrato Colectivo de Trabajo.

CARTA DE DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS.- Documento firmado por el trabajador, mediante el cual designa a sus beneficiarios y las condiciones de entrega de las cantidades a las que tuviere derecho.

CATÁLOGO DE PUESTOS.- Documento en el cual se listan el profesiograma y los puestos de trabajo asignados a los trabajadores del ININ.

CLÁUSULA.- Cada una de las estipulaciones pactadas entre las Partes y contenidas en el Contrato Colectivo de Trabajo.

COMISIÓN.- Grupo de personas integrado por igual número de representantes del Sindicato y del Organismo, para tomar acuerdos bilaterales sobre algún asunto de interés mutuo.

COMISIÓN DE CAPACITACIÓN, ADIESTRAMIENTO Y ESPECIALIZACIÓN.- Instancia creada por las Partes para atender las necesidades de entrenamiento a todos los trabajadores del ININ.

COMISIÓN DE EVALUACIÓN DEL TRABAJO.- Grupo integrado por las Partes para clasificar, evaluar y dictaminar sobre el trabajo y productividad de los trabajadores del Organismo y, en su caso, dictaminar las promociones y estímulos que juzgue procedentes.

COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS (CEP).- Grupo integrado por las Partes, que se hará cargo de la Evaluación de los Proyectos Científicos y Tecnológicos.

COMISIÓN DE TRABAJO.- Orden por escrito que se le da a un trabajador para que ejecute una actividad relacionada con su trabajo, dentro o fuera de las instalaciones del ININ.

COMISIÓN SINDICAL.- Permiso con o sin goce de salario concedido por el Organismo para que uno o varios trabajadores realicen actividades de interés directo del Sindicato, de carácter interno o externo, por un tiempo específico convenido entre las Partes.

CONSEJO TÉCNICO-CIENTÍFICO.- Órgano permanente del Sindicato, especializado para el análisis, estudio y definición de alternativas en materia científica y tecnológica; la elaboración y concreción de la política nuclear del Sindicato; la formulación de propuestas sobre organización del trabajo y gestión industrial; los estudios sobre el proceso de trabajo nuclear y, en general, la asesoría técnico-científica del Sindicato.

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.- Convenio celebrado entre las Partes, que establece las condiciones laborales que rigen la prestación del trabajo en el Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares.

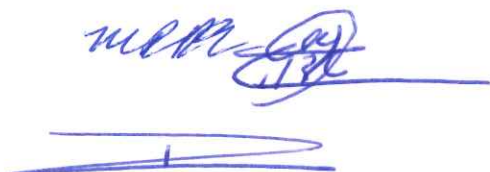
DERECHOHABIENTE.- Es el trabajador asegurado, el pensionado y sus beneficiarios legales, así como los familiares adicionales señalados en la Ley del ISSSTE.

DESCANSO OBLIGATORIO.- Los días de descanso establecidos en la Ley.

ENERGÍA NUCLEAR.- Energía liberada en las reacciones nucleares.

ENFERMEDAD DE TRABAJO.- Es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en el que el trabajador se ve obligado a prestar sus servicios.

ESPECIALIZACIÓN.- Preparación teórica y/o práctica en el desarrollo del trabajo, cuyo resultado es ampliar los conocimientos científicos y/o tecnológicos de los trabajadores.



ESTATUTOS SINDICALES.- Disposiciones documentadas, emanadas por acuerdo mayoritario de la base y que rigen la vida del Sindicato.

EVALUACIÓN DEL TRABAJO.- Apreciación y valoración de los resultados obtenidos en el desempeño de las actividades encomendadas.

EXCLUSIVIDAD.- Compromiso adquirido por el personal investigador y profesionista para laborar tiempo completo (40 horas semanales) sólo en el Organismo.

FACTORES DE RIESGO.- Características de la persona, de las condiciones, proceso y organización del trabajo, cuya presencia o ausencia aumenta la probabilidad de daño a la salud.

FIANZA.- Garantía personal prestada para el cumplimiento de una obligación. Contrato por el cual un tercero, en relación con una determinada obligación, se obliga a su cumplimiento para el caso de que el deudor o fiador anterior no la cumplan.

HERMANO.- Persona que con respecto a otra tiene el mismo padre y la misma madre o solamente el mismo padre o la misma madre.

HIGIENE.- Parte de la medicina que tiene por objeto la conservación de la salud y los medios para prever las enfermedades y accidentes.

INDEMNIZACIÓN.- Cantidad de dinero que se entrega al trabajador en concepto de daños o perjuicios ocasionados en su persona o en sus bienes.

INVESTIGADOR.- Trabajador profesionista que desarrolla tareas científicas y tecnológicas especializadas, que participa en las actividades de investigación y desarrollo de proyectos científicos y tecnológicos del ININ.

JORNADA DE TRABAJO.- Es el tiempo durante el cual el trabajador está a disposición del patrón para prestar su trabajo.

JORNADA ESPECIAL.- Es la jornada que realizan los trabajadores en turnos continuos y servicios especiales, según el Reglamento Interior de Trabajo.

JUBILACIÓN.- Acto administrativo en virtud del cual un trabajador pasa del servicio activo al cese de actividades, con derecho a una pensión vitalicia, por haber cumplido determinados requisitos de antigüedad, de edad o en caso de invalidez, en los términos de la Ley, ISSSTE, y del CCT.

LAUDO.- Resolución de fondo dictada por el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.

LEY (Ley Federal del Trabajo).- Normas de observancia general en toda la República que rigen las relaciones de trabajo comprendidas en el artículo 123, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

LEY NUCLEAR (Ley Reglamentaria).- Ley Reglamentaria del artículo 27 constitucional en materia nuclear.

MATERIA DE TRABAJO.- Conjunto de actividades que se realizan en el Organismo, en términos de lo dispuesto por la Ley Nuclear y el Contrato Colectivo de Trabajo.

MEDICINA DEL TRABAJO NUCLEAR.- Rama de la ciencia médica, cuyo objeto es precaver y curar las enfermedades de los trabajadores ocupacionalmente expuestos a las radiaciones.

MEDIOS DE TRABAJO.- Instalaciones, maquinaria, equipo, instrumentos, herramientas y materiales necesarios para el desarrollo del trabajo.

MÉRITOS.- Resultados positivos en la evaluación de las actividades de un trabajador que lo hacen digno de recompensa.

ORGANISMO.- Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares.

PACTOS INDIVIDUALES.- Arreglos de relación celebrados directamente entre trabajadores de planta y el patrón o su representante, sin la intervención de representantes autorizados del Organismo y del Sindicato.

PARTES.- Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares y Sindicato Único de Trabajadores de la Industria Nuclear.

PATRÓN.- Es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores, mediante el pago de su salario.

PERMUTA.- Cambio de un trabajador a otro puesto, sin que sea afectado su nombramiento, nivel, antigüedad y derechos.

PERSONAL OCUPACIONALMENTE EXPUESTO (POE).- Trabajadores sometidos a un riesgo por razón de su exposición a la radiación ionizante.

PROCEDIMIENTO.- Método acordado entre las Partes en donde se especifica cómo llevarse a cabo una actividad, y que se encuentra debidamente documentado.

PRODUCTIVIDAD.- Rendimiento que tiene el trabajador en el ejercicio de sus funciones.

PROFESIONISTA.- Es el trabajador titulado en alguna licenciatura o posgrado en instituciones reconocidas, que participa en la realización y solución de problemas relacionados con las actividades de investigación, desarrollo y servicios tecnológicos, en los diversos proyectos científicos, tecnológicos y de servicios de las distintas áreas de las ciencias y tecnologías nucleares y convencionales.

RADIACIONES IONIZANTES.- Radiación de naturaleza corpuscular o electromagnética que en su interacción con la materia produce iones, bien directa o indirectamente.

REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE ESTÍMULOS ECONÓMICOS A LA PRODUCTIVIDAD (RAEEP).- Conjunto de disposiciones obligatorias para Trabajadores,

Sindicato y Organismo, para asignar a los trabajadores, los estímulos económicos por productividad.

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DEL TRABAJO (RET).- Conjunto de disposiciones obligatorias para trabajadores, Sindicato y Organismo que contiene la clasificación de los trabajadores del Instituto, el tabulador de méritos, para la asignación de niveles y categorías, estímulos de productividad y procedimientos de evaluación de los trabajadores del Organismo, así como el funcionamiento de la Comisión de Evaluación del Trabajo.

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS (REP).- Conjunto de normas obligatorias para los Trabajadores, Sindicato y Organismo, para la evaluación de los proyectos científicos y tecnológicos.

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS (RICEP). Conjunto de disposiciones normativas para el funcionamiento de la CEP.

REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO (RIT).- Conjunto de disposiciones obligatorias para trabajadores, sindicato y patrón, en el desarrollo de los trabajos del Organismo.

RESCISIÓN DE LA RELACION LABORAL.- Terminación de la relación laboral por incumplimiento a lo pactado por alguna de las Partes.

RIESGO DE TRABAJO.- Riesgos que tienen los trabajadores en su relación laboral, sin manifestaciones clínicas compatibles con enfermedad o accidente de trabajo.

SALARIO.- Es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo.

SALARIO BÁSICO.- Es el que se forma con el salario tabular, el pago de seguridad social, ayuda de alimentos y aportación del Organismo al seguro obrero.

SALARIO CUOTA DIARIA.- Es el que se tiene asignado en el tabulador de salarios (Anexo 2 del CCT).

SALARIO INTEGRAL.- Es el que se forma con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo y se calculará de acuerdo con la fórmula anexa al presente contrato.

SALARIO TABULAR.- Es el que se forma con el salario por cuota diaria, la compensación por años de servicio y el pago del tiempo extraordinario constante.

SANCIÓN.- Pena que establece la Ley Federal del Trabajo, el Contrato Colectivo de Trabajo o el Reglamento Interior de Trabajo, para el trabajador que infringe alguno de ellos.

SINDICATO.- Expresión con que se designa al Sindicato Único de Trabajadores de la Industria Nuclear. Este es un sindicato de industria, legalmente constituido y registrado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, bajo el número 4826 de fecha 17 de enero de 1979.

SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO (SAR).- Según decreto presidencial de fecha mayo de 1992.

TELETRABAJO: Forma de organización laboral subordinada que consiste en el desempeño de actividades remuneradas en lugares distintos al centro de trabajo, por lo que no se requiere la presencia física de la persona trabajadora bajo la modalidad de Teletrabajo en éste, utilizando las tecnologías de la información y comunicación para el contacto y mando entre la persona trabajadora bajo la modalidad de Teletrabajo y el patrón.

TRABAJADOR DE CONFIANZA.- Es la persona que realiza en el ININ funciones de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, cuando tengan carácter general y las relaciones con trabajos personales del patrón dentro del ININ o en sus establecimientos.

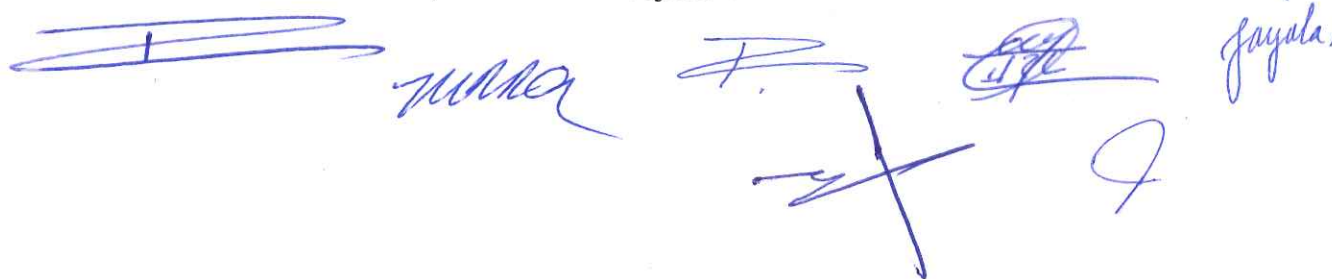
TRABAJADOR DE PLANTA.- Persona física que presta al Organismo un trabajo personal subordinado y permanente por tiempo indefinido.

TRABAJADOR TEMPORAL.- Es la persona física que realiza para el Organismo un trabajo subordinado por obra o tiempo determinado.

TRABAJO EXTRAORDINARIO.- Prolongación de la jornada de trabajo por circunstancias extraordinarias sin exceder nunca de tres horas diarias ni de tres veces en una semana.

VIÁTICOS.- Asignaciones destinadas para cubrir a trabajadores del ININ, los gastos por alimentación y hospedaje cuando en el desempeño de sus labores requieran efectuar comisiones temporales en lugares distintos de los de su adscripción, aplicando las cuotas señaladas en el CCT y en el RIT.

ZONA DE TRABAJO.- Área geográfica en la que el Organismo ejecute obras, posea o administre instalaciones destinadas al cumplimiento de su objeto.

A collection of handwritten signatures and initials in blue ink. From left to right, there is a long horizontal signature, a signature that looks like 'MMA', a signature that looks like 'F.', a signature that looks like 'GPE', a signature that looks like 'fajala', and a large 'X' mark.

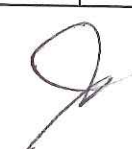
ANEXO 2

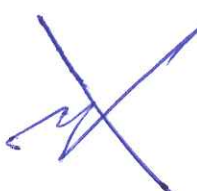
SALARIOS CUOTA DIARIA

SALARIOS CUOTA DIARIA **2024**

NIVEL	CUOTA DIARIA
1	158.06
2	163.56
3	169.28
4	175.34
5	181.63
6	188.38
7	195.47
8	202.80
9	210.62
10	218.52
11	226.84
12	235.62
13	244.61
14	257.04
15	272.53
16	292.99
17	320.21
18	356.78
19	405.34
20	469.03
21	551.52
22	656.30
23	765.66
24	897.16
25	1,053.52








ANEXO 3

FÓRMULAS PARA EL CÁLCULO DE LA NÓMINA

PERCEPCIONES

AA	Ayuda de alimentos	= \$137.60 diario (Cláusula 23)
AD	Ayuda para despensa	= $0.44 \times SB$ (Cláusula 101)
AF	Aportación al FOVISSSTE	= $0.05 \times ST$ (Cláusula 98)
AG	Aguinaldo	= $45.11 \times (SI \text{ diario}) \times DP / 365$ (Cláusula 106)
AR	Ayuda para renta	= $0.2930 \times SB$ (Cláusula 99)
CAS	Compensación por años de servicio	= $SCD \times$ Cláusula 95
CTE	Compensación por tiempo extra constante	= $TE \times$ No. de horas de más del horario normal
DI	Denominador del salario integral	= $1 - FFA - (45.11 + ND) / 365$
DP	Días pagados en el año	= $(\text{Fracción de año trabajado}) \times 365 - NF \times (1 + PP)$
FA	Fondo de ahorro	= $FFA \times (SI \text{ bisemanal})$ (Cláusula 100)
FAA	Fondo de ahorro abonado	= $FFA \times (SI \text{ bisemanal} - IA)$
FFA	Factor de fondo de ahorro	= 0.27 (Cláusula 100)
GT	Gastos de transportación	\$60.00 por transporte (Cláusula 21) en lo general y para personal del Irradiador Gamma, Acelerador y Biología, \$120.00 por transporte.
ND	Número de días	= $(\text{Días de vacaciones} + \text{sábados y domingos intermedios}) \times PPV$ (Cláusula 72)
NF	Número de faltas	Inasistencias
NI	Numerador del salario integral	= $SB + AD + AF + PV + AR$
PD	Prima dominical (por cada domingo trabajado)	= $0.25 \times (SCD + CAS)$ (Cláusula 55)
PPV	Porcentaje de prima vacacional	Cláusula 72
PV	Percepciones variables NOTA: Estas percepciones no se deben considerar en el pago de aguinaldo ni en el de prima vacacional.	= $TE + PD + GT$
PVC	Prima vacacional	= $ND \times (SI \text{ diario})$ (Cláusula 72)
SB	Salario básico	= $ST + SS + AA + SO$
SCD	Salario cuota diaria	Anexo 2
SI	Salario integral	= NI / DI = $SCD + CAS + CTE + SS + AA + SO + AD + AR + AF + AG + PVC + FA + PV$
SO	Aportación al seguro obrero	= \$35.00 bisemanal (Cláusula 96)
SS	Seguridad social	= $0.08 \times ST$ = $FP + SM$ (Cláusula 92)
ST	Salario tabular	= $SCD + CTE + CAS$
TE	Tiempo extra	= $((SCD + CAS) / 8) \times$ No. de hrs. (Cláusula 55)
TP	Total de percepciones	= $ST + SS + AD + AR + SO + FAA + PVC + AG + PV + (AA \text{ por cada día trabajado cuando no se cuente con servicio de comedor ni viáticos})$

DEDUCCIONES

CS	Cuota sindical	$=0.02 \times ST$
DFA	Fondo de ahorro	$=FAA$
DSO	Seguro obrero	$=\$35.00 + \text{un día de salario mínimo}$
FP	Fondo de pensiones	$=0.06 \times ST$
IA	Inasistencias	$=NF \times (1+PP) \times (ST+SS+AD+AA+AR)$
ISPT	Impuesto sobre producto del trabajo	Según Ley del Impuesto sobre la Renta
LQ	Percepción líquida	$=TP-TD$
NDJ	Número de días por jornada semanal	Cláusula 19
OD	Otras deducciones	Según compromisos del trabajador
PP	Parte proporcional de 6° y 7° días	$=(7-NDJ)/NDJ \text{ (semanal)}$
SM	Servicio médico	$=0.02 \times ST$
TD	Total de deducciones	$=DFA+SM+FP+DSO+CS+ISPT+IA+OD$

grijala

mha